

LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

ANÁLISIS DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN
IBEROAMÉRICA

Dante Jaime Haro Reyes
Mónica Ruth Medina Rivas
Miguel Ángel Rivera Cueva
Coordinadores



**UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco



**DEFENSORÍA
DE DERECHOS
UNIVERSITARIOS**



Los organismos protectores de derechos universitarios: Análisis de las defensorías universitarias en Iberoamérica



**UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco



**DEFENSORÍA
DE LOS
DERECHOS
DE LOS
UNIVERSITARIOS**



Los organismos protectores de derechos universitarios: Análisis de las defensorías universitarias en Iberoamérica

Dante Jaime Haro Reyes
Mónica Ruth Medina Rivas
Miguel Angel Rivera Cueva
(Coordinadores)



**UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco



**DEFENSORÍA
DE DERECHOS
UNIVERSITARIOS**



Los organismos protectores de derechos universitarios: Análisis de las defensorías universitarias en Iberoamérica: Dante Jaime Haro Reyes, Mónica Ruth Medina Rivas y Miguel Angel Rivera Cueva. — *Guadalajara, México. 2025.*

Publicación electrónica digital: descarga y *online*; detalle de formato: EPUB.

Primera edición

D. R. © copyright 2025. Dante Jaime Haro Reyes, Mónica Ruth Medina Rivas y Miguel Angel Rivera Cueva.

ISBN: **979-13-87837-02-0**

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE20252977>



Edición y corrección: **Astra ediciones**

Esta obra en lo general y todas las contribuciones fueron sometidas a rigurosa revisión y se aprobó mediante proceso de dos dictámenes a doble ciego por pares académicos del área de las Ciencias Sociales (miembros del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyTH), con la finalidad de garantizar la calidad, originalidad y pertinencia para contribuir en la generación y aplicación del conocimiento.



Todos los contenidos de esta obra se comparten bajo la licencia Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (**CC BY-NC-SA 4.0**). Esto implica que no está autorizado el uso comercial de la obra original ni de las eventuales obras derivadas, las cuales deberán distribuirse bajo la misma licencia que rige la obra original. No obstante, se permite a terceros compartir el contenido siempre y cuando se reconozca debidamente la autoría y la publicación original en esta editorial.

Contenido

Prólogo	9
 Capítulo 1	
La Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIIdU)	17
<i>Dante Jaime Haro Reyes</i>	
Capítulo 2	
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina	33
<i>Rubén Ortega Lozano</i>	
Capítulo 3	
Las ouvidorias universitarias en Brasil	47
<i>Enrique Arámbula Maravilla</i>	
Capítulo 4	
Las aportaciones españolas a la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito universitario	71
<i>Miguel Angel Rivera Cueva</i>	
Capítulo 5	
La protección de los derechos universitarios en México. El rol y la competencia de las defensorías de derechos universitarios casos: UNAM y UdeG.....	99
<i>Dante Jaime Haro Reyes</i>	
<i>Mónica Ruth Medina Rivas</i>	
Capítulo 6	
Un diálogo comparado entre la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, México y la Defensoría de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú	133
<i>Francisco Antonio Ramírez Frausto</i>	
<i>Víctor Orlando Robles Ramírez</i>	

Capítulo 7

La Defensa de los Derechos Universitarios en Portugal desde la
visión de las Universidades Universidade Da Beira Interior y
Universidade Do Minho..... 155

José Esparza Hernández

Leonardo Daniel Torres de la O

Acerca de los autores 173

Prólogo

Desde el surgimiento de las primeras universidades en el mundo y hasta la actualidad, estos espacios donde se hace posible el derecho a la educación se han caracterizado por ser catalizadores del desarrollo social, pues a partir del conocimiento, la investigación científica, la extensión y la difusión de la cultura, así como la realización de algunas otras actividades inherentes a su naturaleza, se transforman las realidades sociales, haciendo posible la construcción de entornos donde la justicia, la equidad, la paz y el respeto por los derechos humanos se hagan presentes. De origen, las instituciones de educación superior son ese espacio del libre pensamiento, la libertad de expresión, la libre asociación e incluso incubadoras de otros derechos y libertades fundamentales que hoy en día caracterizan a sociedades democráticas.

En ese sentido, la educación superior se vuelve fundamental para la construcción de ciudadanías responsables, con una visión de ejercer derechos, pero también del cumplimiento de obligaciones, la protección del medio ambiente y los entornos sociales. Lo anterior, no se materializa solo a través del conocimiento que se obtiene en las aulas, sino que también se logra a partir de las experiencias y vivencias que se construyen día con día en todos los espacios y ámbitos de la vida universitaria.

Estas vivencias y situaciones se regulan a través de los convenios sociales establecidos, los cuales se traducen en normas jurídicas plasmadas en reglamentos y normativa, que se suscriben como parte de la autonomía con la que cuentan las universidades, principio que se refleja en esa capacidad autonormativa y autorregulatoria, que dan como posibilidad la de poder establecer una serie de principios y valores que se traducen en compromisos de conducta, pero también en derechos de las comunidades que forman parte de los núcleos universitarios.

En esta labor específica, una de las figuras que resultan relevantes en la estructura de las universidades, es la correspondiente a la que ocupan los organismos protectores de derechos, mismos que tienen una amplia tradición

a nivel internacional. Desde su surgimiento en las universidades canadienses, norteamericanas y europeas, estas figuras han adoptado el modelo escandinavo de defensor del pueblo, que se ha denominado como Ombudsman, mismo que en la actualidad también se conoce como Ombudsperson.

Son varias las características que rodean a las figuras de defensa y protección de derechos en el ámbito universitario, de las cuales me gustaría destacar que, históricamente, quienes han ocupado la titularidad de dichos espacios son personas que dentro de su perfil y trayectoria profesional deben tener honorabilidad y reconocimiento por parte de las comunidades a las que representan, pues ya el simple hecho de defender los derechos de dichas comunidades se convierte en una de las labores más loables de la vida universitaria. Pero esa honorabilidad no es suficiente por sí sola, ya que también la investidura defensa de derechos se reviste de legitimidad a través de un ejercicio democrático, pues a través de la opinión de los órganos de gobierno universitarios que se componen de manera plural, es como las comunidades universitarias eligen a quien será la persona que represente dicho encargo universitario.

Otro aspecto importante a resaltar es que el surgimiento de estos mecanismos universitarios no es una mera casualidad u ocurrencia de las respectivas comunidades, sino que más bien es el reflejo de un cambio y transformación social que surge en las aulas, pasillos, laboratorios y espacios académicos de las universidades. Un ejemplo de ello es el caso de las universidades españolas o la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), que impulsaron la creación de estos espacios a través de los movimientos que surgen de las comunidades estudiantiles y académicas que pugnaron por mejores condiciones y el reconocimiento de derechos, así como por esquemas y sociedades más encaminadas a un sistema de gobierno democrático.

Más allá del origen de esta figura universitaria y sus respectivos contextos de creación, debo señalar que en la actualidad, las defensorías universitarias se distinguen por ser ese engranaje que articula la acción de las autoridades universitarias con los sectores académicos y estudiantiles, pues a través del diálogo y el amplio conocimiento de los derechos, genera que los procesos académicos, administrativos y las dinámicas de convivencia se conviertan en un ejercicio de gobernanza donde todas las voces participen en los procesos de gestión y en la solución de los conflictos y problemáticas que surgen, esto en el marco de respeto a los derechos, principios y valores

con los que se identifican las respectivas comunidades.

Aunque no he dirigido ningún organismo de esta naturaleza, el tema de los derechos universitarios no me resulta ajeno, pues cuando me tocó estar al frente del más alto de los honores que se pueden tener como universitario, que es haber sido Rector General de la Universidad de Guadalajara, junto con un grupo de hombres y mujeres con gran experiencia académica y de trabajo universitario, nos tocó hacer valer nuestro lema sustentado en el “Piensa y Trabaja”, para diseñar lo que sería el primer mecanismo de defensa de derechos universitarios en nuestra alma mater, mismo que desafortunadamente no me tocó llevar al máximo órgano de gobierno universitario para su aprobación, ya que al dejar mi encargo universitario de manera anticipada, correspondió al Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro, como Rector sustituto ser quien llevara al pleno del Honorable Consejo General Universitario, la propuesta para aprobar su creación.

Aun con el anterior antecedente, recuerdo que las motivaciones que nos llevaron a un servidor y ese gran equipo universitario, a hacer un replanteamiento de la vida orgánica de la Universidad de Guadalajara y su dinámica interna, en primer término se debe al cambio de paradigma nacional derivado de las reformas constitucionales del año 2011 en materia de derechos humanos, mismas que hacían un reconocimiento explícito de estas garantías y libertades fundamentales en el texto constitucional y que propusieron que la educación fuera una herramienta estratégica para un cambio de dinámica nacional que permea de manera positiva en una cultura basada en el respeto irrestricto a los derechos humanos. Esto nos obligaba no solo a incorporar contenidos académicos y curriculares a los planes de estudio, sino que también nos llamaba a la congruencia en la vida interna de nuestra institución.

Otro de los puntos fundamentales en los que nos inspiramos y que también es característica inherente de las defensorías universitarias, es que por su naturaleza se convierte en un espacio estratégico para la promoción de una cultura de la paz en las universidades. La paz vino aparejada con el reconocimiento de los derechos humanos, no solo como un movimiento nacional, sino que, tomando como referencia la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, en lo referente a los puntos 4, 5 y 16, también la educación se convirtió en una herramienta indispensable para la erradicación de las violencias y la adopción de dinámicas relativas a la paz.

Bajo ese tenor, naturaleza de estos organismos protectores de derechos propicia que sea un espacio idóneo para que articule los esfuerzos por alcanzar la paz, ya que en su actuar, desde la neutralidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y sensibilidad ante las problemáticas universitarias, resultan características propicias para que se aborde de manera positiva uno de los ejes más importantes de la construcción de la paz positiva, mismo que se refiere a la resolución pacífica de los conflictos.

Con este esfuerzo es que la Universidad de Guadalajara se sumó a esta amplia tradición en la defensa de derechos universitarios, no solamente a nivel nacional, sino que como ya se mencionó, existe una amplia tradición a nivel mundial, donde aunque todas las universidades tienen sus particularidades haciendo uso de su autonomía, coinciden en la importancia del respecto a la vida humana y su dignidad, así como en sus amplias aspiraciones por alcanzar la paz y un desarrollo sostenible.

Es por todo lo anterior, que me resulta sumamente gratificante participar con el prólogo de esta obra que tiene como objetivo, en primer momento, ser una aportación académica que hace un análisis y descripción de algunos de los organismos protectores de derechos universitarios que conforman la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIIdU), donde se resaltan algunos de los antecedentes que dieron origen a sus respectivas creaciones, la concepción que le otorgan a los derechos que reconocen en el marco de su autonomía, así como la propia naturaleza jurídica y atribuciones que se adhieren a las defensorías que son objeto de la presente obra, sus estructuras orgánicas y los principales logros en sus gestiones, respecto de la protección de los derechos universitarios y la promoción de una cultura de la paz.

De manera intrínseca, esta obra también reconoce el esfuerzo y avances que ha obtenido la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (DDU), misma que a través de la gestión de su actual Defensor, el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, se ha consolidado a casi 6 años de gestión, como una defensoría joven que destaca en los esfuerzos que se realizan en la materia a nivel nacional e internacional, pues desde la creación e inicio de la gestión se adhiere como parte de la suma de esfuerzos que abandera la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU), misma que impulsó la participación

de la DDU para que lograra alcanzar la distinción a nivel internacional para dirigir los esfuerzos de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIddU), a través de la presidencia de dicha organización.

Es por ello que en la presente obra denominada *Los organismos protectores de derechos universitarios: Análisis de las defensorías universitarias en Iberoamérica*, se hace un recorrido donde en el primer capítulo y bajo la autoría del Presidente de la RIddU, describe a dicha organización desde el abordaje de sus antecedentes, pertinencia y objetivos de creación así como su estructura y funcionamiento y los derechos y deberes de sus miembros, donde se resaltan las acciones positivas de generar sinergias entre las distintas maneras de entender las funciones sustantivas de los diferentes organismos agremiados.

En el segundo capítulo se aborda la primera de las defensorías universitarias que conforman esta obra, misma que correspondiente a la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), organismo creado en 1997 bajo un contexto donde la comunidad estudiantil impulsó la democratización de la universidad desde los años 1918 a través de la conocida “Reforma universitaria”, movimiento que propició muchos cambios en la vida interna de la universidad y que como ya se ha mencionado, el hecho de concretar la existencia de un organismo así, consolidar las aspiraciones democráticas de la comunidad. En el mismo capítulo también se aborda a la Defensoría correspondiente a la Universidad de Panamá, siendo la primera universidad en ese país en incorporar un mecanismo de tal naturaleza desde el año 2005, siendo efectiva su incorporación hasta el año 2012, siendo definido como un organismo con capacidad de asesoría, consulta y mediación de derechos, libertades y garantías de la comunidad a la que representa.

Siguiendo en la línea del continente americano, el tercer capítulo nos ilustra sobre la tradición brasileña en la defensa de derechos de las comunidades universitarias, a través de la figura denominada “Ouvidorias”, figura que tiene su antecedente e influencia portuguesa y que se remonta a la época colonial de Brasil. Dicho capítulo profundiza sobre esta figura y le define como un mecanismo que propicia la democracia, a través de la participación y representación de la ciudadanía en los asuntos públicos, lo cual se traslada a la vida universitaria. También se presenta una descripción de las asociaciones y foros que agremian a

las distintas ouvidurias en Brasil, resaltando cómo es que desde estos espacios contribuyen a la protección de derechos y la cultura de la paz.

Esta obra no estaría completa si no se abordan las aportaciones españolas a la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito universitario, por lo que en el capítulo cuarto, se resume dicha tradición desde el análisis de la Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid y la Valedora Universitaria de la Universidade Da Coruña; Contraste interesante, pues la primera representa la tradición al ser el primer organismo de tal naturaleza en surgir al interior de una universidad española, también bajo un contexto social complejo, teniendo como antecedente la figura de Defensor del Pueblo, que sigue vigente en el sistema jurídico español. Por su parte, la Valedora Universitaria representa la innovación en la defensa de los derechos fundamentales en España, por lo que se abordan haciendo una descripción estructural y normativa que nos permita entender cómo es que se visualiza la función sustantiva de estos espacios.

En un ejercicio muy parecido, se aborda en el quinto capítulo la experiencia de los derechos universitarios en México, ya que se hace la descripción de las Defensorías de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara. Esta configuración también representa tradición y modernidad, ya que la Defensoría de la UNAM creada en el año de 1985, incluso resulta como antecedente de la hoy institucionalizada Comisión Nacional de Derechos Humanos en México. A través de este capítulo se hace una descripción profunda de las estructuras, marcos normativos, naturaleza jurídica y alcances con las que cuenta cada uno de estos organismos, así como las principales acciones que generan estos organismos para la construcción de una cultura de la paz y el cumplimiento de sus propósitos sustantivos.

En la sexta participación, los autores nos aportan una visión comparada entre la Universidad de Guadalajara y la Universidad Nacional del Altiplano en Perú, donde a través de un análisis de los ejes normativos, los alcances que se le otorgan a cada defensoría y los retos que tienen en sus respectivas labores sustantivas, nos permiten contrastar ideas y retomar las mejores aportaciones de estos organismos, donde a pesar de las particularidades culturales que tienen sus respectivas comunidades, se aprecian múltiples coincidencias que facilitan la cooperación y vinculación para el fortalecimiento de ambas defensorías.

En el séptimo y último capítulo de la obra, los autores nos comparten la experiencia y visión de la defensa de los derechos universitarios en Portugal, esto a través del abordaje de los organismos protectores de derechos de las instituciones correspondientes a la Universidade Da Beira Interior y la Universidade Do Mhino, donde bajo un análisis de los derechos humanos y la educación en este país, así como lo que establece el propio sistema europeo a través de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, nos van aterrizando desde una visión general hasta la particularidad, como es que se configuran ambas dependencias universitarias y cómo es que ponen en el centro de todas sus actuaciones el derecho humano a la educación.

Todas las aportaciones anteriormente señaladas nutren y aportan a la labor por la que se propuso la creación de la RIIdDU, respecto al intercambio de información entre las defensorías universitarias agremiadas, así como la promoción de estudios y reflexiones sobre la naturaleza y las atribuciones que se les han encargado por parte de sus respectivas comunidades y el aumento del estudio y la investigación de la identidad iberoamericana, todos argumentos establecidos en el Acta Fundacional de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias. Es por ello que les invito a leer la presente obra y considerarla con una herramienta académica que permite ampliar la visión de las personas lectoras respecto de la defensa y promoción de los Derechos Universitarios y la cultura de la paz en el plano iberoamericano desde el ejercicio de la autonomía de las universidades seleccionadas para esta aportación.

*Mtro. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla.
Profesor Investigador y Ex Rector General de la Universidad de
Guadalajara.*

<https://doi.org/10.61728/AE20252984>



Capítulo 1

La Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIIdDU)

Dante Jaime Haro Reyes¹

<https://doi.org/10.61728/AE20252991>



¹ Doctor en Derecho por la Universidad de Heidelberg, Alemania, miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI del CONACHyT, nivel II. Primer Ombuspersion de la Universidad de Guadalajara, México y actualmente Coordinador General de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIIdDU). E-mail: dante.haro@udg.mx

Antecedentes

La Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDDU) tiene como finalidad conformar un espacio común *ex professo* para atender la importancia de compartir experiencias y buenas prácticas de organismos cuya naturaleza es velar por los derechos de los estudiantes universitarios y así como de los diversos componentes sus Comunidades Universitarias en el ámbito Iberoamericano. Sus antecedentes se remontan a las defensorías de esta índole establecidas en los diversos países de dicho ámbito geográfico-cultural, las cuales fueron constituidas en el devenir histórico en las Universidades e Instituciones de Educación Superior (IES), públicas y privadas.

La idea de conformar un organismo como la Red tuvo su génesis en el Congreso de la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU), llevado a cabo en los recintos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2011, en virtud de la propuesta de José Palazón, Ex Defensor de la Universidad de Murcia (España).

Posteriormente, en el mes octubre del 2012, en el marco del Congreso de la REDDU, que se celebró en la ciudad de Cuernavaca (México), Argimiro Rojo Salgado Catedrático de Ciencia Política y Ex Defensor de la Universidad de Vigo (España), presentó formalmente la propuesta de: “explorar la posibilidad de crear una red mundial de Defensorías Universitarias, así como una asociación específica dentro del espacio iberoamericano de naciones”. A la postre hubo diferentes publicaciones, reflexiones y pronunciamientos en favor de dicha iniciativa.

El 3 de junio de 2015, dentro de unas Jornadas Técnicas celebradas en la Universidad Politécnica de Madrid, entre representantes de la CEDU y de la REDDU, se decidió llevar a cabo actuaciones conjuntas para la constitución de una Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias, ello quedó plasmado en documento: “Acuerdo de Colaboración para la

Creación de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias”, mismo que fue signado por los máximos responsables en aquel momento de las redes de Defensorías Universitarias de España (Joana María Petrus Bey) y de México (Jorge Arturo García Rubí).

Con el fin de implementar las acciones acordadas con anterioridad, es que se creó en el 2017 una Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por titulares de Defensorías y Ouvidorías de distintos países, a saber: José Acevedo Acosta, Liliana Aguiar de Zapiola, Wilfredo Jesús Ardito Vega, Cristina Ayoub Riche, Ángel Cobo Ortega, Claudia María Melgar de Zambrana, José Manuel Palazón Espinosa, Hilda Eugenia Ramos Reyes, Argimiro Rojo Salgado y Carlos Santibáñez, personal de diversas IES de Argentina, Brasil, España, El Salvador, Perú y México (países Iberoamericanos), a quienes les corresponde gran el mérito de realizar los primeros trabajos en favor de la consolidación la RIdDU, logrando consensos en pro de su justificación para su creación y el favorecimiento de las condiciones organizacionales idóneas para ello, razón por la cual procedieron a emitir la convocatoria respectiva para materializarse, a través del Encuentro celebrado en Córdoba, Argentina el 14 de septiembre de 2018, al que fueron invitadas diversas las Defensorías Universitarias iberoamericanas, lográndose el propósito de constituir la RIdDU, con más de cincuenta personas titulares de organismos defensores de países de Iberoamérica (Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, México, Panamá, Perú y Portugal), evento en el que se aprobó el Acta fundacional, los Estatutos y la Comisión Ejecutiva, presidida por una persona titular de la Coordinación.

El primer Coordinador de la RIdDU fue el Dr. Argimiro Rojo Salgado Catedrático de Ciencia Política y Ex Defensor de la Universidad de Vigo (España). Posteriormente, la Dra. Cristina Ayoub Riche, Ex Ouvidora Geral (sic) de la Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil), fue la segunda persona en Coordinar la Red, cuyo trabajo y dedicación realizado por ellos, fue fundamental para el fortalecimiento de la Red.

También en los logros de la RIdDU se deben incluir también el trabajo previo realizado por las defensorías universitarias individuales en cada país, así como la experiencia acumulada en la defensa de los derechos estudiantiles a lo largo del tiempo. La creación de la RIdDU representa

un paso importante hacia la consolidación de un espacio de diálogo y acción conjunta en beneficio de los estudiantes y las comunidades universitarias en la región iberoamericana.

Pertinencia

Una de las motivaciones principales para impulsar la creación de la RIddU fue: “constituir un foro y una plataforma permanente de intercambio de experiencias, colaboración, difusión y fortalecimiento de las Defensorías Universitarias dentro del espacio iberoamericano, así como impulsar el debate y las buenas prácticas sobre temas de interés común”.

Cabe señalar que independientemente de que el nombre de Red Iberoamericana De Defensorías Universitarias (RIddU) haga alusión a “defensorías”, ello no es óbice para que dentro de ella se encuentran organismos como Aldezes, Defensores, Ouvidores, Provedores do Estudante, Síndics, Valedores, tal como en su país de procedencia se encuentren denominados.

Desde su origen, en los documentos de creación de RIddU se advierte la importancia de tener un funcionamiento ágil, expedido, mediante el cual fluya información y consultas en torno a las diferentes actividades de las Defensorías, logrando ser un espacio de encuentro, reflexión e intercambio de ideas y experiencias, que permite mejorar el desempeño de las entidades universitarias que la conforman.

Además de hacer frente común a los actuales contextos sociales, cada vez más complejos, abiertos, globalizados. Ello mediante la cooperación, así como la coordinación de sus organismos, teniendo muy presente que en la actualidad dichas acciones constituyen una exigencia ineludible, pero en la que todas las partes se benefician.

No se soslaya que al haberse conformado la Red por países iberoamericanos, ello dentro del ámbito del derecho comparado como dentro de la afinidad cultura, ha sido todo un acierto, toda vez que se comparten instituciones jurídicas afines, tradiciones, propósitos socioculturales, tradiciones, así como el respeto a los derechos humanos; razón por la cual resulta muy natural el espíritu de solidaridad y cooperación internacional entre sus integrantes, que se refrenda con su voluntariedad y

activismo en favor de los fines de la RedDU, que impacta en la defensa de los derechos universitarios y las IES, así como en la calidad de estas últimas y la mejora continua de sus procesos y sistemas.

La RIddDU se constituye como un espacio de colaboración y cooperación entre las diferentes defensorías universitarias de la región iberoamericana, con el fin de intercambiar experiencias, buenas prácticas y conocimientos, así como de promover y fortalecer la cultura de respeto y defensa de los derechos estudiantiles, así como de los otros componentes de la Comunidad Universitaria en las IES a nivel regional, frente a las resistencias, problemáticas y conflictos que puedan existir, mitigando las injusticias académicas, discriminación, abuso de autoridad, inter alia, a las que se puedan enfrentar tales Comunidades.

En este orden de ideas, la Red abordará el estudio compartido de las anteriores situaciones, con el fin principal de atender los derechos universitarios, para que sean respetados y protegidos.

Ejemplo de ello es la promoción de la equidad y la inclusión por parte de la RIddDU, ya que pretender evitar cualquier tipo de discriminación en las Comunidades Universitarias y procura el fomento de políticas universitarias de acceso a la educación, con calidad, justa y equitativa. También la Red y sus instituciones componentes, asumen la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión universitaria hacia sus Comunidades Universitarias y la sociedad.

Objetivos

La RIddDU, tal y como se había comentado anteriormente, tiene como misión ser un foro continuo de funcionamiento convergente en el que se interactúa, no solo a través del flujo de información, sino también de conocimiento y hallazgos concerniente a los organismos encargados de la defensa de los derechos en las IES en Iberoamérica. En tal virtud y considerando los alcances hemisféricos, en la cual la cooperación es una exigencia ineludible, que genera sinergias positivas, se pueda afirmar que la reflexión, el estudio y promoción de los hallazgos producto de buenas acciones en temas específicos y de interés de los integrantes, enriquece su desempeño y aborda la contextualización las diversas realidades y

problemas en la región, a modo de modelos de las defensorías universitarias en los distintos países de Iberoamérica, que sea también ciñe la importancia de difundir este tipo de entidades al interior de la IES, principalmente en países con posibles carencias estructurales y problemas socioeconómicos, políticos e institucionales, ello con el fin de aumentar su calidad y el respeto de los derechos universitarios con proyección a los derechos humanos. Por lo que la RIddDU centra su atención en:

Promover el intercambio de conocimiento, experiencias y buenas prácticas, entre las defensorías componentes de la Red, para fortalecer su trabajo y atender las necesidades de su Comunidad Universitaria con mejores indicadores de respuesta.

Impulsar la cooperación y colaboración de las defensorías universitarias y otras organizaciones de índole interna de sus países y a nivel global, para abordar de manera conjunta los desafíos relacionados con la defensa de los derechos universitarios.

Elaborar y desarrollar estrategias y acciones comunes en torno a la promoción de los derechos universitarios en Iberoamérica, redundando también en políticas públicas en pro de la equidad y la inclusión en la IES.

Sensibilizar y educar a la Comunidad Universitaria, así como a la sociedad en general en lo conducente al respeto de los derechos universitarios, la cultura de la paz, diálogo y resolución de conflictos dentro de las IES, mediante instrumentos, metodologías y ambientes pacíficos.

Así entonces, se busca fortalecer la defensa de los derechos estudiantiles y de los integrantes de las comunidades universitarias en la región iberoamericana, a través del intercambio de experiencias, la colaboración entre defensorías universitarias y la acciones concretar en pro de la cultura del respeto de los derechos en las correspondiente IES.

Fines específicos

La Red se estableció sin fines de lucro y con duración ilimitada, con personalidad jurídica propia y cuyo funcionamiento corporativo está vinculado a sus Estatutos y a las resoluciones que se adopte la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva en sus sesiones, en la que se pueden adherir nuevos organismos asociados defensores de derechos universitarios, sin que ello implique tener que modificar sus documentos fundacionales.

La Red se propone como fines específicos:

- a) Facilitar un intercambio de información y consultas ágil y permanente entre las Defensorías universitarias;
- b) Promover estudios, informes y recomendaciones relacionadas con la naturaleza y las funciones atribuidas a las Defensorías universitarias;
- c) Velar por el respeto y el avance de los derechos humanos y universitarios;
- d) Contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuar siempre en defensa de la autonomía universitaria;
- e) Fomentar la igualdad de género y combatir contra cualquier tipo de discriminación en las universidades;
- f) Defender la autonomía universitaria como condición necesaria para la consecución adecuada de sus fines;
- g) Fomentar una eficaz cooperación con los responsables de las políticas públicas universitarias;
- h) Promover la creación, fortalecimiento y expansión de las Defensorías universitarias dentro del espacio iberoamericano;
- i) Promover la celebración de encuentros y eventos;
- j) Promover la participación en organismos, redes e iniciativas de naturaleza afín;
- k) Alentar el estudio y la investigación de la identidad iberoamericana como fundamento y origen de la RIDU; y,
- l) Consolidarse como actor de alcance y relevancia regional y global, capaz de influir en procesos y toma de decisiones que afecten al ámbito de la educación superior.

Para lograr cumplir lo que antecede se realizan encuentro, asambleas, cursos, plataformas, entre otras acciones, priorizando la celebración de Foro y desarrollando y alimentando una amigable la página WEB en la que interactúan los integrantes de la Red. Sin soslayar la creación de equipos de trabajo de carácter específico para ciertas actividades y la redacción de informes sobre materia de interés para la RIdDU.

Las siguiente IES que son parte de la RIdDU, a través de sus defensorías universitarias:

Argentina

- Universidad Nacional de Córdoba.

Brasil

- Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Universidade de Brasília.
- Universidade Federal do Tocantins.
- Universidade Federal do Rio Grande do Sul.
- Universidade Estadual de Paraíba.
- Universidade Federal de Juiz De Fora.
- Centro Universitario de Patos de Minas.
- Universidade Federal da Bahia.

Chile

- Pontificia Universidad Católica de Chile.

El Salvador

- Universidad de El Salvador.

España

- Universidad Rey Juan Carlos.
- Universidad de Santiago de Compostela.
- Universidad de Cantabria.
- Universitat de València.
- Universidad de La Rioja.
- López Universidad de Alicante.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Salamanca.
- Universidad Isabel I.
- Universidad de Málaga.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Universidad Carlos III de Madrid.
- Universidad Complutense de Madrid.
- Universidad de León.
- Universidad de Alcalá De Henares.

- Universidade de Vigo.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Granada.
- Universitat Oberta de Catalunya (UOC).
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Universidad de Castilla-La Mancha.
- Universidade da Coruña.
- Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Universidad de Murcia.

México

- Universidad de Guadalajara.
- Universidad de Guanajuato.
- Universidad Iberoamericana. Cd. México.
- Universidad Iberoamericana, León.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Panamá

- Universidad De Panamá.

Perú

- Universidad del Pacífico.
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Universidad Nacional de Barranca.
- Universidad Nacional de Piura.
- Universidad Tecnológica de Perú.
- Universidad Privada Antenor Orrego.
- Universidad Nacional de Ingeniería.
- Universidad Esan.
- Pontificia Universidad Católica de Perú.

- Universidad Autónoma San Francisco.
- Universidad Privada de Trujillo.
- Universidad César Vallejo.
- Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Universidad Nacional Federico Villareal.
- Universidad Nacional de Tumbes.
- Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
- Universidad La Salle - Arequipa, Perú.
- Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Portugal

- Universidade de Lisboa.
- Instituto Politécnico do Porto.
- Instituto Superior Manuel Teixeira Gomes - Ismat.
- Universidade do Porto.
- Universidade do Minho.
- Universidade da Beira Interior.
- Universidade Fernando Pessoa.
- Universidade de Coimbra.

Estructura y funcionamiento de la RIddU

La RIddU está conformada por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General;
2. La Comisión Ejecutiva;
3. La Coordinación (Coordinador y Vicecoordinador).

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Red, y está formada por todos los miembros pertenecientes a la Red. Teniendo las facultades de:

1. Acordar las líneas generales de actuación de la Red;
2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balance de cada ejercicio;
3. Elegir la sede de la siguiente Asamblea General o, de no haber ofrecimiento en ese acto, delegar en la Comisión Ejecutiva esa decisión;

4. Elegir y remover a los vocales de la Comisión Ejecutiva;
5. Conocer de la incorporación de nuevos miembros a la Red, así como de las bajas producidas;
6. Emitir las declaraciones y comunicados públicos que sean convenientes para la efectividad de sus fines y objetivos;
7. Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos por los que se constituye la Red;
8. Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Red;

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos años, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en las fechas que esta acuerde, dándose difusión 3 de la convocatoria con, al menos, 60 días de antelación a la celebración de la misma.

La Asamblea General se reúne con carácter extraordinario, cuando así lo requieran las necesidades e intereses de la Red, por petición de la Comisión Ejecutiva o de 1/4 parte de los socios con derecho a voto, y se convocará mediante citación personal a todos los socios. La Asamblea General, queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, un 1/3 de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia de las personas titulares de la Coordinación y de la Secretaría, o de las personas que normativamente les sustituyan. Las personas titulares de la Coordinación, de la Vicecoordinación y de la Secretaría de la Asamblea General serán los de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano ordinario de gobierno, integración y coordinación de la RIddU, con las siguientes competencias y funciones:

1. Proponer las líneas directrices de la Red y demás documentos de trabajo para su tratamiento en la Asamblea General;
2. Convocar a elecciones a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto;
3. Dar publicidad y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
4. Servir de enlace y coordinación entre las Defensorías universitarias dentro del espacio iberoamericano;

5. Promover la realización de estudios, investigaciones y eventos, y canalizar las iniciativas propuestas por los miembros de la Red; y,
6. Realizar cuantas iniciativas y tareas sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos y fines por los que se constituye la Red.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por nueve miembros, incluyendo a la persona titular de la Coordinación, de la Vicecoordinación y Secretaría. Se realizará una elección para elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva. Independientemente del número de candidatos será necesario realizar una votación que tendrá carácter secreto. Con el fin de garantizar la participación y representatividad del máximo de países y áreas regionales en el gobierno de la Red, favorecer la diversidad y el pluralismo y evitar cualquier situación de supremacía o predominio, se procurará que la composición de la Coordinación refleje el adecuado equilibrio geográfico en el marco del espacio iberoamericano, así como el grado de implantación de las Defensorías en cada país. Se tendrá en cuenta, además, una representación equitativa de género.

Realizadas ambas elecciones, la persona titular de la Coordinación designará a una persona que asuma la Vicecoordinación y a la persona titular de la Secretaría de entre el resto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva. Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

La Comisión Ejecutiva se reúne por lo menos una vez cada semestre, o cuando lo soliciten la Coordinación o la mitad de sus miembros. Para lo cual se podrá invitar a la sesión de la dispersión y lejanía geográfica, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, y como procedimiento habitual, se utilizará la modalidad virtual, sin necesidad de desplazamiento de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren al menos 1/3 de los integrantes con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes con derecho a voto, siendo indispensable la presencia de las personas titulares de la Coordinación y Secretaría, o de las personas que normativamente les sustituyan. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, y en caso de empate, tiene voto de calidad la persona titular de Coordinación.

Derechos y deberes de sus miembros

La condición de miembro se adquiere, en primer lugar y principalmente, por tener la calidad de titular de un órgano de defensa de derechos universitarios en activo en Iberoamérica. Así mismo, podrán formar parte de la Red quienes que hayan sido titulares de algún organismo defensor de derechos universitarios en dicho espacio, o aquellas otras que por su trayectoria profesional puedan resultar de interés para la RIdDU. Conforme a ello, la Red estará integrada por tres clases de miembros:

- a) Los miembros numerarios, con voz y voto. Tendrán esta consideración todos aquellos titulares de Defensorías de universitarias públicas o privadas del ámbito iberoamericano, que hubieran pedido su integración en la Red, de acuerdo a los requisitos que se especifican en estos Estatutos;
- b) Los miembros honorarios, mismos que tendrán voz pero no voto. Tendrán esta consideración las personas que hayan sido titulares de organismos defensores de derechos universitarios en el espacio iberoamericano y que tengan el interés de coadyuvar en los trabajos de la RIdDU;
- c) Los miembros asesores, que tendrán voz, pero no podrán votar, serán personas vinculadas a organismos encargados del estudio, difusión y defensa de los derechos humanos y universitarios adscritos a una IES o centros de investigación a efecto de prestar apoyo y asesoramiento a la RIdDU para un mejor cumplimiento de sus fines.

Los integrantes de la Red tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales;
2. Presentar sugerencias, propuestas y cualquier tipo de iniciativa que contribuya a un mejor cumplimiento de los fines de la Red;
3. Recibir información acerca de las decisiones que se adopten y de todo lo relacionado con el normal funcionamiento de la Red.

Los miembros numerarios tienen los siguientes derechos específicos:

1. Disfrutar de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales realizados por la Red;

2. Participar en las Asambleas Generales y demás órganos de gobierno de la Red con voz y voto;
3. Disfrutar de todos los beneficios de la asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma; y,
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Red que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Son obligaciones de todos los miembros:

1. Respetar lo previsto en estos Estatutos;
2. Guardar la confidencialidad de los debates y de los asuntos que afecten al buen funcionamiento e imagen de la Red;
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Red;
4. Compartir las finalidades de la Red y colaborar para la consecución de las mismas.

Son obligaciones específicas de los miembros numerarios:

1. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos;
2. Satisfacer, en su caso, las cuotas de inscripción que se establezcan;
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

La condición de miembro se pierde por voluntad propia comunicada fehacientemente a la Comisión Ejecutiva o directamente a la Asamblea General, y demás causas previstas en la legislación vigente. En particular, se considerarán causas de pérdida de la condición de miembro las siguientes:

- a) Incumplimiento de los fines propios de la Red;
- b) Incumplimiento injustificado de los acuerdos vinculantes adoptados por la Asamblea General, en particular aquellos que afecten al régimen económico de la asociación;
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva; y
- d) En el caso de los miembros numerarios por la pérdida de la condición de titular de una Defensoría universitaria en activo.

Retos

Actualmente, la Comisión Ejecutiva período 2023-2025 esté integrada de la siguiente manera: Coordinador, Dante Jaime Haro Reyes (Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara), Vicecoordinadora, Rosa María Vasconcelos (Provedora do Estudante da Universidade Minho, Braga, Portugal), Secretaria, Ciria Trigos Rondón (Defensora Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú), vocales: Rafael Valeriano Orden Jiménez (Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid, España), Ana Dorotea Tarrío Tobar (Valedora universitaria Universidade da Coruña, España), José Luis Ramos Salinas (Defensor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú), Luzia da Conceição de Araujo (Ouvidora Geral Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil), Maria Ivoneide de Lima Brito (Ouvidora Geral Universidade do Brasília, Brasil) y Diego García Ricci (Procurador de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México).

Actualmente, son cerca de 80 Defensorías las integrantes de la Red, sin duda, un gran reto a mediano y largo plazo, es lograr que formen parte de la RIdDU, los organismos defensores de los derechos universitarios de los 20 Estados-nación que conforman Iberoamérica, lo que representaría que hubiera un aproximado de 300 integrantes, para lo cual dentro de tal nicho se encuentra los que son parte de España, Portugal, Perú, Brasil y México, seguidos de Colombia, Argentina, Chile, Panamá, El Salvador, Bolivia y Costa Rica.

Es necesario también fortalecer el proceso de envío y recepción de datos e información entre las IES, ello con el fin de propiciar ambientes armónicos, en los cuales la violencia se encuentra prescrita, en los que los derechos universitarios con miras a los derechos humanos se respeten, ello en virtud de que es fundamental que los organismos encargados de la defensa de los derechos universitarios se profesionalicen, ello para que redunden en pro de las Comunidades Universitarias de las IES.

Finalmente, se considera crucial, qué a efecto de lograr una sociedad más igualitaria, se necesita que trabajar en los organismos defensores de derechos universitarios, para fomentar la empatía, estos es en el valor

fundamente mediante el cual se escucha, forma, norma y transforma, de tal forma que sea un ejercicio de la compasión y bondad amorosa, en torno al bien común, que va más allá del término de Defensoría.

Fuentes de información

- Acevedo, J.M. (2018). Defensoras y Defensores Construyendo Ridu. Capítulo III del libro *Defensorías Universitarias Iberoamericanas*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México.
- Aguiar L. (2016) La Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Cordoba - República Argentina, *Revista Rueda*, Doi: [HTTP://DX.DOI.ORG/10.25267/Rueda.2016.I1.16](http://dx.doi.org/10.25267/Rueda.2016.I1.16)
- Aguiar, L. (s/f) Encuentros y Desencuentros. La Defensoría de la Comunidad Universitaria en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Estatutos de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias, en: www.ridu.unican.es/wp-content/uploads/2018/10/estatutos_ridu_es.pdf
- Palazón, J. (2016) Las Defensorías Universitarias como un Instrumento para la Mejora de las Universidades. IX Congreso Iberoamericano de Docencia Universitaria, Murcia, España.
- Página de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias: www.ridu.unican.es/
- Rojo, A. (2016). Reflexiones y Propuestas Relativas al Asociacionismo de las Defensorías Universitarias: El Caso de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (Ridu). *Revista Rueda*, Doi: [http://DX.DOI.ORG/10.25267/Rueda.2016.I1.13](http://dx.doi.org/10.25267/Rueda.2016.I1.13)
- Rojo, A. (2013). Reflections And Proposals On Creating A Worldwide Network Of University Ombudsmen. *What To Do With Enohe?*. 10TH Annual Enohe Conference, Oxford, Uk.
- Rojo, A. Una Aproximación A La Institución Del Defensor Universitario. El Caso Español.
- Sánchez-Castañeda, D. y Márquez Gómez, D. (Coordinadores), (2016). Los Retos de las Defensorías Universitarias En El Mundo, Colección Los Derechos Universitarios en el Siglo XXI, Núm. 3, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Capítulo 2

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Rubén Ortega Lozano²

<https://doi.org/10.61728/AE20253004>



² Doctor en Derecho, con Maestría en Derecho Constitucional y Amparo se ha desempeñado actualmente en el equipo de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, se ha desempeñado en área de Seguridad Ciudadana, Administración e impartición de Justicia, asesoría y atención de víctimas, así como en la docencia, y la solución alterna de conflictos, cuenta con ponencias y publicaciones a nivel nacional e internacional.

En el centro de la República argentina y muy cerca de la capital encontramos la provincia de Córdoba, que en las míticas e históricas calles de su capital resguarda a una de las primeras Universidades en América: la Universidad Nacional de Córdoba, universidad llena de historia, que ha visto pasar por sus aulas a líderes y gobernantes argentinos y de América Latina. La Universidad Nacional de Córdoba (UNC) es una universidad pública de Argentina. Tiene sede en la ciudad de Córdoba. Fundada el 19 de junio de 1613, es la más antigua del país y una de las primeras de América. Su enseñanza es libre, gratuita y laica. El apodo La Docta que tiene Córdoba se debe a que durante más de dos siglos fue la única universidad del país. Es considerada una de las tres instituciones más reconocidas del país, con un reconocimiento también a nivel internacional.³ En sus aulas y pasillos han tenido lugar grandes debates que dan forma a la actualidad de América Latina, financieramente depende del Estado, pero como toda Universidad Nacional, es autónoma. Esta autonomía implica que tiene potestad para administrar su presupuesto, elegir sus autoridades y dictar sus propias normas en concordancia con el orden nacional. Su admisión, al igual que la de todas las universidades estatales argentinas, es gratuita e irrestricta, con el único requisito de aprobar un curso de nivelación con una calificación igual o superior a 4 (equivalente al 60 % de los contenidos evaluados).

Su origen se remonta a 1610, cuando la Compañía de Jesús creó el Collegium Maximum, que sirvió de base para que en 1613 se iniciaran los estudios superiores, aunque sin autorización para otorgar títulos de grado. El 8 de agosto de 1621 el papa Gregorio XV, mediante un Breve Apostólico, otorgó al Colegio Máximo la facultad de conferir grados, lo que fue ratificado por Felipe IV de España a través de la Real Cédula del 2 de febrero de 1622. Dicho documento llegó a Córdoba a mediados de ese año. Pedro de Oñate, Provincial de la Compañía de Jesús, con acuerdo de los catedráticos, declaró inaugurada la Universidad. Posteriormente, Oñate redactó los reglamentos que tenían validez oficial. Con el nacimiento de la coloquialmente conocida como Casa de Trejo, nace la historia de la educación superior en Argentina. En 1820, el general Juan Bautista Bustos, gobernador de la Provincia de Córdoba, colocó a la

³ Estadísticas de la UNC Archivado el 24 de junio de 2015 en Wayback Machine.

Universidad en la órbita provincial y finalmente fue nacionalizada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 29 de mayo de 1854, ratificado por la ley N° 88 del 9 de septiembre de 1856.⁴ Según investigaciones del historiador Lewis Pyanson, hacia 1850, el nivel de la formación en física y matemática en la UNC era el mismo que el de las universidades norteamericanas.

En 1918, fue escenario de la Reforma universitaria, movimiento que se extendería luego a todo el continente. Generando el antecedente para que desde ahí grandes luchas en pro de la libertad y la dignidad pudieran llegar a ser realidad.

La UNC, desde su creación, tuvo profundos cambios en todos los aspectos. De los 250 000 grados otorgados hasta 2010, 2278 los entregó entre 1613 y 1810, creciendo lentamente hasta mediados del siglo XX, cuando se incrementó exponencialmente alcanzando a titular alrededor de 7000 alumnos por año.

Durante sus dos primeros siglos de vida, ofreció tres altos estudios: Filosofía, Teología y posteriormente Derecho. Luego de las guerras civiles argentinas, y organizada institucionalmente Argentina, se fueron agregando Medicina y varias ciencias duras. Hasta 1884 no se registraron egresos de mujeres. A partir de ese año su participación fue ganando peso hasta ser hoy la mitad de todos los docentes y amplia mayoría entre el alumnado.

La Universidad Nacional de Córdoba tiene una población estudiantil de más de 178 000 estudiantes, en sus 15 facultades, 346 carreras de grado, posgrado y doctorado. Cuenta con 145 institutos de investigación, 25 bibliotecas y 17 museos, entre otras dependencias.⁵

Reforma universitaria de 1918

La Reforma universitaria de 1918 (Reforma universitaria de Córdoba, Reforma universitaria de Argentina, Grito de Córdoba, o simplemente Reforma universitaria) fue un movimiento de proyección juvenil para

⁴ Ley N° 88.

⁵ «Sobre la UNC». Universidad Nacional de Córdoba. 19 de septiembre de 2016. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

democratizar la universidad y otorgarle un carácter científico, que se inició con una rebelión estudiantil en la Universidad Nacional de Córdoba entre marzo y octubre de 1918, y durante el cual se produjeron violentos enfrentamientos entre reformistas y católicos.

Su fecha simbólica es el 15 de junio de 1918, momento en el cual los estudiantes irrumpieron en la Universidad para impedir que se consumara la elección del rector, que sostendría la situación tal como estaba hasta entonces y declararon una segunda huelga general. Tuvo su pico culminante el 9 de septiembre, cuando la Federación Universitaria de Córdoba asumió la dirección de la Universidad y el gobierno ordenó al Ejército reprimir la ocupación.

La revuelta estudiantil cordobesa tuvo su expresión en el célebre Manifiesto liminar de la Federación Universitaria de Córdoba, redactado por Deodoro Roca y titulado «La Juventud argentina de Córdoba a los Hombres Libres de Sudamérica», que finaliza recalcando:

La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio en los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocerle la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa. (Manifiesto liminar, 21 de junio de 1918)

Durante el curso del conflicto y a pedido de los estudiantes, el presidente Hipólito Yrigoyen intervino dos veces la Universidad para que se reformaran los estatutos y se realizaran nuevas elecciones de sus autoridades. El movimiento se extendió de inmediato a las demás universidades del país, impulsado principalmente por el movimiento estudiantil organizado en la recién creada Federación Universitaria Argentina (FUA), y a varias universidades de América Latina, produciendo reformas en los estatutos y leyes universitarias, que consagraron la autonomía universitaria, el cogobierno (que estableció la participación de los estudiantes en la gestión de las universidades), la extensión universitaria, la periodicidad de las cátedras, y los concursos de oposición. Muchas de esas reformas tardaron décadas en ser establecidas y otras aún permanecen como objetivos a alcanzar.⁶

⁶ Schenone, Gabriela Alejandra (jul./dic. 2010). «La primera huelga luego de la Reforma Universitaria. El conflicto estudiantil en la UNC en 1922». Revista Escuela de Historia

Defensoría de la comunidad universitaria de la UNC

La Defensoría de la Comunidad Universitaria es un organismo mediador creado en 1997 por el Consejo Superior, para potenciar y agilizar los mecanismos administrativos existentes en la defensa de los principios y derechos universitarios. Como instancia universitaria de mediación, es la única en su tipo en el país.

Sus competencias incluyen supervisar la aplicación de leyes, ordenanzas y resoluciones, así como velar por la eficacia y pertinencia en la prestación de los servicios administrativos. En este sentido, recepta denuncias y reclamos sobre cualquier irregularidad o conflicto que sucede en la jurisdicción universitaria, cuya solución no haya podido lograrse por las vías tradicionales. En estos casos, solo puede recomendar pero no obligar a realizar cambios o aplicar otro tipo de medidas.

Entre sus facultades, se cuentan intervenir de oficio, o por solicitud del interesado, para requerir la modificación de criterios utilizados para la producción de actos administrativos y resoluciones, instar a las autoridades al ejercicio de sus potestades de inspección y de sanción, y sugerir la modificación de normas cuando su cumplimiento sea perjudicial para la institución o atente contra los derechos de sus miembros. Desde la sanción de la ordenanza 9/2011 del Consejo Superior, recepta denuncias por discriminación sobre identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

A partir del año 2015 recepta consultas y denuncias por Violencias de Género (Res. HCS 1011/2015)

Sin embargo, no puede interceder en asuntos sometidos a la justicia, tampoco en causas relativas a la defensa de derechos laborales, ni discutir resoluciones disciplinarias o intervenir en evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos.⁷

Es importante responder a las siguientes preguntas con respecto de la Defensoría ¿Quiénes pueden recurrir a la Defensoría de la Comunidad

(Salta) 9 (2). ISSN 1669-9041. Varios (2016). «Lecturas actuales del Manifiesto liminar de la Reforma Universitaria de 1918». Integración y Conocimiento (Argentina) 2 (5). ISSN 2347-0658. Archivado desde el original el 30 de marzo de 2018. Consultado el 29 de marzo de 2018.

⁷ <https://www.unc.edu.ar/defensor%C3%ADa/defensor%C3%ADa-de-la-comunidad-universitaria>

Universitaria? Estudiantes, no docentes, docentes y graduados/as. ¿Dónde se ubica? Pueden presentarse personalmente en Pabellón Argentina - Ala Oeste, 1er piso. Haya de la Torre s/n, en el horario de 8.30 a 13.30. ¿Cuáles son sus vías de comunicación? También pueden enviar sus inquietudes vía correo electrónico (consultas@defensoria.unc.edu.ar) o a través de un formulario *online*. O llamar al teléfono (0351) 433-4255.

El 20 de septiembre del año 2022, la doctora Anna Guillermina Yukelson fue nombrada como defensora de la Comunidad Universitaria para el periodo actual. Durante la sesión, el rector Jhon Boretto puso en consideración la designación de Yukelson para su posterior aprobación. Flavia Dezzutto, decana de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, pidió la palabra para celebrar el consenso logrado en la designación de Yukelson y sobre sus cualidades destacó: “Se trata de una persona con una enorme contribución política e institucional, así lo demostró en el absolutamente desafiante cometido de poner en pie, junto a su equipo de trabajo, una nueva comunidad académica como fue la Facultad de Artes”. Al mismo tiempo, Dezzutto consideró que “la Defensoría de la Comunidad Universitaria es un lugar clave en la vida institucional de la UNC, no solamente por ser el espacio de salvaguarda para las problemáticas individuales o colectivas de quienes integran la comunidad de la Casa de Trejo, sino también, porque, desde la creación del Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en la UNC, la Defensoría tiene el deber de otorgar una orientación política e institucional a ese plan”.⁸

Con respecto de la doctora Yukelson, es importante señalar que es licenciada y profesora en Letras Modernas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Córdoba. Desde 1995 ejerce la docencia en el nivel superior en el Departamento Académico de Teatro-Facultad de Artes de la UNC y en la Escuela Integral de Teatro “Roberto Arlt”-UPC (hasta 2016). Desempeñó distintos cargos de gestión en instituciones de la cultura y a nivel universitario: jurado por concurso de la Región Centro-Litoral del Instituto Nacional del Teatro (2005-2007); directora de Cultura de la Municipalidad de Córdoba (2007-2008), directora de la Escuela de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanida-

⁸ <https://www.unc.edu.ar/comunicaci%C3%B3n/ana-yukelson-ser%C3%A1-la-nueva-defensora-de-la-comunidad-universitaria>

des-UNC (2008-2012), decana normalizadora de la Facultad de Artes (2012) y decana de la Facultad de Artes de la UNC (2012-2015). Desde 1999 integra y dirige grupos de investigación en la UNC en forma ininterrumpida. En la actualidad es directora del proyecto de investigación “Prácticas teatrales contemporáneas y discursos metapoéticos” (2018-2022 - SECyT - UNC).

También se ha desempeñado como dramaturgista de obras de teatro de presentación local, nacional e internacional, destinadas a todo público⁹.

Con fundamento en la resolución 288/97 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, la Defensoría tiene como funciones:

- Defender los principios y derechos universitarios, incluyendo los intereses difusos o colectivos, frente a actos, hechos u omisiones de las autoridades universitarias o de sus agentes que impliquen el ejercicio irregular, abusivo, arbitrario o negligente.
- Supervisar la aplicación de leyes, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones.
- Supervisar la eficacia y pertinencia en la prestación de los servicios administrativos dentro de la Universidad, como así también la seriedad y el control de los servicios educativos.
- Receptar denuncias por discriminación sobre identidad y expresión de género en el ámbito universitario (Ordenanza HCS N° 9/2011)
- Receptar consultas y denuncias por violencias de género en el ámbito de la UNC (Res HCS. 1011/2015).

Con fundamento en la misma resolución, las facultades de la Defensoría son:

- Requerir la modificación de criterios utilizados para la producción de actos administrativos y resoluciones.
- Formular a las autoridades y funcionarios, advertencias, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.
- Instar a las autoridades respectivas al ejercicio de sus potestades de inspección y de sanción, cuando sus actuaciones se hubieren provo-

⁹ IDEM 6

cado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante.

- Sugerir a los diversos órganos colegiados de la Universidad la modificación de normas, cuando llegase al convencimiento de que su cumplimiento resulta perjudicial para los fines y objetivos de la Universidad o para los derechos de algunos de sus miembros, o cuando puedan favorecer, indirectamente, la comisión de anormalidades o ilícitos o cuando provocaren situaciones injustas.
- Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor puede: Solicitar los informes y la documentación que considere necesarios; requerir la remisión de expedientes u otra documentación que estime útil; instar a las autoridades universitarias competentes para que realicen las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos que motivan su actuación.

Pero dicha Defensoría también se encuentra impedida para algunas funciones con fundamento en la Resolución 288/97 y en relación con el 91/2002 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, las cuales son:

- Actuar en asuntos sometidos a la competencia del Poder Judicial.
- Intervenir en causas relativas a la defensa de derechos laborales.
- Discutir resoluciones disciplinarias.
- Opinar en las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos o internos.
- Entender en irregularidades que puedan tramitarse por otras vías establecidas en la legislación universitaria.

¿Quién puede acudir a la Defensoría?

Puede hacerlo cualquier miembro de la comunidad universitaria (Docente, no docente, estudiante o egresado) cuando se han agotado las instancias administrativas existentes o si el tiempo transcurrido desde el reclamo excede los límites razonables (Res.HCS N° 288/97 y 91/2002).

¿Cómo acudir a la Defensoría?

La consulta se inicia completando un formulario (por la web o en nuestra oficina) con los datos personales y el detalle de la situación. Se obtendrá un número y código de privacidad que podrá ser utilizado para seguir los avances de la consulta.

También se puede solicitar una audiencia con la Defensora o el Asesor Legal, enviando un correo electrónico a consultas@defensoria.unc.edu.ar o llamando al teléfono (0351) 5353629. Personalmente, puede acudir a nuestra oficina, en el Pabellón Argentina (Primer piso, Ala Oeste) - Ciudad Universitaria, de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

¿Cómo actúa la Defensoría?

Algunas consultas son solo de asesoramiento; en estos casos se le indica al consultante el camino administrativo para canalizar el reclamo y se ofrece el seguimiento o apoyo de la DCU para concluir la tramitación. Otras consultas requieren la actuación de la Defensoría. En primer lugar, se las analiza a la luz de la normativa vigente; de ser necesario, se solicitan antecedentes a los órganos pertinentes. En el caso de que se advierta algún tipo de irregularidad, y en función de los principios de informalidad y celeridad, se solicita una reunión personal con las autoridades competentes. Solo cuando estas reuniones no son posibles, se opta por pedir informes escritos, los cuales deben ser respondidos dentro de los diez días hábiles. También se puede ofrecer, como alternativa de resolución de los conflictos, una instancia de mediación entre las partes involucradas.

Si para mayor claridad y precisión de la postura de la Defensoría resulta necesario, se elabora una recomendación sobre las vías de solución sugeridas. Tal recomendación no tiene carácter resolutivo, pero su no aceptación por parte de las autoridades debe estar debidamente fundamentada.

¿Cuáles son los temas que con más frecuencia se plantean en la Defensoría?

Entre los estudiantes, las problemáticas que se consultan en forma recurrente tienen que ver con la normativa que regula sus derechos y obligaciones, las acciones posibles ante plazos en exámenes reincidentes o masivos, problemas en las relaciones interpersonales con compañeros o docentes y dificultades académico-administrativas como inscripciones o reconocimiento de regularidades.

Miembros del claustro docente consultan sobre problemáticas surgidas en las relaciones con colegas; solicitan asesoramiento en la tramitación de concursos; plantean situaciones de discriminación o acoso laboral.

Las preocupaciones más frecuentes del claustro no docente tienen que ver con acoso laboral, distinto tipo de discriminación, problemas en las relaciones interpersonales.

Son muy pocos los egresados que han acudido a la Defensoría y, en general, sus consultas tienen que ver con adscripciones, concursos, competencia de los títulos.

Es una institución poco conocida, ¿cómo y por qué fue creada?

La Defensoría de la Comunidad Universitaria es creada, mediante la Ord. HCS N° 8/97, el día 2 de septiembre de 1997. Una serie de graves acontecimientos acaecidos en algunas unidades académicas, referidos a ilícitos en exámenes, así como la existencia de irregularidades tanto administrativas como académicas, lleva al Honorable Consejo Superior a implementar diversas instancias administrativas a fin de subsanar la situación. Entre ellas, la Resolución N° 180/97 da origen a una Comisión de Investigaciones de Ilícitos en exámenes y títulos que, al finalizar sus funciones, recomienda la creación de una Defensoría de la Comunidad Universitaria como organismo permanente para la recepción de denuncias de irregularidades, así como para la iniciación de investigación y la defensa de derechos de cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante eventuales violaciones de los mismos (Ord. HCS N° 8/97).

La Universidad Nacional de Córdoba se convierte de esta manera en la primera institución académica del país que establece en su ámbito la figura del ombudsman. Esto vuelve a inscribir a nuestra universidad como pionera en las transformaciones institucionales, continuando la histórica línea de la Reforma Universitaria de 1918, verdadero símbolo democrático y orgullo de Latinoamérica.

¿Quién puede ser Defensor? (Ord. 8/97 y Res. 288/97)

Para ser designado en este cargo se requiere ser miembro de la comunidad universitaria con una antigüedad mínima, en la UNC, de diez años. Es designado por el H. Consejo Superior con dos tercios de votos del total de sus miembros, y para su remoción, por mal desempeño en sus funciones, se requiere igual mayoría. Dura en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto.

El Defensor de la Comunidad Universitaria tiene autonomía funcional, por lo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, debiendo informar anualmente al Honorable Consejo Superior sobre los resultados de su accionar.¹⁰

Universidad de Panamá

La Universidad de Panamá es una macro universidad que cuenta con aproximadamente 95 000 estudiantes, alrededor de 4000 profesores y más de 4000 administrativos. Este volumen de población ocasiona un aumento de la conflictividad en las relaciones interpersonales y grupales, así como en las relaciones interestamentales y entre universitarios y autoridades. La legislación universitaria establece las pautas orientadoras de estas relaciones, en la parte referente a los derechos y obligaciones de estudiantes, docentes y administrativos, así como a la competencia de las autoridades y órganos de gobierno.

La Universidad de Panamá es la primera entidad de educación superior del país que posee este mecanismo de defensa institucional, el cual permite concentrar esfuerzos y recursos en una sola oficina que actúe como

¹⁰ <https://www.unc.edu.ar/defensor%C3%ADa/preguntas-y-consultas-frecuentes>

observatorio de la realidad universitaria, de manera de recibir información y actuar sobre situaciones que se susciten entre componentes de los diversos niveles jerárquicos universitarios o diferentes estamentos; o de posibles problemas o conflictos entre personas pertenecientes al mismo nivel o estamento; o detectar disfunciones más amplias o generales; o intervenir de oficio para solucionar problemas, en lo relativo a presuntas afectaciones de los derechos de los universitarios.

Por ejemplo, universidades de América Latina, Estados Unidos y España cuentan con esta figura, ampliamente desarrollada, con el propósito de mejorar la calidad del funcionamiento universitario.

En ese sentido, la primera defensoría latinoamericana fue creada el 29 de mayo de 1985 en la Universidad Autónoma de México, como un órgano jurídico independiente que vigila la observancia de la normativa de esa comunidad universitaria.

Al principio, el defensor universitario se encargaba solamente de la protección de sectores concretos —alumnado y profesorado— en contra de actos provenientes de los servicios universitarios; hoy en día esta figura ha evolucionado y el Defensor debe proteger a todos los integrantes de la comunidad respecto de todos los derechos que se viven dentro de un claustro universitario. En consecuencia, este despacho, además de poseer las dimensiones clásicas de queja y petición, también debe ser garante de una calidad de servicios y un ambiente laboral sano y armónico, basado en los principios que rigen a la universidad.¹¹

¿Qué es la Defensoría de los Universitarios?

La Defensoría de los Universitarios, un organismo que asesora, consulta y es mediador de los derechos, la libertad y garantías tanto de estudiantes, administrativos y profesores de la Universidad de Panamá.

Este organismo ofrece orientación y solución a conflictos de un hecho específico.

La Defensoría fue fundada en el año 2005, pero empezó a funcionar desde el 2012 hasta la fecha. Su objetivo fundamental y principal es defender los derechos de las y los universitarios.

¹¹ <https://defensoriauniversitarios.up.ac.pa/Antecedentes>

En una conversación con *El Digital Panamá*, el defensor Gilberto Marulanda explicó que tiene una ardua labor, ya que, se requiere de un fortalecimiento institucional y de una presencia que conlleve una internalización efectiva a nivel nacional.

Otra de las acciones que se está trabajando la actual gestión de Marulanda es que a nivel internacional crear una red de defensorías de los universitarios. “Creemos necesario que Centroamérica, conocer las experiencias de países como El Salvador y Honduras que tienen una larga trayectoria sobre el tema”.

A pesar de denuncias en algunos medios de comunicación, en lo que va del año no se ha recibido una denuncia por acoso sexual, ya sea por parte de profesor a estudiante o viceversa. Pero si en caso tal ocurre un caso similar, no dudar en acercarse a las instalaciones para poner la denuncia pertinente, acotó el defensor.

El profesor Marulanda dijo que la misión conlleva la defensa de los derechos, el hacer docencia en cuanto a los deberes y la mediación en momento de crisis son bases fundamentales para llevar a cabo dicha organización.

Expresó sus más sinceros saludos a todos los docentes, estudiantes y administrativos de la universidad de Panamá, en donde con una frase dice lo siguiente: “cumplan sus metas y tengan muchos éxitos por venir”.¹²

La Defensoría de los Universitarios es dirigida por un Defensor de los Derechos de los Universitarios. Además, debe contar con un equipo técnico especializado, que actualmente está integrado por: los abogados que forman parte de la unidad jurídica, el personal especializado de la unidad de promoción de derechos y el resto del personal administrativo, que forma parte de la unidad administrativa para llevar a cabo los diversos servicios que presta.¹³

¹² ROBLES, TATIANA, <https://eldigitalpanama.com/que-es-la-defensoria-de-los-universitariosque-es-la-defensoria-de-los-universitarios/#:~:text=La%20Defensor%-C3%ADa%20de%20los%20Universitarios,conflictos%20de%20un%20hecho%20espec%C3%ADfico>.

¹³ <https://defensoriauniversitarios.up.ac.pa/Como%20nos%20integramos>

Referencias

- Ley N°88 de la República Argentina.
- Universidad Nacional de Córdoba «Sobre la UNC». Universidad Nacional de Córdoba. 19 de septiembre de 2016. Consultado el 29 de noviembre de 2022.
- Schenone, Gabriela Alejandra (jul./dic. 2010). La primera huelga luego de la Reforma Universitaria. El conflicto estudiantil en la UNC en 1922. *Revista Escuela de Historia*, 9(2).
- Varios (2016). Lecturas actuales del Manifiesto liminar de la Reforma Universitaria de 1918. Integración y Conocimiento, 2(5). Archivado desde el original el 30 de marzo de 2018. Consultado el 29 de marzo de 2018.
- Universidad Nacional de Córdoba. (s. f.). <https://www.unc.edu.ar/defensor%C3%ADa/defensor%C3%ADa-de-la-comunidad-universitaria> Disponible para su consulta electrónica.
- Universidad Nacional de Córdoba. (s. f.). <https://www.unc.edu.ar/comunicaci%C3%B3n/ana-yukelson-ser%C3%A1-la-nueva-defensora-de-la-comunidad-universitaria> Disponible para su consulta electrónica.
- Universidad Nacional de Córdoba. (s. f.). <https://www.unc.edu.ar/defensor%C3%ADa/defensor%C3%ADa-de-la-comunidad-universitaria> Disponible para su consulta electrónica.
- Universidad Nacional de Córdoba. (s. f.). <https://www.unc.edu.ar/defensor%C3%ADa/preguntas-y-consultas-frecuentes> Disponible para su consulta electrónica.
- Universidad de Panamá. (s. f.). <https://defensoriauniversitarios.up.ac.pa/Antecedentes> Disponible para su consulta electrónica.
- Robles, T. <https://eldigitalpanama.com/que-es-la-defensoria-de-los-universitariosque-es-la-defensoria-de-los-universitarios/#:~:text=La%20Defensor%C3%ADa%20de%20los%20Universitarios,conflictos%20de%20un%20hecho%20espec%C3%ADfico>. Disponible para su consulta electrónica.
- Universidad de Panamá. (s. f.). <https://defensoriauniversitarios.up.ac.pa/Como%20nos%20integramos> Disponible para su consulta electrónica.

Capítulo 3

Las ouvidorias universitarias en Brasil

Enrique Arámbula Maravilla¹⁴

<https://doi.org/10.61728/AE20253011>



¹⁴ Doctor en Derecho por el Instituto de Altos Estudios Jurídicos, Maestro en Planeación de la Educación Superior, profesor investigador titular “B” y Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios por la Universidad de Guadalajara, enrique.amaravilla@academicos.udg.mx

Introducción

En el presente capítulo destinado a Brasil, facilitará el estudio del Derecho extranjero, (entendido como el conjunto de normas y reglas jurídicas que no son nacionales del país donde deban aplicarse ni internacionales, SCJN, 2024), en lo que concierne al funcionamiento de los diferentes organismos y esquemas de protección de derechos universitarios respecto de otros países de Iberoamérica, a efecto de facilitar la cooperación y el intercambio de ideas de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RidDU), verbigracia con la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (México), cuyos hallazgos permitirán identificar las experiencias de éxito y aprendizaje.

El presente capítulo tiene un enfoque cualitativo y está desarrollado preponderantemente en forma descriptiva, y conforme al Derecho académico, para lo cual Diego Valadés intenta una primera definición de este campo al afirmar que el “Derecho Académico en México (se refiere) en efecto, a cuestiones ligadas con el desarrollo de la educación y de la cultura nacional”, razón por la cual se encargó de recopilar en su libro de Derecho Académico diversas informaciones hemerográfica concerniente al derecho de la educación, la educación superior, el proceso de la autonomía universitaria, universidad y constitución en América Latina, así como disertaciones respecto a la Universidad Nacional Autónoma de México, su Ley Orgánica y normativa, las funciones de segmento magisterial, de la universidad y la cultura, a decir de Marín (2000), evidencia la amplitud y posibilidades conceptuales de esta disciplina jurídica.

En este orden de ideas, en el presente capítulo se han revisado sitios en internet, redes sociales y diferentes tecnologías de información y comunicaciones electrónicas (TICE), para identificar las principales funciones sustantivas del sistema prevaleciente de organismos protectores de derechos universitarios en Brasil, como parte de su Derecho académico.

Contexto nacional

Breve descripción geodemográfica

Se hace referencia al contexto brasileño, para lo cual se menciona que Brasil tiene una superficie de 8 515 767.049 kilómetros cuadrados, por lo que es el quinto país más grande del mundo (Canadá, China y los Estados Unidos de América son los primeros). Es una república federal constituida por 26 estados federados y por un Distrito Federal y tiene 5.570 municipios. Está constituido por las siguientes Regiones: Norte, Nordeste, Centro-Oeste, Sureste, Sur (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024). Brasil cuenta con 203'080,756, según información del censo de 2022 (Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, 2024).

Sucinta descripción sociocultural

El idioma oficial en Brasil es el portugués, sin soslayar que se hablan diversas lenguas de origen europeo e idiomas amerindios (ICEX España Exportación e Inversiones, 2024). Es importante destacar que la cultura brasileña se caracteriza por cumplir las expectativas para que se estará cumpliendo el ideario de la raza cósmica de José Vasconcelos (1948): “en la que se fundirán todos los pueblos, para reemplazar a las cuatro que aisladamente han venido forjando la historia. En el suelo de América hallará término la dispersión, allí se consumará la unidad por el triunfo del amor fecundo, y la superación de todas las estirpes.” (p. 27), tal afirmación al lograr Brasil reunir las influencias de sus pueblos originarios, de las culturas africanas, europeas, y recientemente asiáticas, para conformar una identidad nutrida y vibrante, ya que a decir del mismo Vasconcelos (1948): “Una civilización refinada e intensa responderá a los esplendores de una naturaleza henchida de potencias, generosa de hábito, luciente de claridades. El panorama de Río de Janeiro actual o de Santos en la ciudad y su bahía nos pueden dar una idea de lo que será ese emporio futuro de la raza cabal, que está por venir”. (p. 34).

Sus raíces culturales devienen de las culturas precolombinas y al arribo de los conquistadores del Reino de Portugal, generaron un sincretismo

cultural, al que se sumó la influencia africana en la música, la danza y la religión. En este orden de ideas, la riqueza cultural se refleja en la actualidad en su música, su cocina, su arte, arquitectura, deportes y sus festividades, lo que podemos evidenciar y vivir en la samba, la bossa nova, la capoeira, el fútbol y el carnaval, entre otras manifestaciones.

Brasil se ha reconocido mundialmente por su alegría, creatividad y pasión, que dadas sus dimensiones territoriales, permite que cada región aporte en la diversidad tradicional y estilo de vida, desde playas tropicales del Nordeste hasta la selva amazónica y las metrópolis como Río de Janeiro y São Paulo (2024).

Antecedentes de la creación de las Ouvidorias

A diferencia de otros países Latinoamericanos, en los que se hace referencia como antecedentes de las Comisiones Nacionales y Estatales de Derechos Humanos y de las Defensorías de los Derechos Universitarios la creación el Ombudsman de origen escandinavo, nombrado por el Parlamento y transpolado como el “Defensor del Pueblo” y que en Portugal es el “Proveedor de Justicia” (en Francia es el Médiateur de la République), cuyas características son análogas, al contar con autonomía, recibir quejas y sugerencias, además de tener acceso directo a la administración pública, actuar en defensa de los derechos individuales, luchando contra los errores, omisiones y abusos.

El Ombudsman actualmente identificado como Ombudsperson (para tener una connotación más inclusiva, por razón de género), a consideración de la experta Cristina Ayoub Riche tiene más semejanza con la figura del Ministerio Público en Brasil y en el Defensor del Pueblo en Hispanoamérica con el Defensor del Pueblo, ya que tiene la atribución de entablar acciones ante el Poder Judicial, en contra de posibles arbitrariedades por la Administración Pública (Ayoub, 2013, p. 15).

En el caso de Brasil, el antecedente de las Ouvidorias se remonta a la colonización portuguesa en el 1500, en el que auxiliaron al Rey en el ejercicio de la justicia cotidiana y con un poder de decisión relativo. Sin embargo, posteriormente conformaron la “Casa de Justicia de la Corte” y posteriormente la “Casa de Suplicación” a efecto de conocer las ape-

laciones en las sentencias de la pena capital. En este orden de ideas, el Ouvidor General era el vigilante de la legalidad por ministerio regio, no como ahora que tiene en Brasil cierta representación de ciudadano ante los organismos públicos y conociendo de las impugnaciones respecto de las decisiones de los Ouvidores sectoriales (Ayoub, 2013, p. 15).

El término por sí mismo de Ouvidoria, es difícil transpolar el Derecho hispano, máxime al derecho México, ya que, aunque son de la misma familia neoromano-germánica (Sirvent, 2000, pp. 31-32), habría que tener el cuidado de no realizar un falso cognado, es decir, una mala traducción y más bien, respetar el sentido semántico que tiene el Brasil. Sin embargo, no deja de hacer sentido como el origen etimológico de que un *Ouvidor* es “aquel que oye, auditor”,¹⁵ y por lo mismo, en el argot jurídico, cuando se afirma que una persona que inaudita, es que no fue escuchada, lo que nos llevaría a reflexionar que el dicho vocablo estaría también en cierta medida relacionado con un Auditar, pero no al mismo extremo hispanoamericano, sino más bien, como parte de un *accountability* o rendición de cuentas ciudadano, con una naturaleza *sui generis*, que se explicará en el desarrollo del presente capítulo y que es un nicho de oportunidad, para captar diferentes enseñanzas en su diseño y andamiaje institucionales.

La Ouvidoria es una institución antigua del Brasil colonial, que se rediseñó contemporáneamente y que es única, toda vez que además de ser un instrumento de democracia directa e instrumento de gestión, acorde a las condiciones socioculturales y económicas y regionales, actualmente es un modelo de participación y representación ciudadana, no burocrático, de fácil acceso, oral, informalidad y eficaz, en pro de la equidad, economía y celeridad, representando al ciudadano frente al Estado (Ayoub, 2013, pp. 16-17).

¹⁵ [https://pt.wikipedia.org/wiki/Ouvidor#:~:text=Ouvidor%20\(do%20latim%20aud%-C4%ABtor%2C%C5%8Dris,das%20terras%20senhoriais%2C%20em%20Portugal.](https://pt.wikipedia.org/wiki/Ouvidor#:~:text=Ouvidor%20(do%20latim%20aud%-C4%ABtor%2C%C5%8Dris,das%20terras%20senhoriais%2C%20em%20Portugal.)

Las ouvidorías públicas

Las ouvidorias dejaron de tener vigencia en su diseño como institución de origen colonial cuando se declaró la independencia de Brasil en 1822 y resurgieron en el movimiento de redemocratización de Brasil en los años ochenta del siglo XX, teniendo un carácter público, encargado de conocer pretensiones sociales y presentarlas al Estado, siendo la primera en 1986 en el municipio de Curitiba y después de la Constitución Federal de 1988. Estas figuras jurídicas se difundieron para reivindicar las causas sociales en las deliberaciones gubernamentales, pero sin instituir un Ouvidor Parlamentario como agente público, sino al Ministerio Público, tal y como sucede con el Ombudsman (véase el artículo 129, inciso II, como lo señala Cristina Ayoub Riche, 2013, p. 17). Aunado a que en el texto constitucional las ouvidorias tienen sus bases en la interpretación teleológica de los artículos 1º, 5, incisos XIV y XXXIII, 37, párrafo tercero, que integra los fundamentos republicanos de la dignidad humana, la soberanía y la ciudadanía. Así como de la democracia participativa, el acceso a la información, la eficiencia, la solución pacífica de controversias, siendo un agente las Ouvidorias para combatir y tratar las patologías políticas y sociales, promoviendo el diálogo, para que el ciudadano sea sujeto y no objeto, que en vez de resignado y apático e insatisfecho, sea escuchado con empatía, con un punto de vista legitimado y considerado, y se convierta en protagonista del cambio, con alcances incluso colectivos, en pro de la eficiencia, la justicia, la mejoría en beneficio de todos como parte de la construcción del bien común (Ayoub, 2013, pp. 18-19).

Es en el año 1995 cuando se crea la Ouvidoria General de la República, adscrita al Ministerio de Justicia, y en 1999 el Estado de São Paulo expide la Ley de Protección al Usuario de Servicio Público, en la que se estableció la creación de ouvidorias en todos los organismos públicos estatales. Conforme a la reflexión de Ayoub (2013), ello ratifica la importancia de la articulación entre gobernados y autoridades para el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las instituciones democráticas en un Estado democrático de derecho (p. 18).

Para el año 2003, la Ouvidoria General fue adscrita a la Contraloría General de la Unión, por lo que fue renombrada como Ouvidoria General

de la Unión, razón por la que se le atribuyó la atribución de coordinación técnica de sus homólogas del Poder Ejecutivo Federal. Así mismo, en el 2004 se promulgó la Enmienda Constitucional número 45, en la que se establece la creación de Ouvidorias en el Poder Judicial y en el Ministerio Público en el ámbito de la Unión, de los Estados y del Distrito Federal y Territorios.

La expedición de la Ley de Acceso a la Información, con la Ley Federal número 12.527 del 18 de noviembre de 2011, en correlación con el principio constitucional de la transparencia y el derecho de petición para reclamar en contra de la prestación de servicio público, de representación contra el ejercicio negligente o abusivo del cargo, empleo o función en la administración pública, se convirtió en elemento toral de la formación ciudadana, al tener el derecho a ser informada, el derecho a informar y a expresar el pensamiento, respecto de lo cual las Ouvidorias tienen coadyuvancia (Ayoub, 2013, p. 129).

En este orden de ideas, se expide la Ley número 13.460/2017 identificada como “Código de Defensa de los Usuarios del Servicio Público”, en la cual se establece que la Ouvidoria pública es una institución esencial en la buena prestación de los servicios públicos y prevé la existencia de las Ouvidorias en todos los poderes públicos y en todas las esferas federativas, lo cual se ha entendido por las instancias de gobierno como un proceso de maximización de los espacios de participación, en el que las Ouvidorias se han consolidado como instancias de control y participación sociales, destinadas al mejoramiento de la gestión pública.

Asimismo, en el Decreto número 9.492/2018 se crea el Sistema de Ouvidoria del Poder Ejecutivo Federal, el cual se compone por la Ouvidoria General de la Unión y por las Ouvidorias federales (como órganos sectoriales). La Ouvidoria General de la Unión ha expedido diversos manuales e instructivos para orientar la actuación de las Ouvidorias federales. En tiempo presente, existen más de 300 Ouvidorias concernientes a diversos órganos y entidades, enfocados a distintos temas, coordinadas por la Ouvidoria General de la Unión (Gobierno de Brasil, 2024a).

Para Cristina Ayoub Riche (2013), actualmente las Ouvidurías en Brasil:

Se incluye en el contexto de los derechos humanos, no sólo bajo la óptica política, representando en las sociedades abiertas, un ins-

trumento democrático que consagra la participación popular, con base en los principios de transparencia, de buena fe, de eficiencia y de equidad; pero también, bajo la óptica jurídica, como medio para prevenir y responder a las necesidades urgentes experimentada por el hombre en la sociedad, que espera encontrar un lugar seguro que promueva el diálogo, la mediación de conflictos, su acción se basa en la civilidad y en el respeto entre las partes, una posibilidad de creación de consensos, en el acceso a la información y como generador de conocimiento y, consecuentemente, favoreciendo la libre determinación de los ciudadanos como un derecho constitucional inalienable, un derecho humano fundamental, un deber del Estado. (p. 18)

Conforme a Enilson Araújo Pereira (2024), el término Ouvidor es para designar a un que actúa en las instituciones públicas y Ombudsman en la empresa privada, con la función ambos de recibir críticas, sugerencias, reclamaciones y denuncias, y teniendo que hacer una defensa imparcial de los ciudadanos, ello con legalidad, legitimidad, imparcialidad, modalidad, economía y publicidad, siendo la Contraloría General de la Unión el órgano que acompaña y supervisa a las Ouvidorias públicas en el Poder Ejecutivo Federal, teniendo la Ouvidoria el propósito buscar soluciones a las situaciones que se presenten, ofrecer información de gestión y sugerencias a las autoridades de los diversos organismos, para el mejoramiento de la prestación del servicio.

Principales acciones que realizan para la protección de los derechos universitarios

Desde la Ouvidoria Sectorial de la Contraloría General de la Unión

Al encargarse de recibir, examinar y atender las quejas, sugerencias, solicitudes y felicitaciones sobre los servicios públicos prestados por la Contraloría General de la Unión, así como denuncias de irregularidades que involucren a agentes públicos, órganos y entidades del Poder Ejecutivo federal, o que involucren la aplicación de recursos públicos

federales por parte de los Estados, el Distrito Federal, los Municipios u organizaciones de la sociedad civil. Además de desempeñar dicha Ouvidoría Sectorial el papel de defensoría interna, a efecto de encargarse de las quejas de las personas que integran el personal de la Contraloría General de la Unión y sobre asuntos internos de la misma, además de las quejas, reclamos, solicitudes, sugerencias y elogios de los trabajadores sobre el funcionamiento de la Contraloría, ello mediante la atención presencial, en línea o telefónica.

La importancia de las Ouvidorias públicas es contantemente discutido y redimensionado, por ejemplo en un evento del 10 de noviembre de 2024, impulsado por la Contraloría General de la Unión y la Secretaría General de la Presidencia de la República, así como de investigadores, diversos panelistas las relacionaron con participación social, para lo cual se incentiva el diálogo de dichas Ouvidorias con la participación social en las políticas públicas, explorando los principales desafíos y retos, reconectar las acciones gubernamentales con las demandas sociales, destacando la integridad y la transparencia en las auditorías, enfrentando la corrupción y fortaleciendo la democracia, siendo las Ouvidorias una realidad objetiva, refiriéndose las experiencias de estas en los procesos participativos (Gobierno de Brasil, 2024c).

Se destaca la capacitación que la Ouvidoría General de la Unión brinda a las demás Ouvidorias que coordina, mediante el Programa de Formación Continua (PROFOCO), que también se ofrece a persona interesada en ello, el cual está conformado por curso y seminarios de adiestramientos presenciales, virtuales, y en diversas partes del país, en los que también interviene la Escuela Nacional de Administración Pública (Gobierno de Brasil, 2024d), concerniente en gestión de Ouvidoría, control social, innovación en la gestión de proyectos, evaluación de la calidad de los servicios como base de la gestión y mejora de servicios públicos, acceso a la información, resolución de conflictos en los contextos de las Ouvidorias, protección del denunciante y tratamiento de las denuncias, implementar la Ley General de Protección de Datos Personales de Brasil (utilizando paquetería de vanguardia, seguridad cibernética, Inteligencia Artificial con ética y generativa y su aplicación de la Administración General, datos de gobierno, gamificación, administración de proyectos , gobierno

digital y abierto, análisis de datos para la toma de decisiones, soft skills, contratos de TICE) (Gobierno de Brasil, 2024e), lenguaje simple para acercar el gobierno a las personas, la actuación de las Ouvidorias para mejorar la gestión pública (Gobierno de Brasil, 2024f), prevención del acoso y de la discriminación, de cómo lidiar con los conflictos de manera humanizada, la carta de servicios (Gobierno de Brasil, 2024g).

También se destacan documento como la Cartilla de Evaluación de los Servicios Públicos por la Ouvidorias, expedido por la Ouvidoria de la Unión, en la cual se incluyen metodologías, en atención de la Ley número 13,4560, Ordenanza Normativa CGU número 116, de 18 de marzo de 2024, como práctica continua, siendo el ciudadano el centro de análisis y la mejora de los servicios públicos como propósito, considerando que la Ley número 13.460 del 26 de junio de 2017, en su artículo 23, señala que los órganos y entidades públicos contenidos por la ley, deben evaluar los servicios que prestan, por tanto, las responsabilidades de las Ouvidorias el seguimiento periódico de dicha prestación, lo cual redundará en promoción de la innovación, insumos para la toma de decisiones, garantizas la prestación eficiente, eficaz y su calidad, para el bienestar y satisfacción de la población, en los diferentes procesos. En la cartilla se establecen diferentes criterios para seleccionar el servicio a evaluar (por el número de reclamaciones, el volumen de ciudadanos que se atienden, la prioridad en la agenda, los servicios con bajos resultados históricos), la comprensión del problema, sus causas, la recolección de información, la transferencia de políticas, con herramientas como la lluvia de ideas, el árbol de problemas, el benchmarking, los 5 ¿porqués? Y la investigación documental, el procesamiento de datos –contenidos en plataformas específicas–, las investigaciones específicas, el análisis de la experiencia del usuario anti-sludge, el mapeo de procesos, la evaluación de políticas y procedimientos, los focus group, los storytelling, entre otros (Ouvidoria General de la Unión, 2024).

A lo anterior, se suma la promoción de los Consejeros de los Servicios Públicos, en lo que los ciudadanos participan de manera directa en la evaluación y mejora de los servicios públicos, interviniendo en una plataforma virtual diseñada *ex professo*, en la que una persona normal, con previo registro, puede expresarse, respondiendo consultas que les son

planteadas e ideas en pro de dicho fin (Gobierno de Brasil, 2024h), para lo cual también la Contraloría General de la Unión (2021a) expidió la Guía del Consejo de Servicios Públicos, lo que también se correlaciona con la Guía metodológica de evaluación de los servicios públicos por medio de plataforma virtual de los Consejos de Usuarios de Servicios Públicos Contraloría General de la Unión (2021b).

Dentro de los Miembros de la Red Nacional de Ouvidorias se encuentra 2773 integrantes, compuesta por las Ouvidorias públicas de los Poderes de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los municipios que se adhieren voluntariamente, así como miembros colaboradores de las organizaciones de la sociedad civil y los consejos de profesionistas, cámara, institutos, y aproximadamente 21 Universidades Federales (Gobierno de Brasil, 2024i), dicha red tiene una revista electrónica, en la que se comparten experiencias, investigaciones, metodologías, marcos normativos, manuales de identidad, uso de plataformas, videos informativos, cursos (Gobierno de Brasil, 2024j).

Para información pormenorizada de las diferentes Universidades federales de Brasil, se puede consultar en el Ministerio de Educación de Brasil, en: www.gov.br/mec/pt-br/areas-de-atuacao/es/universidades-federais (Gobierno de Brasil, 2024k)

Cabe señalar que en el Plan Plurianual 2024-2027 del gobierno federal de Brasil, en el Eje 1 “Desarrollo social y garantía de derechos”, contiene el objetivo estratégico “1.6. Promover los derechos humanos como instrumento de inclusión social y protección de personas víctimas de injusticia y opresiones” (Ministerio de Planeación y Presupuesto, 2023, p. 11).

En este orden de ideas, cobra sentido que la institución de la Ouvidoria sea un organismo autónomo protector de los derechos humanos, con esfuerzos continuos, para alcanzar, por ministerio constitucional, el cumplimiento y el respeto de los derechos fundamentales, permeando su trabajo en la sociedad, motivándola a participar y difundir conciencia por conocer y respetar tales derechos evitando la vulnerabilidad técnica, jurídica y económica de los gobernados ante las autoridades (Ayub, 2013, p. 18).

La función del Ouvidor como representante ciudadano, sin atribuciones ejecutivas o deliberativas, y por ende no vinculante, son evaluar

críticas, quejas requerimiento, evitando las controversias y buscando su solución, que con base a la información que recibe, elabora una evaluación diagnóstica y formula propuestas de cambio institucional, además de usar prácticas reeducativas, que transformen en pro de una cultura de participación, reduciendo las asimetrías de las personas y autoridades en conflicto, siguiendo los principios de imparcialidad, independencia, confidencialidad, fomentando el diálogo, la creatividad para estimular nuevas prácticas, respetando las diferencias y evitando la vulnerabilidad técnica, jurídica y económica de los gobernados ante las autoridades (Ayub, 2013, p. 20).

Desde la Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman

Las Ouvidorías en Brasil se organizan a través de esta asociación, en la que se realizan congresos y encuentros nacionales anualmente (Araujo, 2024), cursos de capacitación (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024a), certificaciones y recertificaciones para las buenas prácticas y acciones en la Ouvidoría (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024b) y conforme a los Reglamentos para la Capacitación y cursos a distancia, Certificación, Recertificación de las Ouvidorías Públicas y Privadas (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024c, 2024d), en los que se abordan los fundamentos de la Ouvidoría Brasileñas pública, la comunicación y las redes sociales, la ética como elemento transversal de las acciones de la Ouvidoría, la competencia del Ouvidor, la mediación de conflictos en la Ouvidoría, la interface con áreas de control interno, la planeación y relatorías como herramientas de gestión, la privacidad y protección de datos, el código de defensa del consumidor, entre otros, así como la publicación de artículos y una revista propia (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024e y 2024f).

Dicha Organización tiene como objetivo promover la relación entre todos aquellos que ejerzan la función del Ouvidor/Ombudsman en Brasil, y de los que actúan en actividades en defensa de la ciudadanía, el consumidor y el medio ambiente, representando los legítimos intereses de sus representados ante los órganos de la administración pública, en los diferentes niveles o en la empresa privada, actuando con autonomía,

para lo cual señala los siguientes compromisos:

- La difusión de la institución de la Ouvidoria como instrumento de mejoramiento democrático, defensa de los ciudadanos, y de la efectiva representación de sus derechos y legítimos intereses;
- El estímulo a la creación de Ouvidorias y la continua capacitación de los Ouvidores/Ombudsman, ya sea en la administración pública, ya sea en empresas privadas;
- La defensa de la institución, así como de los profesionistas que la militan, contra abusos de cualquier naturaleza que pueda perjudicar el libre ejercicio de sus funciones;
- La colaboración con autoridades y con la comunidad en asuntos de interés público;
- Promoción de intercambio cultural, social y de experiencias con entidades congéneres del país o del exterior;
- Promover la ética, la paz, la ciudadanía, los derechos humanos, la democracia y otros valores universales; y
- Promover, realizar y fomentar seminarios, encuentros, paneles, y también estudios, investigaciones, desarrollo de tecnologías alternativas, producción y divulgación de informaciones y conocimiento técnicos y científicos que se relacionen con las actividades mencionadas en este artículo (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024g).

En el Estatuto de la Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, aprobado por la Asamblea General, en la ciudad de Flirinópolis, durante el X Encuentro Nacional, en la Sala Tupi de la Costa de Santino Resort, el día 25 de septiembre de 2005, se establece que dicha asociación es una organización de derecho privado de ámbito nacional, sin fines lucrativos, a partir de la libre asociación de personas físicas y jurídicas comprometidas con los objetivos y finalidades determinadas en su Estatuto (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024h).

Resulta muy rescatable la actualización Código de Ética del Ouvidor/Ombudsman, aprobado en el XXV Congreso Brasileño de Ouvidores/Ombudsman de la Asociación en estudio, por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de noviembre de 2022, en la cual se hacen una serie de consideraciones a que el Ouvidor está directamente ligado a la compren-

sión y el respeto de las necesidades, derecho y valores de las personas, entendida como los aspectos materiales, pero también morales, intelectuales y sociales y que las funciones de los Ouvidores y Ombudsman están apuntadas al perfeccionamiento del Estado y la Empresa, y su actuación está intrínsecamente relacionada con los mecanismos de gobernanza y de integridad de la organización, y que en ejercicio de sus actividades deben defender los derechos inherentes de la persona humana, basando sus acciones en principios éticos, morales y constitucionales, las leyes y los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024i).

También resulta relevante la expedición del Decálogo del Ouvidor, cuya redacción fue aprobada en el XXV Congreso Brasileño de Ouvidores/Ombudsman de la Asociación (Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman, 2024j), documentos que junto con el Código de Ética terminan siendo documentos axiológicos y deontológicos, recordando la Teoría Tridimensional de Miguel Reale (1997), que permiten perfeccionar la función de los Ouvidores y los Ombudsman.

Desde el Foro Nacional de Ouvidores Universitarios y Hospitales de Enseñanza

Según Donadeli y Méndes, citados por Araújo (2024), las Ouvidorias tienen como atribución controlar la calidad del servicio educativo, señalando las fallas y los aciertos y buscando la solución de los problemas, con un análisis crítico de la educación superior, tomando en consideración los idearios de las universidades y el cumplimiento de la función social.

La obligación de implantar ouvidorías universitarias se efectuó a partir de la promulgación de la Ordenanza ministerial/MEC número 1.264/2008, en la que se aprobó el Instrumento de Evaluación Externa de las instituciones de enseñanza superior por el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior, teniendo como finalidad la calidad de las dichas instituciones públicas y privadas.

Para Araújo, las Ouvidorias, como instrumento de accountability, constituyen un mecanismo democrático en las relaciones entre el Estado y la sociedad, que puede contribuir a asegurar la ciudadanía. Sin

embargo, su efectividad depende del respaldo de la alta dirección y del reconocimiento de su labor por parte de la comunidad. Es fundamental contar con una infraestructura sólida que sustente su acción pública, ya que las Ouvidorias buscan elevar los índices de satisfacción de los usuarios y mejorar los resultados de la eficacia educativa, tal como se observa en las relatorias. No obstante, estas últimas señalan que carecen de la atención e inversión necesarias, a pesar de ser un instrumento clave para la evaluación institucional de la gestión. Las Ouvidorias desempeñan un papel crucial al promover la transparencia, la comunicación, la rendición de cuentas y la presentación de recomendaciones a la alta dirección, con una vocación orientada hacia la transformación social.

Luciana Bertachini (2024) señala que las Ouvidorias universitarias surgen en el año 1992, desde su creación en la Universidad Federal del Espíritu Santo, cuyo proceso, parafraseando a Lyra fue lento hasta 1997, refiriendo las diferentes Ouvidorias que se fundaron, para después describir un periodo de expansión de las Ouvidorias Universitarias en Brasil, y que las características de inmediatez, independencia, imparcialidad son nuevas opciones para la Comunidad Universitaria y sus colaboradores, en la que podrán expresar sus ansias, insatisfacciones, sugerencias y felicitaciones al claustro académico, y al personal administrativo y directivo. Refiere que dentro de los desafíos se encuentra dado que la Ouvidoria es independiente, eficiente y autónoma, ello permitiría abrir la “caja negra” de la administración, que por lo general es inaccesible y nada transparente, siendo importante que exista una política institucional al respecto.

El Foro Nacional de Ouvidores Universitarios es un espacio de fortalecimiento, con personal cualificado, fundado durante el I Encuentro Nacional de Ouvidorias Universitarias (FNOU), realizado del 16 al 18 de junio de 1999, reuniendo ouvidores de universidades públicas y particulares desde entonces, generando una carta/documento, en el que participan en la actualidad más de 100 instituciones, analizando diferentes temas relativos a su funcionamiento, en el que participan ouvidores, ex ouvidores e investigadores, incentivando la democracia, la transparencia, con bases sólidas para el respeto de los derechos universitarios (Bertachini, 2024).

El Foro Nacional de Ouvidores Universitarios y Hospitales de Enseñanza (2024a) es una organización autónoma, laica de cualquier vincula-

ción política y partidista, no tiene fines de lucro, encargada de la articulación, cooperación, capacitación y planeación colectiva de los asuntos de interés de las instituciones de educación superior y de los hospitales de enseñanza y temas afines, tendiente a la promoción de la ciudadanía y del pleno ejercicio de la democracia, ello conforme al artículo 1o. de su Reglamento Interno (2024a), que dentro de su objetivo, conforme al artículo 2.º, son los siguientes:

- Estimular la creación de las Ouvidorias en las Instituciones de Enseñanza Superior y en los Hospitales de Enseñanza, además de promover, de forma continua, la capacitación de los Ouvidores;
- Difundir la institución de la Ouvidoria como instrumento de prioridad democrática en el ámbito de las instituciones brasileñas de enseñanza superior y de los hospitales de enseñanza;
- Promover el intercambio de experiencias con instituciones de Brasil y del exterior, cuyos objetivos y finalidades sean compatibles con los del Foro;
- Realizar y fomentar seminarios, encuentros y congresos, y estimular los estudios, investigaciones y la producción y la divulgación de las informaciones y conocimientos técnicos y científicos relacionados con las auditorías;
- Promover la congregación y la relación entre todos aquellos que ejercen o hayan ejercido la función de ouvidor en las Instituciones de Enseñanza Superior – IES y de los Hospitales de Enseñanza, así como entre los que actúan en actividades relacionadas con la promoción de la ciudadanía, de la democracia y de los derechos humanos;
- Mantener la articulación permanente con las Instituciones de Enseñanza Superior – IES y de los Hospitales de Enseñanza, con el Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas e Pesquisas Educacionais “Anísio Teixeira” - INEP y con el Ministerio de Educación (MEC);
- Colaborar con investigadores, autoridades y ciudadanos en asuntos de interés público, sobre todo en lo tocante al acceso a la información.

Cabe señalar que la página del Foro Nacional de Ouvidores Universitarios y Hospitales de Enseñanza (2024b) transporta el Código de Ética de la

Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman y, del mismo modo, el Decálogo del Ouvidor (2024c), además de un repositorio de información, investigaciones y publicaciones, recopilado por el Núcleo de Estudios, Ética e Investigaciones en Ouvidorias del mismo Foro (2024d).

Principales acciones que realizan para la promoción de una cultura de la paz

Algunos esfuerzos en pro de la cultura de paz realizada en instituciones como la Universidad de Brasilia en coadyuvancia con su Ouvidoría, se advierten en los debates semanales instituidos sobre esta cultura, en el que se reúnen a dialogar sobre temas de interés de la sociedad, con apoyo del Centro de Estudios Avanzados Multidisciplinarios, organizaciones de la sociedad civil, participando investigadores, con retroalimentaciones (Cerejo, 2024).

Otro ejemplo es en la Universidad Federal de Río de Janeiro. En la que la Ouvidora General y Ouvidora de la Mujer realiza un diagnóstico, mediante el análisis de datos institucionales, los sujetos de la Comunidad Universitaria, las motivaciones para los conflictos, la violación de derechos y las violencias en la Universidad, el contexto, los antecedentes, estructura y actuación de la Ouvidoría, sus procesos y denuncias, la propuesta de una Ouvidoría Itinerante, su marco normativo y flujogramas, así como propuestas de prevención y sugerencias (Araujo, L. 2024).

La misma autora y diversas coautora (Araujo, et. al. 2023) hablan de la función de la Ouvidoría General y la Ouvidoría de la Mujer en la Universidad Federal de Río de Janeiro en la promoción de la cultura para la cual presentan un análisis contextual y problemático, social, en el que abordan el conflicto y la paz, con elementos conceptuales y de estudio, el estudio del caso de la Universidad, los objetivos de desarrollo sustentable de naciones unidas, los alcances de la Ouvidoría y de su titular, como instrumento de interlocución con la sociedad y la Comunidad Universitaria, para disminuir las asimetrías en la información, garantizando el acceso a la información, como derecho de la ciudadanía y del derecho humano fundamental, siendo un instrumento de inclusión social, estimulando

iniciativas descentralizadas, efectivas y primordiales, orientando al personal, para lo cual se expone una ruta crítica, categorización de los tipos de violaciones a derechos y de violencias, análisis de las frecuencias de los asuntos de los que se encarga y acciones de la Ouvidoría, conforme a su competencia, a saber:

- Orientar a las personas a denunciar cualquier tipo de violencia o discriminación que hayan sufrido.
- Actuar en la mediación de conflictos entre los ciudadanos y la institución, procurando personalizar y atender al manifestante.
- Evaluar la procedencia de las solicitudes, encaminándolas a los sectores y gestores competentes para la debida apreciación, averiguación y respuesta;
- Registrar las soluciones de los gestores;
- Auxiliar a la institución en el ejercicio de la autocrítica y de la reflexión;
- Mapear y localizar eventuales fallas en los procedimientos de la Institución a partir de las manifestaciones recibidas.
- Proponer la adopción de preparativos o medidas para soluciones de problemas, en forma oportuna.
- Informar a las partes interesadas en forma simple y desburocratizada.

Conclusiones

Coincidiendo con la experta Cristina Ayoub Riche, las Ouvidorías universitarias de las Universidades Federales y Estatales se encuentran en coordinación con organismos públicos como la Ouvidoría general de la Unión, pero también con instancias y redes creadas, de carácter privado como la Asociación Brasileña de Ouvidores, el Foro Nacional de Ouvidores Universitarios, con los que se intercambia información, experiencias, comunicación, capacitación, para el mejoramiento del servicio público, del respeto de los derechos humanos y su correlación intrínseca con los derechos universitarios, para la reflexión y perfeccionamiento de estas figuras jurídicas, como instrumento de participación ciudadana, fortaleciendo la confianza cívica, dentro de un Estado Democrático de Derecho, con miras al bien común.

El contexto sociocultural y educativo de Brasil ha sido muy importante, dado su enfoque federalista, en el que se advierte la flexibilidad institu-

cional, pero sin perder la coordinación nacional, regional e institucional, ya sea con organismos públicos, como también con organismos privados. Todo ello en pro de un buen funcionamiento y una colaboración efectiva, en la que los diferentes documentos, leyes, reglamentos, ordenanzas, estatutos y códigos, cartillas, decálogos son orientadores de la función de las Ouvidorias universitarias.

Existen organismos que aportan en la capacitación, certificación y recertificación, a lo que se suman los encuentros, congresos, seminarios, cursos, investigaciones y publicaciones para profesionalizar su servicio, lo cual redundará en la calidad de la educación, de los servicios, de la democracia, de la transparencia, de la rendición de cuentas a modo de “veeduría ciudadana” con la participación ciudadana, sirviendo la Ouvidoria a modo de un puente de comunicación. También actúa en la solución pacífica de los conflictos, actúa para evitar la corrupción, aportar en la inclusión, en el respeto de los Derechos Humanos y la cultura de paz en forma técnica y profesional, pero sin los procedimientos formales de otras instancias que burocratizan los procesos.

Las Ouvidorias tienen una gran originalidad respecto de otras instituciones protectoras de los derechos humanos iberoamericanos, no solo por tener un origen diferente, sino por su capacidad camaleónica de adaptarse en el tiempo, sin perder su esencia de “escuchar” y, por tanto, de atender a la comunidad universitaria, por sus propias características ad hoc, que tienen que estar respaldadas por la alta dirección de las universidades públicas y privadas y por una política institucional, abocadas las Ouvidorias a un fin superior, para no solo atender las quejas, sino propiciar ambientes armónicos universitarios para que se vuelvan parte de su ethos.

Fuentes de información

- Araujo, E. (2024). *As Ouvidorias Universitárias no Brasil: Um instrumento eficaz de accountability na gestão educação democrática*. Publicado en el portal de la Asociación Nacional de Política y Administración de la Educación de Brasil. https://anpae.org.br/IBERO_AMERICANO_IV/GT2/GT2_Comunicacao/EnilsonAraujoPereira_GT2_integral.pdf
- Araujo, L., et al. (2023). *A Ouvidoria-Geral e a Ouvidoria da Mulher da UFRJ na promoção de Cultura de Paz* [Presentación]. Portal de la Ouvidoria General y Ouvidoria de la Mujer de la Universidad Federal de Río de Janeiro. https://ouvidoria.ufrj.br/images/Ouvidoria_e_promocao_da_cultura_da_paz_1.pptx_2_compressed_1.pdf
- Araujo, L. (2024). *A Ouvidoria Itinerante na promoção da cultura de paz na UFRJ-EEAN* [Presentación]. Portal de la Ouvidoria General y Ouvidoria de la Mujer de la Universidad Federal de Río de Janeiro. http://www.ouvidoria.ufrj.br/images/A_Ouvidoria_Itinerante_na_promocao_da_cultura_da_paz_na_UFRJ_EEAN.pdf
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024a). *Calendário dos Cursos*. <https://www.abonacional.org.br/cursos-calendario>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024b). *Recertificações*. <https://www.abonacional.org.br/cursos-certificacoes>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024c). *Regulamento para Recertificação em Ouvidorias Públicas e Privadas 2021*. <https://www.abonacional.org.br/cursos-regulamento-recertificacao>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024d). *Regulamento para Cursos à Distância de Capacitação e Certificação em Ouvidorias Públicas e Privadas*. <https://www.abonacional.org.br/cursos-regulamento-ead>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024e). *Artigos*. <https://www.abonacional.org.br/artigos>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024f). *Artigos da revista ABO Nacional*. <https://revista.abonacional.org.br/edicoes>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024g). *Quem somos*. <https://www.abonacional.org.br/sobre-nos>

- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024h). *Regimento Interno*. <https://ibaro-abo.s3.amazonaws.com/202f4b4a-d33c-4acf-8b07-60c347396c80>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024i). *Código de Ética do Ouvidor/Ombudsman*. <https://www.abonacional.org.br/codigo-de-etica>
- Asociación Brasileña de Ouvidores/Ombudsman. (2024j). *Decálogo do Ouvidor*. <https://www.abonacional.org.br/decalogo-ouvidor>
- Ayoub, C. (2013). Los mecanismos de defensa de los derechos universitarios en Brasil. En J. Carmona (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*. UNESCO, Universidad Nacional Autónoma de México y su Defensoría de los Derechos Universitarios. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3988/14.pdf>
- Bertachini, L. (2024). *As Ouvidorias Universitárias*. Foro Nacional de Ouvidores Universitários y de Hospitales de Enseñanza. <https://www.fnouh.com.br/as-ouvidorias-universitarias>
- Cerejo, J. (2024). *Debates semanais sobre cultura da paz acontecem na UnB. Desde maio, comunidade universitária se reúne para discutir temas positivos para a sociedade*. UnB Notícias. Universidad de Brasilia, Brasil. <https://noticias.unb.br/extensao/7369-debates-semanais-sobre-cultura-da-paz-acontecem-na-unb>
- Contraloría General de la Unión. (2021a). *Conselhos de Usuários de Serviços públicos: Guia do usuário. Publicado en el portal de las Ouvidorias públicas*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/avaliacao-de-servicos-publicos/conselhos-de-usuarios/ConselhodeUsurioGuiadoUsurioDiagramado.pdf>
- Contraloría General de la Unión. (2021b). *Guia metodológico de avaliação de serviços públicos por meio da Plataforma Virtual dos Conselhos de Usuários de Serviços Públicos*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/avaliacao-de-servicos-publicos/conselhos-de-usuarios/GUIA-DEAVALIAODESERVIOS.pdf>
- ICEX España Exportación e Inversiones. (2024). *Ficha Brasil: Información de mercados*. <https://www.icex.es/content/dam/es/icex/documentos/todos-nuestro-servicios/informacion-mercados/publicaciones/2024/02/Ficha-Brasil-2024%20web.pdf>

- Foro Nacional de Ouvidores Universitários y de Hospitales de Enseñanza. (2024a). *Regimento Interno do FNOUH*. <https://www.fnouh.com.br/regimento-interno-fnouh>
- Foro Nacional de Ouvidores Universitários y de Hospitales de Enseñanza. (2024b). Código de Ética. <https://www.fnouh.com.br/codigo-de-etica>
- Foro Nacional de Ouvidores Universitários y de Hospitales de Enseñanza. (2024c). *Decálogo do Ouvidor*. <https://www.fnouh.com.br/decalogo-do-ouvidor>
- Foro Nacional de Ouvidores Universitários y de Hospitales de Enseñanza. (2024d). *Biblioteca*. <https://www.fnouh.com.br/biblioteca-neepo>
- Gobierno de Brasil. (2024a). *História das Ouvidorias: Como surgiram as ouvidorias?*. Publicado el 5 de noviembre de 2014. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/cidadao/conheca-a-ouvidoria/historia-das-ouvidorias>
- Gobierno de Brasil. (2024b). *Ouvidoria Sectorial da CGU*. <https://www.gov.br/cgu/pt-br/assuntos/ouvidoria>
- Gobierno de Brasil. (2024c). *CGU promove debate sobre ouvidorias públicas e participação social em evento na ANTT.- Encontro dialogou sobre desafios e perspectivas para fortalecer a participação social por meio das ouvidorias pública*. Publicado el 10 de octubre de 2024. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/assuntos/noticias/2024/cgu-promove-debate-sobre-ouvidorias-publicas-e-participacao-social-em-evento-na-antt>
- Gobierno de Brasil. (2024d). *Capacitação*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/capacitacao>
- Gobierno de Brasil. (2024e). *Como implementar a LGPD: bases, mecanismos e processos*. EV.G Uma iniciativa. <https://www.escolavirtual.gov.br/curso/529>
- Gobierno de Brasil. (2024f). *Certificação em Ouvidoria*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/certificacao/certificacao>
- Gobierno de Brasil. (2024g). *Calendário Profoco*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/capacitacao/calendario-profoco/calendario-profoco>
- Gobierno de Brasil. (2024h). *Conselhos de Usuários de Serviços públicos*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/avaliacao-de-servicos-publicos/conselhos-de-usuarios>
- Gobierno de Brasil. (2024i). *Membros da Rede Nacional de Ouvidorias*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/rede-de-ouvidorias/membros>

- Gobierno de Brasil. (2024j). *Revista Eletrônica Renov*. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/rede-de-ouvidorias/newsletter-renouv>
- Gobierno de Brasil. (2024k). *Rede Federal de Ensino: Conheça as universidades federais de cada Unidade da Federação*. Ministerio de Educación de Brasil. <https://www.gov.br/mec/pt-br/areas-de-atuacao/es/universidades-federais>
- Revista Eletrônica Renov. <https://www.gov.br/ouvidorias/pt-br/ouvidorias/rede-de-ouvidorias/newsletter-renouv>
- Instituto Brasileiro de Geografia y Estadística. (2022). Censo 2022. <https://censo2022.ibge.gov.br/panorama/>
- Marín, A. (2000). El Derecho Académico en México en los Albores del siglo XXI. *Nómadas*, (1). Universidad Complutense de Madrid. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18100114.pdf>
- Ministerio de Planeación y Presupuesto. (2023). *Plano Plurianual 2024-2027*. Secretaría Nacional de Planeamiento. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/presidencial-ppa-2024-2027.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil. (2024). *Datos sobre Brasil*. Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil en la Embajada de Bogotá, Colombia. <https://www.gov.br/mre/pt-br/embaixada-bogota/datos-sobre-brasil/geografia#:~:text=Brasil%20es%20el%20pa%C3%ADs%20m%C3%A1is,Canad%C3%A1%20China%20y%20los%20EUA>
- Ouvidoria General de la Unión. (2024). *Cartilha de Avaliação de Serviços Públicos para Ouvidorias*. Contraloría General de la Unión del Gobierno Federal de Brasil. <https://guiacgu.my.canva.site/cartilha-de-avaliacaodeservicos>
- Reale, M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Tecnos.
- Sirvent, C. (2000). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (9ª ed.). Porrúa.
- Suprema Corte de Justicia de la Unión. (2024). *Derecho extranjero. Notación e implicaciones propias de su aplicación* [Tesis Aislada, Registro digital: 2004209]. Tribunales Colegiados de Circuito. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/5PduMHYBN_4klb4HnmbN/%22Laudos%20arbitrales%](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/5PduMHYBN_4klb4HnmbN/%22Laudos%20arbitrales%20)

- Vasconcelos, J. (1948). La raza cósmica. Espasa-Calpe. https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/IM/1948-raza_cosmicaVasconcelos.pdf
- Worldpackers. (2024). *Explorando la cultura de Brasil: música, arte, gastronomía y más* [Publicación]. <https://www.worldpackers.com/es/articles/cultura-de-brasil>

Capítulo 4

Las aportaciones españolas a la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito universitario

Miguel Angel Rivera Cueva¹⁶

<https://doi.org/10.61728/AE20253028>



¹⁶ Abogado y candidato a Maestro en Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Enlace Representante de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara. Mediador certificado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Certificación internacional en Educación para la Paz y estudios de Diplomado en Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Juicio de Amparo, Protección de Datos Personales y Derecho Electoral. Nombrado como promotor y embajador de Paz por la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Centro Universitario de los Valles. Integrante del Comité Técnico de Violencias con Enfoque de Género del Centro Universitario de los Valles. Instructor y creador de cursos PROINNOVA para el personal académico de la Universidad de Guadalajara. Contacto: ced.migue.10@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0002-0783-6516>

Contexto nacional

España o Reino de España, como también es denominado, es uno de los países que conforman el viejo continente, mismo que se encuentra ubicado al sur de Europa occidental y al norte de África, colindando con naciones como Francia, Andorra, Portugal y Marruecos. Un estado nación que actualmente cuenta con una población aproximada de 48 446 594 habitantes, según los datos que arroja el censo del tercer trimestre del año 2023 realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2024).

En materia de educación superior es un país que cuenta con una amplia tradición, ya que tiene instituciones de la talla de la Universidad de Salamanca (USAL), que es considerada como una de las más antiguas en el mundo y la primera del país, así como el primer instituto de educación en habla hispana, fundado en 1218 por el Rey Alfonso IV, bajo la denominación de “*scholas Salamanticae*”, siendo junto con las universidades de París, Oxford y Bolonia, las precursoras de la educación universitaria en Europa (USAL, 2024).

En la actualidad, en materia de educación superior, el Reino de España cuenta con presencia de universidades y centros de estudio en las regiones de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, País Vasco, Principado de Asturias y la Región de Murcia.

Como lo señala el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, a través del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU), en su reporte estadístico de Universidades, Centros y Titulaciones del curso 2022-2023, actualmente cuentan con 50 universidades públicas y 39 universidades privadas. De las públicas, 47 de ellas son en una modalidad presencial, 1 en modalidad no presencial y 2 en modalidad especial. Respecto de las universidades privadas, 34 de ellas son en modalidad presencial, 5 en modalidad no presencial, sin contar

con ninguna en modalidad especial (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, 2024).

Esta estructura educativa, conformada por universidades públicas y privadas, da una cobertura educativa a una población de 1 353 347 personas integrantes de la comunidad estudiantil, de las cuales 584 814 son hombres y 768 533 son mujeres, mismas que ocupan mayor preferencia en las áreas del conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, seguida de las Ciencias de la Salud, las Ingenierías y la Arquitectura, las Artes y Humanidades, colocando en último lugar a otras ciencias (Ministerio de Universidades (MDU), 2024). En lo respectivo al personal universitario, el registro que se tiene hasta el año 2022 es de un total de 229. 270 personas pertenecientes a las universidades públicas y privadas, de las cuales 113 144 son mujeres y 116.126 son hombres (MDU, 2024).

La educación española impartida en las universidades se encuentra regulada en su Constitución en el artículo 27, disposición que se amplía en un Código de Universidades y una Ley Orgánica del Sistema Universitario, esta última, siendo un instrumento legal que define y especifica el régimen normativo al cual se deberán apegar tanto las instituciones públicas como privadas en materia de educación superior.

Entrando en la materia de la presente aportación, la ya mencionada Ley Orgánica del Sistema Universitario define las bases de la vida universitaria en España, estableciendo la modalidad de la docencia, la investigación, la autonomía universitaria y los valores que se persiguen, así como otros aspectos que son fundamentales para el funcionamiento de la educación superior. Uno de esos aspectos es el reconocimiento de las defensorías universitarias, como una unidad básica obligatoria para cualquier universidad pública, misma que le dota de las siguientes atribuciones:

4. La defensoría universitaria se encargará de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios. Sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad”(LOSU,2023).

Con independencia de la disposición anterior, cada universidad pública cuenta con la atribución de establecer en sus estatutos el régimen de funcionamiento y estructura de esta figura universitaria, pues es parte de su autonomía. Pero debemos de decir que esta obligación no solamente se impone a las universidades públicas, ya que el artículo 97 de la misma legislación, en su párrafo segundo, establece también la obligatoriedad para las universidades privadas. Esta obligatoriedad no es nueva, ya que es una figura que se fue consolidando desde la llamada Ley Orgánica de Universidades de 21 del diciembre de 2001, en su disposición adicional decimocuarta, misma que se señala a continuación:

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Ante este contexto, las universidades españolas han incorporado en sus estructuras orgánicas las figuras de defensa de derechos fundamentales de su comunidad universitaria, esto bajo diferentes denominaciones, como lo son los Valedores, Mediadores, Tribunal de Garantías, Síndic de Greuges, entre otras más. Aun con las diferencias que puedan existir en las denominaciones y particularidades de cada universidad, en esencia, la figura tiene una representatividad y significado muy parecido.

Al respecto, Gutiérrez y Martorell señalan que la caracterización general que se le da a esta figura no recae en ser un juez o tribunal, sino que, más bien, se entiende como una institución de persuasión y opinión, que no tiene poder de ejecución, pero que sí se ve representada bajo el concepto de “auctoritas” (2008). Dicho concepto es de origen latino y

era utilizado en Roma para el reconocimiento del estatus social de una persona, la influencia que tenía sobre algunos asuntos y su capacidad de conseguir apoyo.

De manera más específica, y para el caso de las defensorías universitarias, esa auctoritas se ve reflejada en la legitimación social que se basa en el conocimiento, la valía y la capacidad moral para emitir una opinión, elementos que deben tener las personas que dirigen estas dependencias y que versan sobre el estatus y reputación reconocida en los espacios universitarios donde se desarrollan.

Bajo la creciente incorporación de esta figura a la dinámica universitaria, se han creado lazos de cooperación en las instituciones educativas, lo cual ha derivado en el surgimiento en el año 2007 de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, asociación que reunió en un principio a 47 defensorías universitarias, firmando el acta fundacional de dicha Conferencia e impulsando el fortalecimiento de estos organismos a través de la llamada Declaración de la Granja, suscrita el día 25 de octubre del 2007.

Posteriormente, esta asociación cambió de denominación el 12 de noviembre de 2021, pasando a ser lo que al día de hoy se conoce como Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias (CEDU), organización que hasta el 2022 agrupaba a 73 defensorías universitarias, y que, al momento, se puede observar en su sitio web que ya son 74 universidades españolas las que cuentan con una unidad de esta naturaleza y que se afilian a la Conferencia (CEDU, 2024). De manera general, esta organización se crea con la finalidad de compartir experiencias y estrechar lazos de cooperación entre las universidades en lo referente a los derechos de las comunidades universitarias, esfuerzo que consolida las acciones realizadas en cada núcleo universitario, respecto de las funciones sustantivas que se le otorgan a cada organismo.

Bajo esta introducción, resulta interesante conocer cómo es que cada universidad en España entiende la protección de los derechos universitarios, ya que, como podemos observar, su sistema universitario cuenta con un amplio reconocimiento normativo, pero a su vez, otorga la posibilidad de que cada comunidad defina y establezca la manera en que hará posible que los derechos fundamentales se materialicen en la vida

orgánica de cada institución. Es por ello que en el presente capítulo se resaltan las principales características y acciones realizadas por parte de dos organismos protectores de derechos universitarios, en lo referente a su labor sustantiva y a la contribución de una cultura de la paz.

El primero de ellos corresponde a la Defensoría Universitaria perteneciente a la Universidad Complutense de Madrid, universidad que cuenta con amplio reconocimiento en la capital española por ser la primera en abrir sus puertas en esta región, misma que tiene como antecedente el haber sido la primera institución que incorporó a un organismo protector universitario en España, pues fue el 11 de junio de 1985 que se crea esta figura, misma que adopta como referencia el modelo del defensor del pueblo que ya tenía una amplia tradición en el país para otras funciones de gobierno.

La segunda defensoría universitaria que se analiza será la de la Universidade Da Coruña, institución de educación creada por la Ley 11/1989, del 20 de julio, que se establece en dos campus, el campus de A Coruña y el campus de Ferrol, ubicados en la región de Galicia. Esta institución ha adoptado el mecanismo de defensa de derechos universitarios bajo la denominación de Valedora Universitaria.

Sin duda alguna son dos ejemplos interesantes que nos ayudarán a entender la tradición española en el ámbito de los derechos en espacios universitarios, esto como parte del análisis de las defensorías Iberoamericanas, que, sin duda alguna, contribuye al avance y fortalecimiento del ejercicio universitario bajo una perspectiva de derechos humanos y la cultura de la paz no solamente en España, sino que, sirve como referencia a nivel internacional, en el plano de la educación superior en Iberoamérica.

La Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid

Antecedentes y contexto de creación

La Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) es un organismo pionero en el sistema jurídico español, puesto

que antes de su creación solamente existía la figura de defensor del pueblo en el sistema legal y de gobierno español, que no era parte de la estructura de las universidades, hasta que su creación dio paso a la incorporación de esta figura. Surge a partir del año 1985, siendo el primer organismo protector en una universidad española en ser incorporado a una estructura, mismo que surge a través de esfuerzos de la comunidad de esta institución educativa, en específico, de la comunidad estudiantil.

Al respecto, José Acevedo señala que la Defensoría de la UCM surge bajo un contexto complejo, pues nace al calor de movilizaciones sociales derivadas del desgaste y crisis política que ocasionó el régimen dictatorial franquista (1939-1975), mismo que impactó en las universidades y detonó la necesidad de generar esquemas más democráticos y de control al poder (Acevedo, 2018). En la misma idea, Acevedo menciona que la UCM sirvió como una especie de laboratorio social de los grandes cambios y transformaciones nacionales que se vivieron en aquel momento, pues fue la UCM la primera en verse impactada por las reformas constitucionales y la Ley Orgánica Universitaria, así como por los reclamos de la comunidad estudiantil.

Es importante visualizar a las defensorías universitarias como espacios promotores de la democracia en las universidades, pues la propia existencia de un mecanismo que controle y regule el ejercicio del poder en los espacios educativos, permea directamente en el más profundo sentido de la democracia al generar espacios donde todas las voces y opiniones puedan ser escuchadas en un marco de respeto y en atención a una serie de principios y valores que son características propias del actuar de estos organismos.

Concepción y definición de los derechos universitarios

Uno de los puntos que resultan importantes analizar, es el significado otorgado a los derechos universitarios, pues a partir del entendimiento de dicha conceptualización es que se puede dimensionar el marco de acción en la protección de los mismos, así como su reconocimiento explícito para la comunidad universitaria. Si bien, de manera muy específica, no se

establece dicha definición en el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid, a través de la revisión del marco normativo universitario en España, podemos llegar a tener una aproximación al concepto.

Como ya se ha venido mencionando, el sistema de universidades en España se rige por lo establecido en su Constitución, así como en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Dicha ley nos direcciona necesariamente a los Estatutos de la propia Universidad Complutense de Madrid (UCM), ya que es ahí donde se establecen las particularidades de la vida universitaria en ese núcleo académico. El primer acercamiento normativo al concepto se establece en el artículo 2, párrafo 2, del Estatuto General de la UCM, que hace mención del respeto de los derechos fundamentales.

De la revisión de los demás instrumentos normativos que forman parte del marco jurídico que regula la intervención de la defensoría universitaria, encontramos que, como tal, no se ha plasmado una definición precisa, pero sí existe una coincidencia en la mención respecto a los “derechos fundamentales” de la comunidad universitaria. Bajo esta perspectiva, es importante hacer una aproximación al concepto de derechos fundamentales, para poder tomarlo como referencia en el marco de actuación de la Defensoría de la UCM.

En ese tema de entender a los derechos fundamentales, uno de los referentes teóricos españoles que explica la teoría general de dichos derechos es Gregorio Peces-Barba, quien ha señalado que estas prerrogativas se distinguen por ser una pretensión moral justificada tendiente a facilitar la dignidad humana, misma que se incorpora a una norma jurídica y obliga a destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas para que estos derechos se hagan efectivos, siendo susceptibles a una garantía y protección judicial, formando parte de una realidad social, pues su existencia, valga la redundancia, está condicionada por factores sociales, económicos y culturales que inciden en su efectividad (Peces-Barba, 2004).

Bajo la visión de Peces-Barba y retomando la temática del presente trabajo, podemos decir entonces que los derechos que están en resguardo de la Defensoría de la UCM, son aquellas prerrogativas que giran en torno a la protección de la dignidad de las personas que integran la comunidad

universitaria de la UCM, especificando a los sectores conformados por los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, tal como lo establece el propio Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid. Estos derechos están establecidos en la norma universitaria y se convierten en una realidad social, pues giran en torno a las labores sustantivas de la institución educativa, los roles y actividades que realiza la comunidad universitaria para el cumplimiento de los mismos.

Algunos ejemplos de estos derechos los podemos observar en el propio Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, mismos que establece los derechos para este sector de la comunidad, tales como:

- Derecho de participación: Todos los estudiantes de la Universidad Complutense tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de su Centro respectivo y en los de la Universidad mediante la elección de sus delegados o representantes.
- Derecho a una enseñanza de calidad: Derecho a recibir las enseñanzas teóricas y prácticas de su correspondiente plan de estudios.
- Derecho a la tutoría: Se reconoce el derecho que tiene cada estudiante a ser asistido y orientado individualmente en el proceso de adquisición de conocimientos mediante las tutorías.
- Derecho a participar en el control de calidad de la enseñanza: Los estudiantes participarán en las evaluaciones que la Universidad establezca mediante encuestas u otros procedimientos.
- Derecho a una evaluación justa: Los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados objetivamente en sus conocimientos con posibilidad de revisión e impugnación de las calificaciones (EEDUCM, 2024).

Naturaleza jurídica

Hacer referencia a la naturaleza jurídica es de suma importancia, pues es aquí donde podemos contrastar el marco de acción que tiene la Defensoría de la UCM respecto de algunos otros organismos protectores de derechos universitarios. En primer término, el propio Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid, otorga

el carácter de unipersonal a dicha figura, lo cual quiere decir que, todas las atribuciones que se desprenden del encargo se adhieren al titular de este organismo.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE), señala que por unipersonal se entenderá como “que corresponde a una sola persona”, lo cual, para efectos prácticos de la Defensoría de la UCM, no quiere decir que el Defensor no se pueda apoyar orgánicamente por personal para cumplir sus funciones (RAE, 2024). De manera general, las atribuciones que tiene el Defensor de la UCM se refieren a velar por el respeto de los derechos y libertades del profesorado, estudiantado y personal administrativo y de servicios, de lo cual se desprenden garantías específicas en el propio Reglamento para su protección.

Para el ejercicio de las actividades, otro rasgo característico que vale la pena señalar es que es un organismo autónomo, es decir, no está sujeto a ningún mandato imperativo de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno perteneciente a la UCM, lo cual radica en la lógica de poder cumplir de manera cabal con los principios de independencia, objetividad y autonomía, mismos que se establecen en el artículo 4 del ordenamiento jurídico universitario que rige su funcionamiento, y que por añadidura, generan certezas a la comunidad universitaria, pues a través de esta lógica, se garantiza el profesionalismo y la imparcialidad en la atención de los asuntos propios que son de su competencia.

Uno de los puntos interesantes a resaltar es que el defensor en la UCM adquiere una especie de inmunidad, que le da libertad de actuación en el marco de sus funciones, esto partiendo de lo que establece el párrafo 2 del artículo 4 del reglamento, ya que se hace mención de que no podrá ser sometido a expediente disciplinario derivado de las acciones y opiniones que vierta en el ejercicio de su encargo.

Resulta relevante este punto, pues viene a confirmar que la autonomía y libertad de actuación se vuelven operativas a través de esta disposición, lo cual no significa que esto sea una justificación para el descuido o pérdida de las características que giran en torno a esa auctoritas, de la cual ya se habló en líneas anteriores y que resulta indispensable para dotar de legitimidad cualquier acto por parte de este organismo. Aun con esta inmunidad disciplinaria, el propio Reglamento establece un proceso de

cese de funciones a petición del Claustro, lo cual garantiza que sí exista un propio mecanismo que pudiera activarse en caso de cualquier anomalía, una especie de checks and balances dentro del propio organismo que se pensó como un contrapeso a la autoridad.

En lo referente al marco de acción del Defensor, se puede apreciar de la revisión del Reglamento que sus atribuciones se dividen en tres áreas principalmente: Supervisión y protección de derechos fundamentales a través del proceso de desahogo de las reclamaciones y quejas que se reciben y se investigan a través de procedimientos de carácter administrativo que revisten todas las formalidades jurídicas; la prevención de violaciones a derechos fundamentales a través de su participación en espacios universitarios, como un órgano consultivo o auxiliar que emite opiniones; Por último, como mediador o conciliador de conflictos surgidos al interior del ámbito universitaria, como una herramienta que promueve una cultura de la paz.

En la primera de las áreas, relativa a la supervisión y protección de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, interviene a través de las reclamaciones presentadas por integrantes de dicha comunidad, o bien, a través de la atribución que le faculta para actuar de oficio cuando se presuma que pueden existir situaciones de indefensión o arbitrariedad por parte de alguna figura de autoridad, mismo que, como ya se mencionó, dicho proceso radica en la naturaleza de un proceso legal administrativo que contempla todas las garantías legales, así como la legalidad y el debido proceso.

En lo respectivo a la prevención de violaciones a derechos, el propio Reglamento facultad al Defensor, para poder acudir a cualquier sesión de órganos de gobierno de la UCM a efecto de poder emitir una opinión. Esto resulta muy valioso, pues a través de las participaciones que pueda emitir en los espacios donde se ventilan temas que tienen relación con la garantía de derechos, el Defensor puede intervenir a efecto de prevenir que se transgredan, esto mediante opiniones técnicas que faciliten la toma de decisiones de las autoridades.

Lo anterior resulta muy similar a la función que tiene el Defensor del Pueblo frente a las Cortes Generales, refiriéndose a esta figura como un órgano auxiliar, mismo que para tal efecto, Varela señala que este tipo de órganos no incide en la faceta de crear derecho, siendo un órgano no

activo desde este punto de vista (legislativo o de toma de decisiones) (Varela, 1979). Si bien poco se habla de las participaciones fuera de los procesos formales que realizan los organismos protectores de derechos, debemos decir que, en la actualidad, han servido en gran medida como articuladores del diálogo entre los sectores de la comunidad universitaria, lo cual resulta en un ejercicio de buen gobierno o gobernanza a nivel universitario.

Por último, uno de los temas que con frecuencia se encomienda también a las defensorías universitarias, de la cual no es excepción la de la UCM, es lo relativo a la resolución por vías pacíficas de los conflictos suscitados en los ámbitos y espacios de las instituciones de educación superior. El Defensor de la UCM, así como sus adjuntos, tienen la facultad de generar procesos de mediación y conciliación, siendo el más puro reflejo de la promoción de una cultura de la paz.

Es entonces que podemos concluir que la Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid, es un organismo unipersonal con autonomía de la administración de gobierno de la propia universidad, que se rige por los principios de independencia, objetividad y autonomía, para el ejercicio de las funciones relativas a la protección y prevención de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, así como con la capacidad técnica y jurídica para generar procesos de carácter administrativo para atender reclamaciones y quejas, así como solicitudes de mediación y conciliación para la resolución pacífica de los conflictos.

Cabe señalar que en comparación con otras universidades, el Reglamento del Defensor de la UCM no contempla textualmente, como atribuciones para esta figura, las labores de promoción de derechos o actividades que transforman los entornos de convivencia universitaria, lo cual no quiere decir que desde este órgano no se realicen dichas actividades. Se profundizará un poco más al respecto en el último apartado sobre las actividades que realiza este organismo.

Estructura orgánica

Respecto a la composición y estructura actual de la Defensoría de la UCM, el propio Reglamento solo reconoce dos figuras orgánicas: la

del Defensor, que actualmente está a cargo de Rafael Valeriano Orden Jiménez, y la figura de los Adjuntos. Respecto a la figura del defensor, no hay mucho que decir, ya que, al ser un órgano unipersonal, básicamente todas las facultades y atribuciones recaen sobre él, es decir, no hay alguna situación que salga de su competencia en la estructura interna de dicho organismo.

En lo referente a los adjuntos es donde me gustaría ampliar el análisis, pues, aunque el Reglamento no profundiza sobre la particularidad de esta figura orgánica, existen antecedentes que nos ayudan a entender el origen y la lógica de actuación de esta figura. Ya en líneas anteriores, se habló sobre la Defensoría de la UCM como el primer antecedente de esta figura en las universidades españolas, siendo su principal influencia la figura del Defensor del Pueblo, la cual actualmente sigue vigente en el sistema jurídico.

El Defensor del Pueblo se incorporó en la Constitución española de 1978 como esa figura de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, respecto de los servicios públicos. Desde dicha incorporación se integró la figura de “Adjuntos”, que el actual Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo aprobado en el año 1983 no le define de manera específica, pero sí contempla y establece el proceso de selección y atribuciones con las que cuentan, mismas que al revisar podemos llegar a la conclusión del origen de esta figura orgánica para aterrizar este ejemplo a la figura de adjuntos de la Defensoría universitaria de la UCM.

En general, los adjuntos del Defensor del Pueblo tienen las competencias y atribuciones de cumplir con las actividades que delegue el Defensor, así como dirigir los procesos de tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas ante el mismo, es decir, toda la etapa de instrucción y procedimiento desde que se recibe una queja hasta que culmine la intervención por alguna de las causas legales. En general, son las figuras más próximas al Defensor que colaboran de manera directa en las actividades de mayor sustancia y relevancia.

Bajo el anterior ejemplo, podemos afirmar entonces que los Adjuntos del Defensor de la UCM tendrán la directriz de los procesos de desahogo de reclamaciones y quejas que se presenten, así como en los procesos de mediación y conciliación para solución pacífica de los conflictos que sean de su conocimiento. Lo anterior se confirma, ya que de la revisión que se

hace en la página web de la Defensoría de la UCM, se aprecia que en la estructura cuentan con dos adjuntos. La primera corresponde a la Adjunta al Defensor Universitario, la cual está a cargo de Sonia Birlanga Mejias. En segundo término, se señala al Adjunto al Defensor Universitario para la Mediación, que está a cargo de José Ignacio Bolaños Cartujo.

De manera adicional, este organismo cuenta con una estructura de apoyo técnico y gestión administrativa, misma que no aparece como tal en el Reglamento, pero de la cual también se conoce por su página web, misma que se señala a continuación:

- Secretaría de Dirección - Titular: Cristina Richart Bernardo.
- Técnico de Mediación y Gestión de Conflictos - Titular: Santos Bolland Narganes.

Unidad de Gestión

- Jefe de la Sección de Documentación y Aspectos Técnicos - Titular: Antonio Martín Jiménez.
- Jefe de la Sección de Coordinación y Tramitación - Titular: Juan Antonio Pereira Ruipérez.

Bajo esta estructura orgánica es que se ejercen las atribuciones normativas de la Defensoría de la UCM y se realizan las labores técnicas y administrativas, mismas que son indispensables, pues sería utópico pensar que la unipersonalidad del Defensor, puede cumplir con propósitos tan importantes ante una comunidad tan amplia, así como con las labores internas que requieren del ejercicio de recursos públicos (humanos y materiales).

Principales acciones para la protección de derechos universitarios (fundamentales) y la promoción de una cultura de la paz

Las defensorías universitarias, no solamente centran su energía en generar procesos de atención a situaciones que pudieran afectar los derechos de las comunidades a las que representan, sino que también, trabajan constantemente en generar ajustes y cambios a las dinámicas universitarias

que se suscitan en el día a día, y que pueden llegar a ser contrarias a los propósitos sustantivos que persiguen estas dependencias.

Comúnmente, los encargos institucionales que se les otorgan a estas dependencias son relativos a la promoción de los derechos de las personas y la contribución de ambientes de paz en los entornos universitarios (Cultura de la Paz). En el caso específico que nos ocupa, la Defensoría de la UCM solamente establece en su Reglamento de manera textual lo relativo a la protección de los derechos fundamentales a través de los diferentes procesos que se contemplan en la propia normativa, y lo correspondiente a los procesos de mediación y conciliación.

Lo anterior no quiere decir que la Defensoría de la UCM únicamente se apegue a eso, pues hay otras actividades que se trabajan durante los periodos de gestión que contribuyen en la protección de los derechos fundamentales y la posibilidad de contribuir a una cultura de la paz. En la última memoria del curso académico publicada en la página web de la Defensoría de la UCM, correspondiente al periodo académico del año 2022 al 2023, sirve como ejemplo de las actividades que realiza este organismo en los rubros anteriormente señalados. En lo respectivo a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, se proyecta un apartado de intervenciones, donde se da cuenta de que en ese periodo académico se realizaron 760 actuaciones de las cuales se desprenden todos los supuestos que contemplan los panoramas de intervención de este organismo.

Ya en la parte de las acciones para promover una cultura de la paz, debemos de decir que esta dependencia trabaja en 2 sentidos. El primero de ellos tiene que ver con la parte de mediar y resolver conflictos, pues en el periodo académico que se pone como ejemplo reportaron tuvieron 14 intervenciones, mismas que en comparación con la memoria del periodo anterior, fue en incremento de manera considerable, ya que solo se reportaron 4. Pero en este tema de la mediación va más allá de las intervenciones y la solución pacífica de las controversias y supuestos que se presentan, pues este órgano universitario también ha centrado su atención en generar una cultura de la mediación, esto a través de procesos de capacitación de su comunidad.

El primer ejemplo de ello es el programa de agentes de mediación, mismo que se construye a partir de la integración de estudiantes de las

diferentes facultades que integran la UCM, los cuales pasan por un proceso de capacitación y supervisión, todo con el objetivo de que puedan compartir información sobre la mediación entre el sector estudiantil, así como realizar mediaciones informales y de buenos oficios, como ellos lo señalan. Esto resulta muy novedoso, puesto que, en esencia, la cultura de la paz en el eje de solución pacífica de conflictos, pretende que las personas tengamos las herramientas suficientes para afrontar los conflictos y resolverlos mediante el diálogo, por lo que este ejercicio integra a la comunidad estudiantil a esa dinámica y genera un sentido de pertenencia en la labor de construir paz.

Otro de los esfuerzos que se aprecian para la construcción de paz, es la promoción de cursos de mediación, mismo que se ha ofertado en los cursos académicos correspondientes a los años 2021, 2022, 2023, siendo la edición 2024 un diplomado de formación permanente en mediación en contextos universitarios, lo cual ha permitido que el claustro docente e investigador pueda adquirir herramientas técnicas y conocimientos académicos que refuercen lo que ya se hace desde los programas de agentes de mediación y la propia intervención de la defensoría de la UCM.

Valedora Universitaria de la Universidad da Coruña

Antecedentes y contexto de creación

La Universidad da Coruña, por sus siglas (UDC), es una institución educativa que, como ya se mencionó en el apartado de contexto nacional, se encuentra establecida en la región de Galicia y que otorga educación superior a través de dos campus universitarios: campus A Coruña y campus Ferrol. Es una institución educativa relativamente joven, pues el claustro constituyente aprobó los estatutos que le dieron vida orgánica el día 4 de febrero de 1992, mismos que posteriormente fueron publicados hasta el 17 de septiembre del mismo año.

En lo relativo a la figura de Valedor Universitario, que es como se decidió nombrar a la figura de protección de derechos en la UDC, es importante señalar que no se advierte información precisa que nos diga

a partir de qué fecha se instituye, por lo que del análisis de su Reglamento se señala que el día 5 de mayo del 2006, el Claustro de la UDC sesionó de manera ordinaria con el propósito de aprobar el Reglamento del Valedor Universitario de la Universidad da Coruña.

Bajo este antecedente tomamos como referencia la fecha en la que orgánicamente se otorga un reconocimiento por parte del máximo órgano de gobierno de la UDC, normando el funcionamiento de este órgano universitario y estableciendo las atribuciones y bases de actuación del mismo.

Concepción y definición de los derechos universitarios

Respecto a la concepción que tienen sobre los derechos que aplican a su comunidad universitaria, la UDC no los define en sus estatutos ni en el propio reglamento del valedor, por lo que podemos tomar como referencia la misma concepción que se utilizó para la Universidad Complutense de Madrid, ya que como se mencionó en su momento, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla como concepto el de derechos fundamentales y al ser una legislación aplicable de manera general para todas las instituciones de educación superior en España, es posible también tomar como referencia el propio concepto.

Bajo esta misma concepción, el Estatuto de la UDC, establece un listado de derechos de aplicación general para toda la comunidad universitaria, pero también un apartado específico para el sector estudiantil y el personal docente. De manera general, el estatuto de la UDC establece en su artículo 61 los derechos que aplican en favor para toda la comunidad universitaria, mismos que se transcriben a continuación:

Los miembros de la comunidad universitaria tienen los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes y, en particular, a:

- a. Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad.
- b. Recibir información en las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria.
- c. Participar y colaborar en actividades de extensión universitaria.
- d. Recibir prestaciones y ayudas que ofrezca la Universidad en

los términos de la correspondiente convocatoria.

e. Todos aquellos que se les asignen en las disposiciones legales vigentes y en estos Estatutos. (EUDC, 2024)

En lo referente a los derechos de la comunidad estudiantil, el artículo 66 del estatuto en comento señala una serie de derechos de aplicación específica para este sector, de los cuales se señalan algunos ejemplos:

- Recibir una formación integral y una docencia cualificada y actualizada.
- Ser valorados de manera objetiva y, en la medida de lo posible, de manera continuada a lo largo del curso y solicitar la revisión de sus calificaciones.
- Participar en la evaluación del rendimiento docente del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- Ser orientados en sus estudios mediante un sistema de tutoría eficaz y operativo.
- Optar por el horario que les resulte más conveniente, dentro de los establecidos por el centro y según la capacidad de este.
- Conocer, en el momento de su matrícula, la oferta docente y las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
- Disfrutar de la propiedad intelectual de su trabajo de docencia e investigación.
- Recibir un trato no sexista.
- Una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Resulta muy interesante el reconocimiento de algunos derechos para el sector estudiantil, pues realmente van muy encaminados a los propósitos que persigue la propia universidad y que son muy particulares en comparación con las prerrogativas que se reconocen de manera específica para esta población en otras instituciones de educación.

Respecto al sector académico y de investigación, la UDC reconoce también una serie de derechos específicos, mismos que se encuentran también establecidos en el propio estatuto, de manera específica en el artículo 79, de los cuales destacan los siguientes:

- Ejercer las libertades de cátedra e investigación y obtener una valoración objetiva de su labor.

- El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- La formación permanente, con la finalidad de garantizar un constante avance de su capacidad docente e investigadora.
- Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- Percibir complementos retributivos de acuerdo con lo dispuesto legalmente y en estos Estatutos.
- Hacer uso de licencias en los términos previstos por la legislación, los Estatutos y el Consejo de Gobierno.

Debemos decir que esto solo es una parte del derecho sustantivo que conforma el marco de acción de la actual Valedora Universitaria de la UCM, ya que, como se señala en el propio artículo 61, también existe un reconocimiento de los derechos establecidos en la propia Constitución y las leyes que se desprenden de la misma.

Bajo esta visión, es importante señalar que existe una similitud respecto al entendimiento de los derechos universitarios en México, ya que, por ejemplo, la Universidad de Guadalajara reconoce los derechos universitarios establecidos en su propia normatividad, pero también los establecidos en la Constitución y las legislaciones aplicables a las funciones propias de la universidad, sobre todo cuando estas disposiciones giran en torno al derecho humano a la educación y al derecho al trabajo, que son propios de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Ejemplo de lo anterior, lo podemos observar y entender bajo la definición de derechos universitarios que otorga el actual Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, quien señala que estas prerrogativas “son una extensión natural de los derechos humanos; por lo tanto, también una del de las culturas de paz, legalidad y respeto a la dignidad humana, lo que genera posibilidades de un equilibrio que permee en todos los integrantes de la comunidad universitaria” (Haro y Ramírez, 2021).

Si bien, no es exactamente la misma visión que se tiene en las universidades españolas, hay una amplia coincidencia en lo relativo al reconocimiento de derechos en el entorno universitario que vienen establecidos

en el apartado constitucional y que son adaptados a la dinámica propia de las universidades.

Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Valedora Universitaria de la UDC, en primer término, también se establece como un órgano autónomo, pues el artículo 3 del reglamento establece que no está sujeto a ningún mandato imperativo de ninguna clase, lo que se entiende como la negativa de recibir instrucciones de alguna de las autoridades u órganos de gobierno de la Universidad.

Ya se ha mencionado en líneas anteriores que esta característica es muy propia no solo de los organismos protectores de derechos universitarios en España, sino que, en la mayoría de las latitudes, pues eso garantiza un esquema de control al ejercicio del poder en las funciones universitarias y, por ende, un ambiente más democrático y plural, que es una caracterización propia y pura de la esencia universitaria.

Reforzando lo anterior, el reglamento establece que los principios que guían el actuar de este organismo son la independencia, objetividad y autonomía, lo anterior en el ámbito de competencia de las propias funciones sustantivas de la UDC. Respecto a la independencia entendida como un principio, Juan N. Silva establece que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos del Estado de derecho y, por ende, de la democracia. En la misma idea resalta que es un principio indispensable para la protección de derechos fundamentales (Silva, 2023).

Francisco García Costa opera en el ámbito del principio de legalidad, definiendo el modo como ha de quedar vinculada la Administración a la ley, lo cual se traduce en el deber general del funcionario de interpretarla y aplicarla adecuándose a la voluntad de la norma (García, 2011). Por último, la autonomía como principio puede ser entendida para efectos de la aplicación en la Valedora de la UCM como la capacidad que tiene dicho organismo para ejercer sus funciones sin injerencia o mandato imperativo, como se señaló en párrafos anteriores, siempre y cuando dichas funciones se encuentren dentro del marco normativo que establezca la institución educativa, así como las leyes externas que son de observancia obligatoria.

Una de las similitudes que encontramos con la UCM es que también a la Valedora de la UDC se le otorga una especie de inmunidad, pues el artículo 3, párrafo 3, del Reglamento del Valedor establece la garantía de protección y amparo de esta autoridad universitaria para desarrollar sus funciones sin que sea objeto de proceso o sanción alguna por motivo de las actuaciones u opiniones expresadas. En este punto es importante reiterar que esta disposición conlleva una responsabilidad grande, pues siempre se debe cuidar que los posicionamientos o actuaciones vayan apegados a los principios y a la naturaleza que reviste la investidura de la figura de la Valedora Universitaria.

Una de las limitantes que se observan respecto a la UCM es que este organismo sí puede acudir a las sesiones de los órganos de gobierno en carácter de observador, pero no establece de manera textual la facultad de poder hacer uso de la voz en el marco de dichas sesiones, por lo que se puede interpretar que queda al albedrío de los propios órganos de gobierno y las autoridades, respecto de las opiniones que pueda emitir o las participaciones que pueda tener.

Respecto a los procesos de actuación de este organismo, también se rigen por la materia administrativa, pues el artículo 14 es muy puntual en señalar que la tramitación de los procesos se realizará observando las garantías legalmente establecidas para los procedimientos administrativos, mismos que pueden iniciar de oficio o a petición de parte. Bajo este análisis, esta figura universitaria radica su competencia y atribuciones en 2 ejes: La protección de los derechos y libertades a través de los procesos que ya se comentaron, y la mediación y conciliación como parte de la labor de resolución pacífica de conflictos, que es una disposición de aplicación general, pues desde la normativa aplicada para el sistema universitario ya se establece esa posibilidad.

Estructura orgánica

En lo referente a la estructura orgánica, debemos de decir que la Valedora de la UDC cuenta con una estructura más acotada, pues normativamente hablando, solo se establece la figura del Valedor en el Reglamento, así como el proceso de elección que se debe de seguir para designar dicha

titularidad. Actualmente, quien tiene la titularidad de este órgano universitario es la doctora Ana Dorotea Tarrío Tobar. Respecto al equipo que le acompaña en las labores propias de la Valedora Universitaria, únicamente se advierte que se cuenta con una secretaría que está a cargo de Ana Álvarez Besada.

Principales acciones para la protección de los derechos universitarios y la promoción de una cultura de la paz

En el último informe al claustro publicado en la página de la Valedora Universitaria, correspondiente al periodo que comprende de septiembre del 2022 a agosto de 2023, se reporta que, en la función sustantiva de protección a los derechos y libertades de la comunidad universitaria, se realizaron 191 intervenciones, de las cuales 90 fueron consultas y 101 corresponden a denuncias.

Fuera de los procesos de atención, que sin duda son una labor fundamental de la Valedora Universitaria, también es importante destacar que algunas de las acciones que realiza se enfocan en el fortalecimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en específico de los puntos que tienen que ver con la salud y el bienestar; la educación de calidad; la igualdad de género; la paz, justicia e instituciones sólidas. Algunas de esas actividades consisten en la reunión y cercanía con los sectores de la comunidad universitaria, así como la participación activa en programas como el de “Green Campus Riazor”, que se encarga de promover la sostenibilidad y el cuidado al medio ambiente en el campus.

Otro de los esfuerzos que se realizan es la cooperación e intercambio de ideas y visiones a través de la participación activa en los foros y actividades que se realizan en el marco de la Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias (CEDU), donde como ya se ha mencionado, se congutina todos los organismos protectores de las universidades españolas, con el propósito de generar agendas comunes que impacten de manera positiva en sus respectivas comunidades universitarias.

Algunos de los temas en los que ha participado la Valedora Universitaria de manera activa son:

- Análisis del estado de la Ley de Convivencia Universitaria.

- Salud mental en el ámbito universitario.
- Evolución de la figura del defensor universitario y su reflejo en la Ley del Sistema de Universidad Española (LOSU).
- Derechos laborales del personal docente al inicio de sus carreras.

Como ya se ha mencionado, las labores de las defensorías y organismos protectores de derechos en las universidades van más allá de la recepción de quejas y reclamaciones, donde incluso los espacios de promoción de derechos y planeación de estrategias para el cuidado de los mismos se vuelven más relevantes, ya que lo que se pretende es que paulatinamente en las comunidades universitarias existan los menos casos de atención y se sigan reforzando las labores de prevención.

Debemos de decirlo que esto no es nada sencillo, ya que las comunidades son dinámicas y las formas de convivencia y relación se transforman constantemente, lo que obliga a un trabajo y análisis continuo que permita estar a la altura de las demandas sociales propias de las personas que son parte de la vida universitaria.

Conclusiones

Derivado del análisis del contexto nacional español, así como de su sistema educativo en el nivel superior, podemos considerar que los organismos protectores de derechos en las universidades juegan un rol trascendental en la vida interna de las instituciones, pero también en la construcción de ciudadanía, pues la universidad se vuelve no solamente formadora de profesionistas, sino que también, al existir mecanismos legales que regulan la convivencia y protegen los derechos fundamentales de las personas, genera un ambiente de aprendizaje que forma para la vida y la convivencia en sociedad.

Como ya se vio, estos organismos han contribuido incluso a la transformación de la dinámica social, permeando en la construcción de prácticas democráticas y cambios de régimen político y social, sobre todo si tomamos como ejemplo la historia de España. El esfuerzo y trabajo constante de estos organismos se ha visto reflejado en el reconocimiento por parte del Estado en las Leyes que, más allá de garantizar la propia

autonomía de las universidades, genera un compromiso para la existencia y reconocimiento de estos organismos como una situación obligatoria no solamente en la educación pública, sino que también en la que se imparte desde el sector privado, cosa que si se contrasta con otras latitudes aún no es una realidad social.

Resultó muy interesante el análisis de la Defensoría de la Universidad Complutense de Madrid y la Valedora de la Universidade da Coruña, pues son dos organismos que se encuentran muy activos en la agenda educativa de España, mismos que surgen en momentos distintos y bajo contextos diferentes, pero que bajo sus experiencias complementan la generalidad de lo que se esperaría que trabajara una dependencia de estas características. La Defensoría de la UCM representa la tradición pura de la defensa y protección de los derechos fundamentales en España y la Valedora de la UDC representa la innovación en agendas que se han venido transformando en las dinámicas universitarias, ambas visiones fundamentales para lograr los objetivos y retos actuales.

Bajo estas perspectivas, resulta interesante rescatar aportaciones normativas que garantizan la autonomía de estas dependencias, tales como la garantía que establece una especie de inmunidad y que por ende permite un margen de acción libre de cualquier presión institucional. Otro punto de aprendizaje a resaltar es la homologación que existe sobre los procesos de mediación y conciliación, pues al tener normatividad de aplicación general para todas las universidades en esta materia, permite concebir a estos organismos universitarios como constructores natos de paz desde el eje de solución pacífica de los conflictos.

Por último, también es importante señalar que los lazos de cooperación y el ejercicio de compartir experiencia entre los organismos, no solo a nivel nacional a través de la CEDU, sino que también a nivel Iberoamérica, a través de la RIddU, han resultado en una fortaleza para las propias dependencias, pero también para las causas y objetivos que se persiguen, pues aunque cada universidad tiene sus particularidades, se vuelve muy enriquecedor comprender lo que sucede en otras latitudes, y así poder enfrentar en conjuntos los retos emergentes de la dinámica globalizada.

Fuentes de información

Bibliografía

- Acevedo, J. (2018). *Defensorías universitarias iberoamericanas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- García, F. (2011). Delimitación conceptual del principio de objetividad: objetividad, neutralidad e imparcialidad. *DA. Revista Documentación Administrativa*. n° 289. pp. 21-42.
- Gutiérrez, M. & Martorell, M. (2008). Los Defensores Universitarios. Panorama Social. *Funcas*, (6). (27 de enero de 2024): https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PS/006art07.pdf
- Haro, D. y Ramírez, F. (2021). *Una aproximación a los derechos universitarios. Las tecnologías de la información y la comunicación en los derechos universitarios: Hacia la consolidación del paradigma ante los cambios*. Universidad de Guadalajara. Pág. 18.
- Peces-Barba, G. Asís Roig, R, Barranco Avilés, M. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Dykinson, S.L.
- Silva, J. (2023). *Independencia Judicial: Desafíos en los Sistemas Democráticos* (La Experiencia: El Caso de México). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Varela, J. (1979). *El Defensor del Pueblo* (p. 64). Civitas.

Legislación

- Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Artículo 43. Unidades básicas. (22 de marzo de 2024).
- Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid (EE-DUCM). Artículos 4 al 15. (22 de marzo del 2024).
- Estatuto de la Universidad da Coruña (EUDC). (22 de marzo del 2024).
- Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid (RDUUCM). (22 de marzo del 2024).
- Reglamento del Valedor Universitario de la Universidad da Coruña (RVUUDC). (22 de marzo del 2024).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo,

aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado, a propuesta del Defensor del Pueblo, en su reunión conjunta de 6 de abril de 1983. (22 de marzo del 2024).

Sitios web

Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias. (27 de enero de 2024).

Quienes somos. <https://cedu.es/quienes-somos/>

Instituto Nacional de Estadística. (23 de enero de 2024). Estadística continua de población. ECP. Datos provisionales 01/10/2023. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177095&menu=ultiDatos&idp=1254735572981#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a%20aument%C3%B3,la%20colombiana%2C%20marroqu%C3%AD%20y%20espa%C3%B1ola.

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. (27 de enero de 2024). Estadística de Universidades, Centros y Titulaciones (EUCT). Curso 2022-2023. https://www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2023/03/Principales_resultados_EUCT_2022-FINAL.pdf

Ministerio de Universidades. (27 de enero de 2024). Estudiantes matriculados en Grado y Ciclo. Matriculados por nivel académico, tipo y modalidad de la universidad, tipo de centro, sexo, grupo de edad y rama de enseñanza. [https://estadisticas.universidades.gob.es/jaxiPx/Tabla.htm?path=/Universitaria/Alumnado/EEU_2023/GradoCiclo/Matriculados//10/&file=1_1_Mat_Sex_Edad\(1\)_Rama_Tot.px&type=pcaxis&L=0](https://estadisticas.universidades.gob.es/jaxiPx/Tabla.htm?path=/Universitaria/Alumnado/EEU_2023/GradoCiclo/Matriculados//10/&file=1_1_Mat_Sex_Edad(1)_Rama_Tot.px&type=pcaxis&L=0)

Ministerio de Universidades. (27 de enero de 2024). Estadística de Personal en las Universidades: Personal total en las universidades (PÚ Total). PU por tipo y modalidad de universidad, tipo de centro, sexo y grupo de edad. <https://estadisticas.universidades.gob.es/jaxiPx/Datos.htm?path=/Universitaria/Personal/EPU21/PU//10/&file=PU0101.px>

Real Academia de la Lengua Española. (27 de enero de 2024). Diccionario de la Lengua Española. Unipersonal. <https://dle.rae.es/unipersonal?m=form>

Universidad Complutense de Madrid. (23 de enero de 2024). Defensoría Universitaria. <https://www.ucm.es/defensoria-universitaria>

Universidade Da Coruña. (23 de enero de 2024). Valedora Universitaria. https://www.udc.es/gl/gobierno/organos_colexiados_e_estatutarios/valedor_universitario/

Universidad de Salamanca. (23 de enero de 2024). Conoce USAL. Historia. <https://www.usal.es/historia>

Capítulo 5

La protección de los derechos universitarios en México. El rol y la competencia de las defensorías de derechos universitarios casos: UNAM y UdeG

Dante Jaime Haro Reyes¹⁸

Mónica Ruth Medina Rivas¹⁹

<https://doi.org/10.61728/AE20253035>



¹⁸ Doctor en Derecho por la Universidad de Heidelberg, Alemania, Profesor Investigador Titular de la Universidad de Guadalajara. Miembro de la Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONAHCyT, Nivel II. Actualmente, es el primer Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, dante.haro@udg.mx. Orcid ID. <https://orcid.org/0000-0002-0599-488X>

¹⁹ Doctorante en Derechos Humanos por la Universidad de Guadalajara. Maestra en Derecho, con orientación en Derecho Corporativo y Financiero. Profesora Asociada de tiempo completo y Primera Visitadora de la Defensoría de los Derechos Universitarios por la Universidad de Guadalajara, monica.medina3378@academicos.udg.mx. Orcid ID. <https://orcid.org/0009-0002-4791-4304>

Introducción

En el presente capítulo, se abordarán aspectos generales relacionados con el contexto nacional de la educación media superior y superior en México, cómo es que las universidades e instituciones de educación superior se han organizado para contribuir a la mejora de la educación en sus entornos universitarios a través de la ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior). Asimismo, se hace referencia a los antecedentes de las defensorías y organismos protectores de los derechos universitarios, como lo fue la Defensoría de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), misma que impulsó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este país. De igual manera se da cuenta de la Red de los organismos en las universidades e instituciones de educación superior, de esta naturaleza a nivel nacional, denominada REDDU, su importancia y objetivo principal, para finalmente llegar a la descripción de dos de las instituciones más importantes y relevantes del país como lo son la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (UdeG), identificando su competencia, integración, atribuciones, manera en que se nombra a sus titulares, alcances de sus determinaciones y comunidades respecto de las cuales pueden intervenir y conocer.

Contexto nacional: Defensorías y Organismos protectores de derechos universitarios en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad

y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.²⁰

.....

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.²¹

México es un país con cerca de 126 014 024²² habitantes. Su sistema educativo se integra por tres tipos: básica, media superior y superior. Cada uno de estos tipos comprende distintos niveles. Por su parte, las universidades e instituciones de educación superior son aquellas que imparten educación superior y media superior en el país, esto es, el nivel bachillerato, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, etc.

En México, según el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, al ciclo escolar 2022-2023, la cifra de las universidades e instituciones de educación superior (IES) asciende a un total de 4478, siendo públicas 1077 y 3041 privadas, con una matrícula en general en nivel superior de 5 192 225 personas inscritas. La distribución de la matrícula de educación superior se encuentra concentrada en las instituciones de educación superior, con arriba del 63 %, y el resto en las de carácter privado.

La educación superior en México es entendida como aquella que se imparte con posterioridad de la educación media superior, con el objetivo y finalidad de brindar a la comunidad estudiantil, las habilidades

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, 2023. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> Ley General de Educación Artículo 5.

²² <https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>

necesarias y herramientas para desempeñarse y desarrollarse en un área específica del conocimiento en sus distintas disciplinas para que se inserten en el ámbito laboral y con ello fortalecer el desarrollo del país.

Las universidades e instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, se rigen por lo dispuesto en la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera muy particular de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3 tercero, sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que de ellas deriven, las leyes estatales y, ante el nuevo paradigma en materia de derechos humanos, según lo establecido en los tratados internacionales, en el ámbito de su competencia, es decir, en el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido y atendiendo a las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior para su cumplimiento, ante el reciente paradigma en materia de derechos humanos en México, es importante y necesario que las mismas se diseñen mecanismos que protejan y promuevan los derechos humanos y universitarios al interior de las comunidades universitarias, puesto que en su origen es a las universidades a quienes les corresponde garantizar, en el ámbito de su competencia, el pleno acceso al derecho a la educación que les ha sido encomendado en los términos de las leyes nacionales aplicables y el marco jurídico internacional.

En cuanto a la organización que de manera interna tienen las universidades y las instituciones de educación superior, se destacan dos organismos nacionales a través de los cuales se han sumado esfuerzos y contribuido al fortalecimiento y mejoramiento de la educación superior en el país, a través de la vinculación, participación y colaboración con las autoridades educativas y el gobierno, así como con instancias internacionales. Una de ellas es la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 1950), y en materia de protección y divulgación de los derechos humanos en el ámbito universitario, la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU, 2005).

La ANUIES es una asociación civil, integrada por 244 instituciones de educación superior, tanto del sector público como particulares o privadas; sin embargo, el mayor número de sus agremiados corresponde a instituciones públicas (ANUIES, s. f.). Si tomamos de referencia su

misión y objetivos, se puede resumir que está su enfoque en contribuir al desarrollo, calidad y progreso de la educación superior, los cuales se ven reflejados en los compromisos adquiridos y su cumplimiento, así como impulsar la generación de políticas públicas necesarias para alcanzar sus objetivos.

Dicha Asociación ha marcado en mucho las políticas y directrices en las universidades e instituciones de educación superior del país, para promover el mejoramiento integral en las diferentes funciones sustantivas de las instituciones, como lo son la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y, en general, los servicios que se prestan a través de ellas, así como en la promoción y protección de los derechos humanos y universitarios al interior de las casas de estudios.

Lo relevante de las acciones de la ANUIES, en materia de derechos humanos y universitarios, se retoma de la suscripción del Convenio de Concertación de Acciones, con fecha 28 de noviembre de 2014, entre la Secretaría de Gobernación, la ANUIES y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con el principal objetivo de difundir e impulsar la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 en México, reforma que eleva a rango constitucional los derechos humanos establecidos y enunciados en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano ha sido parte.²³ Esta reforma implica la obligación de todas las autoridades en la nación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de estos, como lo son el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, dicha reforma no hace distinción alguna o sectorización en cuanto a cuáles autoridades sí y cuáles no; por lo tanto, dicha disposición constitucional abarca definitivamente a las universidades e instituciones de educación superior para que, en el ámbito de su competencia, atendiendo a su propia naturaleza, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos y universitarios, y por consiguiente, la responsabilidad de generar mecanismos, instituciones, dependencias, instancias, instrumentos o mecanismos que realicen y vigilen dichas obligaciones al interior de las casas de estudios.

²³ <https://www.uv.mx/defensoria/files/2018/01/ANUIEScartauniversitaria.pdf>

Derivado del convenio referido, y como parte de su cumplimiento, el 18 de febrero de 2016, las instancias señaladas en el punto anterior, suscribieron la Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos, con lo cual, las universidades e instituciones de educación superior que forman parte de la ANUIES, adquirieron los compromisos ahí señalados, entre ellos, el de impulsar la creación y fortalecimiento de las defensorías, mecanismos, instancias o instituciones de protección de derechos humanos en las comunidades universitarias, se refiere a las instancias u órganos al interior de las Casas de Estudios, encargadas de velar por la observancia del orden jurídico interno universitario, que tutelen, protejan y procuren el respeto de los derechos que les concede la legislación universitaria.²⁴

Esta carta-compromiso ha dado paso e impulsado la creación de más defensorías y organismos protectores de derechos universitarios en distintas instituciones en nuestro país México, entre ellas la correspondiente a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, en el año 2018, sobre la cual se hará referencia en líneas posteriores.

Ahora bien, es importante realizar la siguiente precisión, antes de abocarnos un poco a la REDDU. En materia de protección de derechos humanos en el país y derechos humanos en el ámbito universitario, el primer organismo de esta naturaleza en México es la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, creada en 1985, respecto de la cual se hará una descripción más adelante.

Retomando la línea discursiva en cuanto a los organismos nacionales relacionados con las universidades e instituciones de educación superior, en materia de derechos humanos en el ámbito universitarios, hay que decir que los organismos protectores de derechos universitarios o defensorías de derechos universitarios, han tenido existencia en la vida universitaria de las instituciones de educación superior del país, aproximadamente a partir de los años ochenta, teniendo como primer antecedente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el año 1985, teniendo una visión clara de la defensa de los derechos de su comunidad

²⁴ <https://www.uv.mx/defensoria/files/2018/01/ANUIEScartauniversitaria.pdf>

universitaria, lo anterior, bajo el rectorado del Dr. Jorge Carpizo, y su primer defensor universitario Jorge Barrera Graf.

Esta figura tuvo un gran impacto e influencia para la protección de los derechos humanos en México, puesto que cinco años después de la creación de la defensoría en la UNAM sirvió como base para la creación de lo que hoy se conoce como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en este país. La naturaleza de estos organismos de protección de derechos humanos, hablando de la CNDH, tiene como principal objetivo no solo la protección de los derechos humanos, sino la promoción, la observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y conocer de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por acciones u omisiones de las autoridades o servidores públicos en el ámbito de su competencia, entre otros, ya sea a petición de parte o de oficio. Esta misma figura se ha replicado en los estados de la república mexicana como comisiones estatales de derechos humanos, con la misma naturaleza, funciones y atribuciones en su ámbito local de injerencia.

Dentro de las funciones relevantes de estos organismos, están precisamente aquellas que en los ámbitos universitarios se han reproducido, como por ejemplo, la emisión de recomendaciones, procurar la conciliación cuando la naturaleza del caso lo permita, realizar acciones de carácter preventivo en colaboración con las autoridades mediante la implementación de programas en materia de derechos humanos, entre otras, mismas que se enfatizará líneas más adelante.

¿Pero qué protegen estas defensorías u organismos defensores en los entornos universitarios?, y ¿qué se entiende por derechos universitarios? Existen distintas acepciones del vocablo derechos universitarios, por ejemplo: para Morales, Fuentes et al. (2017), aluden que los derechos universitarios son derechos humanos materializados en la universidad e instituciones de educación superior.

En otras palabras, podríamos decir que los derechos universitarios se forman a partir de los derechos humanos, puesto que existe una vinculación estrecha entre ambos conceptos, podríamos estar hablando, por una parte, de una categoría en un contexto y ámbito específico, sin dejar de lado, que al igual que los derechos humanos, la satisfacción o afecta-

ción de alguno de ellos implica siempre a otros derechos. Sin embargo, algunos autores señalan que los derechos universitarios se circunscriben únicamente a un aspecto académico, lo cual no comparto de ninguna manera, ya que los derechos universitarios atraviesan esa línea de solo referirse a cuestiones académicas; porque, si el derecho a la educación es por excelencia el derecho humano que deben garantizar las universidades e instituciones de educación superior, hay que decir que para protegerlo deberá garantizarse todos los demás derechos humanos en el ámbito universitario, atendiendo a una de las características de estos, como lo es la interdependencia e indivisibilidad, por lo que los derechos universitarios son más que cuestiones académicas.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta, que cada institución educativa, tiene, vive y sigue evolucionando su propia realidad, es decir, que pueden definir de manera particular lo que para ellas se entiende por derechos universitarios y, por lo tanto, sus mecanismos de protección, tendrán, en algunos casos, distintos alcances, estructura, funciones y competencia, sin embargo, las similitudes o coincidencias se pueden encontrar en los principios y objetivos que se persiguen al reconocer las prerrogativas universitarias. Y es así como se expondrán en lo que toca a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad de Guadalajara (UdeG).

Por su parte, en palabras del ex Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, Jorge Ulises Carmona Tinoco (2013), entiende a los derechos universitarios como:

Desde cierta perspectiva, una expresión de diversos deberes y derechos humanos que tienen incidencia en las instituciones de educación superior, en las diversas actividades y relaciones que ocurren en ellas; entre tales derechos se encuentran la igualdad, la no discriminación, el ser tratado sin violencia de ninguna especie, la libertad de cátedra y de investigación, la libertad de expresión y el debido proceso, los cuales están encaminados a crear al interior de las universidades un ámbito de deberes, libertades y derechos que permitan adecuadamente la enseñanza-aprendizaje y la investigación.

En relación con lo anterior, pese al impacto e importancia de los derechos humanos y universitarios, hay que decir que a nivel nacional, en

México, no existe por ministerio de ley la obligación de que cada una de las universidades e instituciones de educación superior cuente con una instancia con estas características y funciones; sin embargo, por su cuenta, estas instituciones en aras de construir y establecer bases sólidas en cuanto al compromiso de las universidades de garantizar en sus espacios y ámbitos la protección y promoción de los derechos humanos y universitarios.

Es así, que seis universidades e instituciones de educación superior se organizaron para integrar una red que reuniera las defensorías y organismos protectores de derechos universitarios desde el 2005, como una asociación denominada inicialmente como “Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios”, nombre que en 2012, fue cambiado a “Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios”, conocida actualmente por sus siglas como REDDU.

Las seis defensorías fundadoras fueron, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, la Universidad Autónoma de Aguascalientes; la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Autónoma de Guanajuato y la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente la REDDU está integrada por alrededor de 58 organismos defensores de los derechos universitarios.²⁵

Actualmente, la presidencia de dicho organismo recae en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, que, a pesar de su corta vida institucional (ya que fue creada en 2018 y comenzó a operar en enero de 2019), ya ha asumido un rol relevante a través de su titular el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, quien asumió la presidencia de la Red de Defensorías de los Derechos Universitarios (REDDU), destacándose por su compromiso con la defensa de los derechos de los universitarios a nivel nacional e internacional.

Dicha red estableció en sus estatutos el objeto de la misma, el cual se enuncia en el artículo quinto, destacando la contribución al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios; la cooperación e intercambio de experiencias entre los organismos aso-

²⁵ <https://www.reddu.org.mx/antecedentes-div.html>

ciados; la promoción del desarrollo de la cultura y protección de los derechos humanos en general, así como los valores democráticos y de los derechos universitarios, entre otros más que han sido de gran relevancia y han contribuido al fortalecimiento de las defensorías de más reciente creación.

La REDDU, ha venido a ser una especie de catalizador para una transformación cultural en la dinámica que se vive en los entornos universitarios, generando e impulsando al interior de las universidades e instituciones de educación superior, entre otros aspectos, un ambiente de cordialidad y respeto, promoviendo los principios y valores que se enmarcan dentro de una Cultura de la Paz y el respeto a los Derechos Humanos, así como los principios y valores que persiguen las instituciones de educación superior, mismas que giran en torno al derecho a la educación y a la formación de seres humanos con alta responsabilidad social, de entre las cuales se destacan la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (1985) y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (2018), cuyos titulares actualmente funge como secretaria ejecutiva y presidente de la REDDU, respectivamente.

Al respecto, hay que decir que en México no existe un vocablo único para nombrar a estas instancias, ni tampoco tienen una estructura homologada, ni su ámbito de competencia y alcances (en lo que refiere a la comunidad que atiende) es igual respecto de una y otra. En lo que sí existe concurrencia es en el objetivo principal, que es el de proteger y promover los derechos humanos y universitarios al interior de su institución, y esto atiende también a su diseño institucional, como han sido pensadas de acuerdo con las realidades y objetivos de cada institución de educación superior.

Por ejemplo, en lo que refiere a la denominación, algunas conservan precisamente el nombre de Defensoría y otras se atribuyen el nombre de organismo protector, procuraduría de derechos universitarios, oficina, comisión, etc.

Por citar un caso, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos le denomina “Procuraduría de los Derechos Académicos”, pero precisamente porque su nombre se limita a sus alcances, ya que salvaguardan

los derechos que establece su legislación universitaria y el orden jurídico nacional en favor únicamente de los estudiantes y el personal académico de la institución (Universidad Autónoma del Estado de Morelos, s. f.).

Por su parte, la Universidad Autónoma de Coahuila ha nombrado a esta instancia que protege y promueve los derechos humanos universitarios en su institución como Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, cuyo ámbito de competencia y alcance es un poco más amplio comparado con la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ya que pueden acudir a ella cualquier persona que integre su comunidad universitaria, como lo son el alumnado, el personal docente, investigadores y trabajadores administrativos (Reglamento DDU UAdeC, s. f.).

En lo que refiere a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en cuanto a la protección de los derechos universitarios, su alcance va dirigido únicamente a los estudiantes y personal académico, pero si se trata de un asunto de violencia de género, esta se extiende también a los trabajadores administrativos (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020).

En la Universidad de Guadalajara, la Defensoría de los Derechos Universitarios de esta institución puede conocer de presuntas violaciones de derechos universitarios de su comunidad universitaria para efectos de su reglamento, que abarca al personal académico y administrativo, la comunidad estudiantil, egresados y graduados, así como los jubilados y pensionados, exceptuando a las autoridades universitarias; respecto de estas últimas no puede conocer (Consejo General Universitario, 2022).

Ahora bien, convengamos en que esto es únicamente referente a la comunidad universitaria respecto de la cual pueden conocer o pronunciarse; sin embargo, esto queda supeditado a otro aspecto importante, que se refiere a la materia o tipos de asuntos en los que pueden intervenir, puesto que habrá derechos humanos en el ámbito universitario que se excluyen de su competencia, de los cuales se han identificado y coinciden en su mayoría en que no tienen atribuciones para conocer de los asuntos de naturaleza laboral, por mencionar algunos.

Otro aspecto relevante en el que la mayoría de las defensorías y organismos protectores de derechos universitarios coinciden es que sus

determinaciones (llamadas recomendaciones) no son vinculantes, lo que significa que las autoridades a las que van dirigidas no están obligadas a cumplirlas o aceptarlas y, por lo tanto, no se cuentan con medidas coercitivas para lograr su cumplimiento.

Es así que, si se revisara cada una de las defensorías y organismos protectores de derechos universitarios en México, nos daríamos cuenta de que existen puntos de coincidencias fundamentales, como lo que por su propia naturaleza les atañe, como la protección y promoción de los derechos humanos y universitarios de su comunidad, y algunas diferencias en cuanto a sus alcances, ámbitos de competencia y estructura. Que, como se mencionó en la parte introductoria de este capítulo, se profundizará en las defensorías de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad de Guadalajara.

Por último, para efectos ilustrativos, y atendiendo a los antecedentes de los organismos dedicados a la protección de los derechos universitarios en México, es pertinente señalar que no todas las instituciones de educación superior los denominan “defensorías”. Algunas han adoptado otras denominaciones, como “procuradurías” o “comisiones”. Resulta pertinente precisar que la primera universidad en incorporar una figura de esta índole dentro de su estructura institucional fue la Universidad Autónoma de Guanajuato, que la nombró Procuraduría Universitaria.

A partir de esto, diversas universidades del país fueron integrando figuras similares, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 1

Línea del tiempo de la creación de los organismos protectores de derechos universitarios en las universidades de México.

Universidad	Nombre del organismo protector de derechos universitarios	Año de creación
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México	1985
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	1991
Universidad Autónoma de Guanajuato	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Guanajuato	1995
Universidad Autónoma de Aguascalientes	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes	1997
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)	Procurador de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente	1998
Universidad Autónoma de Zacatecas	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”	2004
Instituto Politécnico Nacional	Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional	2005
Universidad Autónoma de Guerrero	Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero	2005
Universidad de Sonora	Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora	2005
Universidad Veracruzana	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana	2006
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	2006

Universidad	Nombre del organismo protector de derechos universitarios	Año de creación
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Oficina del Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	2006
Universidad Autónoma del Estado de México	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México	2006
Universidad Autónoma de Chiapas	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas	2008
Universidad Autónoma de Morelos	Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos	2008
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Procuraduría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2011
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	2011
Universidad Iberoamericana-Puebla	Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla	2011
Universidad Iberoamericana-León	Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-León	2013
Universidad Iberoamericana-Ciudad de México	Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México	2014
Universidad Autónoma Metropolitana	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana	2015
Universidad Autónoma de Coahuila	Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila	2016

Universidad	Nombre del organismo protector de derechos universitarios	Año de creación
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	2016
Universidad de Guadalajara	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara	2018

Fuente: Elaboración propia a partir de Morales, Fuentes et al. (2017).

La figura de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en su inicio

La Universidad Nacional Autónoma de México, referida por sus siglas como UNAM, es reconocida como una de las universidades de México más grande e importante del país, la cual fue fundada el 21 de septiembre de 1551 (UNAM, s. f.).

En el ciclo escolar 2023-2024, la UNAM cuenta con una matrícula de alumnos inscritos de 373 682 y su personal académico asciende a los 42 615, sin contar al restante personal administrativo. La representación de la población con que cuenta implica necesariamente visualizar la importancia de la función que la Defensoría de Derechos Universitarios de esta Casa de Estudio tiene a su interior.

Al respecto, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM es, como se dijo en líneas anteriores, la primera en su género y naturaleza en el país; misma que fue creada en el año 1985. Es el primer antecedente en materia de defensa de derechos humanos y universitarios en México y tal fue su impacto que a partir de ella, cinco años después, se creó la figura de defensor del pueblo en la nación, siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la que a su vez se replicó en las entidades federativas del país.

²⁶ Los organismos defensores de los derechos universitarios en México, una mirada desde la REDDU.

Al momento de creación de dicho organismo en 1985, se le denominó Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM; actualmente lleva por nombre Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género (2021), y según su estatuto vigente en ese tiempo, se creó como aquella instancia con la finalidad y objetivo de recibir las quejas o denuncias, pero solo de la comunidad estudiantil y el personal académico, quedando excluido el personal administrativo y, en general, los que desempeñarán cargos de confianza que dependen del rector, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas (Consejo Universitario UNAM, 1985).

Respecto de los ordenamientos que regularon inicialmente su funcionamiento y atribuciones, fueron el Estatuto y el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los cuales se estableció lo correspondiente a su naturaleza, atribuciones, funciones, ámbito de competencia, procedimiento, estructura, alcances de sus determinaciones, las excluyentes de su competencia, entre otros aspectos.

Según el artículo 2 de su estatuto, su estructura organizacional inicial se integraba por la figura del defensor y dos defensores adjuntos para auxiliar en el cumplimiento de sus funciones y para sustituirlo en sus ausencias, pudiendo además establecer delegaciones de área cuando se vieran en la necesidad, además, del personal técnico de confianza y administrativo que permita el presupuesto respectivo.

Entre sus atribuciones conferidas en su comienzo, se encuentran las de recibir las reclamaciones o quejas de los afectados en los derechos de carácter individual que les otorga tanto la Ley Orgánica como el Estatuto General y la Legislación Universitaria de dicha institución, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas, y también conocer de oficio de las denuncias que se publiquen por la prensa, y en especial en la Gaceta UNAM (Consejo Universitario UNAM, 1985). Algo que resulta interesante resaltar es que se hace énfasis en reclamaciones individuales, ya que se excluyen de su competencia para conocer las afectaciones de los derechos de carácter colectivo, además de otros supuestos que en el siguiente apartado se abordarán.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la UNAM en la actualidad

Para la Universidad Nacional Autónoma de México, los derechos universitarios son el conjunto de prerrogativas otorgadas por la legislación universitaria de la propia institución a todos los miembros de la comunidad universitaria. Para esta Casa de Estudio, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación y responsabilidad establecida en el artículo primero constitucional en el ámbito universitario, como lo es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de quienes conforman su comunidad. En este sentido, la Defensoría adquiere esta función de vigilar y proteger estos derechos, pero de manera conjunta y en colaboración con las autoridades de toda esta institución (UNAM, s. f.).

La Defensoría de los Derechos Universitarios de Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la UNAM, durante el año 2020 y 2021, comenzó con una reestructura interna, dotándola de nuevas funciones y atribuciones, ampliando su ámbito de competencia, creando nuevas figuras de intervención en sus procesos de atención, así como, el establecimiento de alternativas para la solución de conflictos, entre otros aspectos, de ahí el cambio de su denominación, atendiendo al incremento de sus responsabilidades y campo de intervención en los asuntos de violencia de género.

En palabras de la Dra. Guadalupe Barrena Nájera, titular de esta Defensoría en la UNAM desde mayo de 2019, sintetizó en su informe del año 2021, año en que se comenzó a implementar esta reforma, que dentro de esta reestructura de la Defensoría, se creó el área de primer contacto, se aprobó la integración de la Comisión de Ética de la Defensoría, así como la creación del Reglamento de la Defensoría de la UNAM, y de la misma manera, se generó un nuevo sistema de gestión de casos (Informe DDU UNAM, 2021).

Pero estos no solo fueron los puntos de cambios y reestructuración de la figura de la Defensoría en dicha Casa de Estudio, puesto que, para esta ampliación de su encomienda de atender los asuntos de violencia de

género, forzosamente debía dotársele de atribuciones que le permitieran cumplir con estas nuevas funciones, como por ejemplo, la de poder solicitar la adopción de medidas precautorias, para salvaguardar los derechos universitarios y evitar en lo posible la consumación irreparable de estos, entre otros aspectos.

El marco normativo que regula actualmente a la Defensoría de la UNAM es su propio estatuto, reglamento y disposiciones que se han generado como consecuencia de su función en materia de violencia de género, como lo es el documento que contiene los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM y el Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la institución (Defensoría UNAM, s. f.). Dentro de los puntos a resaltar, para conocer y entender los alcances de la Defensoría de la UNAM, es importante hacer mención de lo concerniente a su ámbito de competencia, en cuanto a la comunidad de la que puede recibir quejas, denuncias o intervenir.

En primer lugar, esta Defensoría tiene por objeto el de recibir y dar atención a las quejas de la comunidad estudiantil y personal académico, por actos u omisiones que afecten los derechos que les confiere la normatividad universitaria (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020), por lo que no conoce de asuntos del personal administrativo, a menos que se trate de quejas por actos u omisiones que constituyan actos de violencia, aquí es uno de los supuestos en los que se amplía el abanico de las funciones y atribuciones en cuanto a la materia (violencia de género) y personas a quienes brinda la atención por este tipo de actos, que además del personal académico y comunidad estudiantil, se abre esta puerta para el personal administrativo, siendo la excepción a la regla.

En este aspecto, en lo que toca a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, que más adelante se abordará de manera más amplia, resulta interesante precisar que, por su parte, puede conocer de quejas que le presente cualquier integrante de su comunidad universitaria, excepto de las autoridades, que para efectos del ámbito de competencia de esta Defensoría, cuando se habla de la comunidad universitaria, se refiere al personal tanto académico como administrativo, la comunidad estudiante, los egresados y graduados, los jubilados

e incluso los pensionados, caso contrario a la Defensoría de la UNAM, cuyo ámbito de atención es más reducido.

Entonces podemos decir que, como regla general, en cuanto a las presuntas violaciones a derechos universitarios en la UNAM, la Defensoría conoce o podrá conocer de las quejas presentadas por el alumnado y personal docente, mientras que si se trata de actos u omisiones relacionadas con actos de violencia de género u hostigamiento o acoso laboral específicamente por razones sexuales o de género, podrá recibir y conocer de las quejas tanto de personal académico, la comunidad estudiantil y personal administrativo; así lo disponen su artículo 2 de su propio estatuto y el numeral 4 de su reglamento.

En razón de lo anterior, la Defensoría de la UNAM tiene especial énfasis en la prevención y atención de la violencia de género, pues dentro de sus funciones está la de coadyuvar con las autoridades en la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia en la UNAM. Lo cual contribuye a la cultura de la paz dentro de la institución.

En cuanto a su estructura, a diferencia de la que se instituyó en sus inicios, actualmente, se encuentra de la siguiente manera:

1. La persona titular de la Defensoría.
2. Por lo menos 2 defensores adjuntos:
 - a. Defensoría adjunta de los derechos universitarios.
 - b. Defensoría adjunta de igualdad y atención de la violencia de género.
3. Delegaciones cuando sea necesario para su eficaz funcionamiento.
4. Un Consejo Consultivo.
5. Personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Teniendo la responsabilidad de, en su integración, garantizar, en todo momento, la paridad de género (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020).

En cuanto a la forma en que se designa a su titular, la persona es nombrado por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de la UNAM, pero de una terna que les es presentada por quien se encuentra al frente de la Rectoría de la institución, mientras

que los demás integrantes, como los defensores adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo son nombrados y removidos por la persona titular de la Defensoría. A diferencia de la Universidad de Guadalajara, la persona titular de la Defensoría es a través de un proceso electoral, mediante convocatoria en la cual se postulan los interesados a participar, y el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio emite su voto para elegir a la persona que será el defensor o defensora.

De acuerdo a su estatuto, el titular de la Defensoría de la UNAM dura en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrado por un periodo adicional de igual temporalidad. Lo que, hasta cierto punto, en caso de ser nombrado para un nuevo periodo, garantiza el seguimiento puntual a los trabajos y acciones que en materia de derechos humanos y universitarios se han generado en pro de las personas que integran su comunidad, y en esa perspectiva que desde su función tiene, generar las modificaciones o adecuaciones a lo planteado como estrategias para el cumplimiento de sus fines.

Si bien ya se hizo mención de la competencia de la Defensoría de la UNAM, también resulta pertinente conocer lo que se excluye de ella, es decir, las excepciones a su competencia, que vienen establecidas en el artículo cuarto del Estatuto de la Defensoría, las cuales se refieren a las presuntas vulneraciones a los derechos de naturaleza laboral (individual o colectiva), resoluciones disciplinarias, evaluaciones académicas de los docentes, de jurados calificadores, comisiones dictaminadoras, consejos técnicos o internos, así como aquellas que puedan atenderse por otras vías establecidas por la normativa universitaria.

En esta parte, la UNAM tiene similitud en una de las materias de las cuales tampoco la Defensoría de la Universidad de Guadalajara tiene competencia, que se refiere a los asuntos de naturaleza laboral, entre otros, como se hará referencia más adelante, pudiendo únicamente conocer en lo que refiere a las presuntas violaciones a la garantía del debido proceso en casos de esta naturaleza.

En cuanto a las figuras agregadas a su estructura en este nuevo diseño, como lo es el Consejo Consultivo de la Defensoría de la UNAM, es una nueva entidad dentro de la reestructuración y modificación de la dependencia, y se crea como un órgano honorífico integrado de manera

colegiada por alrededor de diez personas. Dicho consejo tiene como fin proponer acciones para el fortalecimiento de los derechos universitarios y la igualdad de género, por lo que algunos de sus miembros deberán tener conocimientos sobre derechos humanos o estudios de género (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020). Lo cual viene a fortalecer las estrategias y políticas que se pudieran generar por parte de la Defensoría para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

En lo que toca al alcance de sus determinaciones, su propio estatuto señala que las mismas no son vinculantes, ya que, una vez que se notifica a la autoridad correspondiente, esta debe hacer del conocimiento de la Defensoría si acepta o no la recomendación. Lo cual coincide con lo que ocurre en los procesos de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara que, de la misma manera, las autoridades no están obligadas a aceptarla, sin embargo, si tienen que fundar y motivar en caso de rechazarla, y que en caso de aceptarla, tienen la responsabilidad de su cumplimiento.

Pero algo sucede en el proceso de la Defensoría de la UNAM si la autoridad a quien va dirigida rechaza la recomendación, en el sentido de que la Defensoría valora lo expuesto por la autoridad y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, y resuelve si acepta o no las razones por las cuales la autoridad no aceptó la recomendación, por lo que si no acepta las razones manifestadas por la autoridad la Defensoría podrá emitir la recomendación definitiva que será notificada nuevamente a la autoridad que resultó responsable, y en caso de volver a rechazarla, la Defensoría dará vista a la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario, para que la autoridad o funcionario correspondiente comparezca ante la misma y exponga los razonamientos que justifiquen su decisión final (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020). En esta última parte se da muy similar el tratamiento a las recomendaciones que se emiten por parte de la Defensoría de la Universidad de Guadalajara, lo cual se expone en el siguiente apartado, a excepción de que no se les vuelve a enviar una recomendación con carácter de definitiva.

Si bien las recomendaciones que emite la Defensoría de la UNAM no son vinculantes, sí adquieren esa coercitividad cuando una autoridad las acepta y, en caso de incumplimiento, se deriva a las autoridades compe-

tentes para que se proceda conforme a las disposiciones disciplinarias de la propia institución.

Además de recibir quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos universitarios y pro violencia de género, la Defensoría de la UNAM, y en su caso emitir recomendaciones, la Defensoría en cumplimiento con su función de divulgación y promoción de los derechos universitarios ha generado distintos documentos para promover los derechos humanos y universitarios, por ejemplo, durante el año 2023, publicó la “Guía de Derechos Universitarios de la UNAM” y el documento denominado “Resolución de conflictos, justicia restaurativa y atención a la violencia de género en ámbitos universitarios”, documentos que fortalecen la parte de la divulgación y concientización a su comunidad en materia de derechos humanos en los entornos universitarios.

Si se da una lectura integral de la evolución de la figura de la Defensoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, y los cambios que se han generado desde su creación, podemos advertir que los mismos responden a las necesidades y nuevas dinámicas que se han generado en la propia institución y por supuesto al compromiso que dicha instancia tiene con su comunidad universitaria, ya que no solo atiende y recibe las denuncias o quejas, sino que tiene una función orientadora y de canalización respecto de aquellos asuntos que se excluyen de su competencia, así como, de prevención, mediante el apoyo y colaboración con las diferentes dependencias y autoridades dentro de la universidad, para generar acciones, estrategias, políticas y programas en materia de derechos humanos, violencia de género, con la finalidad de capacitar, sensibilizar a su comunidad para una mejor convivencia y respeto a los derechos fundamentales de las personas que la integran e impulsar la solución pacífica de los conflictos, con lo cual se promueve la Cultura de Paz al interior de su propia institución que de manera natural al tener dicha formación los integrantes de su comunidad que forman parte de la sociedad, trasciende a los entornos fuera de sus espacios.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (UdeG)

La Universidad de Guadalajara (UdeG) es la institución de educación media superior y superior con mayor presencia en el occidente de México; su comunidad está conformada a octubre de 2024 por un total de 363 642 personas, de las cuales 335 538 pertenecen a la comunidad estudiantil, 17 442 son personal académico y 10 662 son integrantes del personal administrativo (CGPE, UdeG, 2024). Esta Casa de Estudio actualmente tiene una cobertura en todo el estado de Jalisco, y esto lo permite su propia estructura y organización en red, ya que cuenta con distintos planteles educativos de nivel medio superior y centros universitarios en los que se imparte la educación superior en las distintas zonas de esta entidad, actualmente, siendo 19 centros universitarios y 175 preparatorias.

No es sino hasta el año 2018, que la Universidad de Guadalajara, creó la instancia u organismo interno protector de derechos universitarios, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de dicho año, mediante dictamen IV/2018/1565, aprobado por su máximo órgano de gobierno, el Consejo General Universitario, denominando como la Defensoría de los Derechos Universitarios, emitiendo a su vez, su reglamento para entrar en funciones en enero de 2019 (CGU, UdeG, 2018). Del contenido de dicho dictamen, en su parte expositiva, se rescatan los siguientes puntos que justificaron la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad de Guadalajara, de tal manera que permiten conocer la forma en como fue concebida en su origen, tanto en sus alcances y propósito institucional.

Una de las razones que impulsaron la creación de esta instancia, se refiere a la Carta Compromiso por Derechos Humanos, firmado por la ANUIES, en conjunto con la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el año 2016, donde uno de los acuerdos contenidos en dicha carta a la cual se adhirió la Universidad de Guadalajara, consistió en establecer y diseñar al interior de las instituciones mecanismos, estructuras, instancias, para la protección y supervisión de los derechos humanos dentro de los ámbitos universitarios (CGU, UdeG, 2018).

Aunado a lo anterior, ante el contexto institucional que se estaba viviendo relacionado con la violencia de género en los espacios y ámbitos universitarios, y de acuerdo a la declaratoria de cero tolerancia al acoso y hostigamiento, en aras de propiciar espacios y canales institucionales para su atención, a la Defensoría de la Universidad de Guadalajara se le concibió además de ser la encargada principal de promover los derechos humanos y proteger los derechos universitarios, ser la figura de primer contacto para atender los casos de violencia, retomando el modelo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (CGU, UdeG, 2018).

En dicho dictamen, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, fue definida como el órgano unipersonal con libertad de actuación y decisión, dependiente del Consejo General Universitario, la cual no depende ni del titular de la Rectoría de la institución, ni de alguna otra dependencia de la estructura central, sino del máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio, y se le configuró inicialmente como la responsable principal de distintas funciones, que por su propia naturaleza le corresponden, como las de contribuir a una cultura de respeto entre las personas que integran su comunidad y por consiguiente a la cultura de paz en la institución, promover los derechos humanos, proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, y por el momento institucional que se estaba viviendo, se le asignó la función y dio la atribución de brindar la atención en los asuntos de violencia, además de realizar el desahogo de quejas en el ámbito de competencia conforme a sus atribuciones, así se estableció en el 113 Bis 1, del Estatuto General, y su Reglamento, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio.

Es así que, desde su entrada en funciones a partir de enero de 2019 y hasta el 28 de marzo de 2022, la Defensoría de la UdeG, en asuntos de violencia, fungió como primer contacto, con la responsabilidad además de brindar la atención de acuerdo a pautas para no victimizar, solicitar la adopción de medidas cautelares y realizar la derivación a distintas instancias, tanto internas como externas (entre otras).

Por ejemplo, en el particular caso de los asuntos de violencia, si la queja que se presenta se refiere a actos de esta naturaleza, pero realizados

entre pares, la Defensoría, al no estar involucrada una autoridad universitaria y por consiguiente no poder generar un proceso de desahogo de queja, era su responsabilidad derivar a la Oficina del Abogado General y a la autoridad disciplinaria, en este caso a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que en el uso de sus atribuciones y ámbito de competencia dieran el trámite a que hubiere lugar. Además de esto, dar aviso a la Fiscalía del Estado, por considerar la presunta comisión de un delito. No obstante que no podía iniciar un proceso de desahogo de queja, sí tenía la atribución de solicitar la adopción de medidas cautelares en favor de la parte presuntamente agraviada, así se advierte del anterior Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, vigente hasta el 28 de marzo de 2022.

Lo anterior, con independencia de continuar con el cumplimiento de sus demás responsabilidades y funciones, como las de generar los procesos de desahogo de queja por presuntas violaciones a los derechos universitarios (incluidos los asuntos de violencia), la promoción de los derechos humanos y las acciones tendientes a la solución pacífica de los conflictos cuando la naturaleza de los mismos lo permita dentro de los procesos de desahogo de queja, a excepción de los supuestos señalados en dicho ordenamiento (CGU, UdeG, 2018).

Esta competencia en los asuntos de violencia, cambió a partir del 29 de marzo de 2022,²⁷ ya que se elimina de entre las funciones de la Defensoría, la atención de los asuntos de violencia, en virtud de la emisión del protocolo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la Universidad de Guadalajara y la creación de la figura del primer contacto, así como, la emisión del nuevo Reglamento de la Defensoría y el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con

²⁷ Ver dictamen número IV/2021/516, aprobado por el Consejo General Universitario de la UdeG, en sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de 2021 y dictamen número IV/2021/1057, por el que se aprueba prorrogar noventa días la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género y demás modificaciones aprobadas mediante dictamen número IV/2021/516, aprobado por el Consejo General Universitario de la UdeG, en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021.

Faltas a la Normatividad Universitaria, ordenamientos y disposiciones que vienen a generar un nuevo modelo en la atención, seguimiento y trámite en los asuntos de violencia en la institución, y en general por las causas de responsabilidad (incluidos los actos de violencia) en materia disciplinaria y en lo que se refiere a la solución pacífica de los conflictos a través de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, ámbito donde la Defensoría fortalece a la institución desde su función conforme a sus atribuciones y como Centro Público de Prestación de Servicios de estos métodos, tema respecto del cual se profundizará más adelante.

A partir de dicha reforma, la Universidad de Guadalajara, acentuó la responsabilidad de la Defensoría en las funciones de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito universitario, mediante la realización de acciones que contribuyan a la cultura de la paz y de respeto entre las personas, fomentar y promover el conocimiento, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos y Derechos Universitarios, promover la conciliación en los asuntos que por su naturaleza lo permitan y no se encuentren en los supuestos de excepción, por nombrar solo algunas, además de la atención, trámite de los procesos de desahogo de quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios de su comunidad, así lo establece el artículo 9 y demás relativos del Reglamento de la Defensoría de la UdeG.

Lo concerniente a la competencia, organización, alcances de sus determinaciones y función conciliadora se abordará en el siguiente apartado.

Organización, facultades, alcance de sus resoluciones y papel esencial de la Defensoría de la UdeG en la resolución pacífica de conflictos

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara tiene una estructura similar a la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del país, así como a la propia del Estado de Jalisco, en cuanto a las figuras de un titular y las llamadas visitadurías, y los alcances de sus determinaciones, entre otros elementos.

La titularidad de este organismo protector de derechos universitarios en la UdeG, recae en la figura denominada Defensor, que desde la ma-

nera en que se le define, se le denomina como ese órgano unipersonal (y esto deviene de la característica o particularidad de la forma en que es designado, ya que es a través de un proceso de elección) con plena libertad tanto de actuación y decisión que depende del Consejo General Universitario de la institución, así lo establece el artículo 113 Bis 1 del Estatuto General Universitario.

La forma en cómo se nombra en la Universidad de Guadalajara al titular de la Defensoría, a diferencia de otros titulares, no es una designación directa por el Rector o Rectora de la institución en turno, sino que es mediante un proceso de elección por parte de su máximo órgano de gobierno, el Consejo General Universitario, quien vota, elige y nombra a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con los artículos 113 Bis 2 y 113 Bis 3 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, lo cual representa la imparcialidad, independencia y objetividad de su actuación dentro de la institución. La duración en el cargo por parte del titular de la Defensoría es por un periodo de seis años y no podrá ocuparlo por más de dos periodos.

La estructura normativa de la Defensoría de la UdeG, es de la siguiente manera:

1. La persona titular de la Defensoría.
2. Tres visitadurías.
3. Una Secretaría.

Además del personal administrativo y de confianza.

En cuanto al nombramiento de las visitadurías, estas son designadas por la persona titular de la Rectoría General, de una terna propuesta por la persona titular de la Defensoría, y la duración de su encargo será por un periodo de seis años, pudiendo volver a ser designados por un período adicional. En este sentido, si lo comparamos con la Defensoría de la UNAM, nos daremos cuenta de que la manera en como se nombra a las visitadurías es distinta, ya que en la Defensoría de la UNAM, las defensorías adjuntas, figuras análogas a las visitadurías de la Defensoría de la UdeG, las nombra o designa directamente la persona titular de la Defensoría y en el caso de la Universidad de Guadalajara, son nombradas por el rector, de una terna que se le propone.

Relacionado con lo anterior, hay que mencionar que derivado de la presencia de la Universidad de Guadalajara en el estado de Jalisco, y para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría, y tomando en cuenta la estructura acotada que se le generó a esta instancia, se solicitó al Consejo de Rectores de la Universidad de Guadalajara (órgano consultivo de la UdeG), se habilitarán espacios en cada centro universitario para incorporar a personal calificado de la Defensoría, y acercar a la Defensoría a la comunidad universitaria, esta moción fue aprobada por dicho órgano el 11 de febrero de 2019, figuras que tomaron la referencia y nombre de representantes enlaces en la mayoría de los centros universitarios, por mencionar algunos: CUAAD, CUCBA, CUALTOS, CUCOSTA, CUCHAPALA, CUCS, CUCIENEGA, CULAGOS, CUNORTE, CUCSUR, CUTONALA, CUVALLES y SEMS.²⁸

Ante la Defensoría de la UdeG, cualquier integrante de su comunidad universitaria, entre ellos el personal académico, personal administrativo, el alumnado, jubilados, pensionados, graduados y exalumnos, excepto las autoridades, podrá presentar una queja por actos u omisiones violatorios de derechos universitarios de las autoridades universitarias, o bien, por los actos u omisiones realizados por terceras personas, pero con la anuencia de estas, es decir, de las autoridades. Así lo disponen los artículos 3, fracción VII, y el numeral 23 del Reglamento de la Defensoría. Condición distinta a la que pasa en otras universidades, como en la UNAM, que, como se dijo con anterioridad, recibe únicamente del personal académico y comunidad estudiantil por presuntas violaciones a derechos universitarios y se incluye al personal administrativo solo en casos de violencia de género.

Es así, que solo conoce de actos u omisiones en que incurran la autoridad universitaria, por lo tanto, de situaciones que se generen entre pares,

²⁸ CUAAD (Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, CUCBA (Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias), CUALTOS (Centro Universitario de los Altos), CUCOSTA (Centro Universitario de la Costa), CUCHAPALA (Centro Universitario de Chapala), CUCS (Centro Universitario de Ciencias de la Salud), CUCIENEGA (Centro Universitario de la Ciénega), CULAGOS (Centro Universitario de Los Lagos), CUNORTE (Centro Universitario del Norte), CUSUR (Centro Universitario del Sur), CUTONALA (Centro Universitario de Tonalá), CUVALLES (Centro Universitario de Los Valles) y SEMS (Sistema de Educación Media Superior).

la Defensoría de la UdeG, se encuentra imposibilitada para intervenir o de generar un proceso de desahogo de queja. Sin embargo, si tiene la responsabilidad de orientar y asesorar al quejoso en cuanto a las alternativas o vías a las que puede acercarse para la atención de su situación.

En cuanto a los supuestos que se excluyen de la competencia de la Defensoría de la UdeG, tienen gran similitud con el organismo protector de derechos humanos en el orden jurídico nacional y también con otras defensorías, especialmente en los temas de naturaleza laboral, que en la mayoría de los casos se encuentran impedidos para conocer. Además de lo anterior, en la Defensoría de la UdeG están excluidos de su competencia los asuntos relacionados con los procedimientos de responsabilidad (materia disciplinaria), los de naturaleza electoral, los medios de comunicación de la institución, los procedimientos relacionados con el ingreso, promoción y permanencia del personal tanto académico como administrativo, también los que tienen que ver con las convocatorias de estímulos, y los que pudieran estar relacionados con los trámites y los procedimientos realizados en calidad de aspirantes, refiriéndose a los procesos de ingreso a la universidad (Consejo General Universitario, 2022).

Teniendo casos de excepción, como suele suceder, la excepción a la regla, ya que en los supuestos relativos a la materia laboral y disciplinaria (procedimientos de responsabilidad), puede conocer de las quejas se presenten, pero únicamente por presuntas violaciones al debido proceso.

Cuando se habla de los alcances de sus resoluciones, al igual que en la UNAM, la Universidad Autónoma de Coahuila, las determinaciones que emite no tienen carácter vinculante, lo cual asume la misma condición que pasa incluso con la CNDH, donde sus recomendaciones no tienen fuerza coercitiva para imponer su acatamiento. En relación con esto, si bien es cierto que no tienen ese alcance de exigir su cumplimiento a las autoridades que han vulnerado derechos universitarios dentro de la institución, estas sí deben dar contestación a la Defensoría, pero no solo expresando su negativa lisa y llana, sino que deben fundar y motivar su negativa y, en caso de no estar debidamente fundado y motivado, la Defensoría podrá remitir un informe de tal situación a su autoridad disciplinaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones correspondiente, para que la autoridad señalada como responsable comparezca ante dicha Comisión y determine lo conducente.

Es así que, si bien es cierto que las resoluciones que emiten las defensorías y los organismos protectores de derechos universitarios no son vinculatorias, en su mayoría son aceptadas, con lo cual se cumple el objetivo y fin por el cual han sido creadas, que es garantizar el respeto de los derechos humanos en el ámbito universitario de los miembros que integran su comunidad, convirtiéndose en un mecanismo de justicia.

Ahora bien, de las demás funciones que realiza la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, en pro de la protección y promoción de los derechos humanos y universitarios, así como las ejecutadas para contribuir a la cultura del respeto y cultura de paz, se destacan las acciones en materia de solución pacífica de los conflictos, porque, hay que decir que, la institucionalización en la Universidad de Guadalajara, en cuanto a una nueva manera de abordar los conflictos que suceden entre los miembros de su comunidad, a través de la conciliación y utilización de los métodos alternativos de solución de controversias, se realizó por primera vez en la creación de la Defensoría, ya que se estableció un apartado específico referente a la conciliación, otorgándole la atribución a esta instancia para que en los asuntos que lo permitan, proponer la conciliación pacífica del conflicto planteado en la queja .

En razón de esta encomienda y atribución de la Defensoría, es que desde 13 de abril de 2021 cuenta con la acreditación como Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, denominado “Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara” número 243,²⁹ por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, donde aproximadamente el 90 % de su personal, está certificado como prestadores de servicios de estos métodos. Lo cual, en el ámbito institucional, refuerza las herramientas y técnicas para proponer y llevar a cabo la implementación de los métodos alternativos.

Aunado a lo anterior, el segundo momento en el que se refuerza la institucionalización de la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias (MASC), se refleja en la emisión del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria

²⁹ <https://www.gaceta.udg.mx/recibe-defensoria-de-los-derechos-universitarios-de-la-udeg-acreditacion-como-centro-de-mediacion/>

de la Universidad de Guadalajara, que regula el régimen disciplinario de la institución, puesto que en su artículo 35 dispone que en los conflictos surgidos al interior de esta casa de estudio, se podrán utilizar estos medios de solución de los conflictos y es aquí donde la Defensoría como Centro Público que presta estos servicios, ha sido al interior de la universidad, la instancia que ha intervenido en la resolución de los conflictos, respecto de asuntos que les remiten las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de la Red, convirtiéndose en un referente y cimiento sólido en la construcción de esta nueva cultura de la paz, mediante su personal capacitado y especialista en la materia.

Por lo que la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara no solo es este organismo protector de derechos universitarios de la comunidad de esta casa de estudio, sino que también es la instancia que, en su función como Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, denominado “Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara” número 243, ha acercado la reconstrucción de la gestión de los conflictos en la institución, contribuyendo así a la cultura de paz y de respeto entre las personas, y no solo de la institución, sino de la sociedad jalisciense.

Además de lo anterior, cabe precisar que, para el cumplimiento de la cultura del respeto y cultura de paz, la prevención es y ha sido especialmente importante para sensibilizar mediante conferencias y capacitaciones en los temas de los derechos humanos, los derechos universitarios, la solución pacífica de los conflictos, la cultura del respeto, entre otros, las violencias, la inclusión, entre otros, y no solo a las autoridades, sino a cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria.

Uno de estos ejemplos es el programa “Vive la Feria de los Derechos Universitarios”, que tiene entre las atribuciones y funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, como una acción y herramienta para involucrar a toda la comunidad universitaria, en un ejercicio vivencial, a través de distintas actividades lúdicas, de talleres y conferencias hacia la comprensión y el compromiso con los Derechos Humanos y Universitarios (Defensoría de los Derechos Universitarios, 2023).

Es así como a través de distintas actividades, acciones, la Defensoría de la UdeG, ha impulsado la cultura del respeto y garantía de los derechos humanos en los entornos universitarios de su casa de estudio.

Conclusiones

En conclusión, podemos decir que en México existe una pluralidad en cuanto a las denominaciones y formas de organización e integración de las Defensorías y organismos protectores de derechos universitarios. Sin embargo, todas coinciden en que su función y objetivo principal dentro de sus instituciones es la promoción de los derechos humanos en los ámbitos universitarios, y su protección al interior de sus espacios universitarios, mediante acciones concretas encaminadas a la prevención de las vulneraciones de los derechos humanos en los ámbitos universitarios. Asimismo, su función orientadora y de asesoría para apoyar y acompañar a los miembros de su comunidad universitaria, cuando no sean competentes para conocer. Se destaca la importancia de tejer lazos y redes como organismos defensores de derechos universitarios, ya que a través de las acciones en conjunto, fortalecen y generan compromisos para la prevención de los conflictos, las violencias, la promoción de los derechos humanos, la promoción y protección de los derechos universitarios de sus comunidades de acuerdo con sus propias necesidades, la inclusión y especial protección de los grupos vulnerables. Destacando la naturaleza, integración, competencias, atribuciones, alcances de las determinaciones de las Defensorías de los Derechos Universitarios de las Universidades conocidas como UNAM y UdeG, haciendo énfasis en las coincidencias y diferencias en distintos aspectos, lo cual da cuenta de cómo fueron concebidas para funcionar al interior de sus propias Casas de Estudios.

Referencias

- Morales, R. M. L., Fuentes, R. G., & Bernal, A. J. (2017). *Los organismos defensores de los derechos universitarios en México: Una mirada desde la REDDU*. Ed. Eón.
- Carmona, J. (2013). *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios*. UNAM.
- Consejo General Universitario. (2022). *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*. Secretaría General de la Universidad de Guadalajara. Retrieved noviembre 20, 2024, from https://secgral.udg.mx/sites/default/files/Normatividad_general/RDDU%20%28Junio%202022%29.pdf
- Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México. (1985, junio 3). *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*. Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www.defensoria.unam.mx/web/documentos/EstatutoDDU1985.pdf>
- Defensoría de los Derechos Universitarios. (2023). *El juego como promotor de los Derechos Humanos y la cultura de paz*. Defensoría de los Derechos Universitarios. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://ddu.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/El%20juego%20como%20promotor%20de%20los%20DDHH.pdf>
- Defensoría de los Derechos Universitarios de Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la UNAM. (s. f.). *Defensoría de los Derechos Universitarios de Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la UNAM*. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www.defensoria.unam.mx/web/derechos-universitarios/que-son>
- Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género. (2021). Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www.planeacion.unam.mx/Memoria/2021/PDF/18-DDU.pdf>
- Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, ANUIES. (s. f.). ANUIES. Retrieved Noviembre 20, 2024, from <http://www.anuies.mx/anuies/acerca-de-la-anuies/mision-vision-y-objetivos-estrategicos>
- Numeralia institucional. (2024, Octubre). *Coordinación General de Planeación y Evaluación*. Retrieved Noviembre 20, 2024, from <https://>

cgpe.udg.mx/informacion-institucional/numeralia-institucional
¿Qué nos regula? (s. f.). *Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género*. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www.defensoria.unam.mx/web/que%20nos%20regula>

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA. (s. f.). <https://www.uadec.mx/ddhu/dh/>. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www2.uadec.mx/pub/DDHU/ReglamentoDDHU.pdf>

Sesión CGU Dictamen IV/2018/1565. (2018, octubre 29). *Consejo General Universitario*. Retrieved noviembre 20, 2024, from http://www.hcgu.udg.mx/sesiones_cgu/dictamen-num-iv20181565

Universidad Autónoma del Estado de Morelos. (s. f.). *Procuraduría de los Derechos Académicos - Universidad Autónoma del Estado de Morelos. UAEM*. Retrieved Noviembre 20, 2024, from <https://www.uaem.mx/estudiantes-y-egresados/procuraduria-de-los-derechos-academicos/>

Universidad Nacional Autónoma de México. (n.d.). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam#:~:text=La%20Universidad%20Nacional%20Aut%C3%B3noma%20de,universidad%20de%20M%C3%A9xico%20e%20Iberoam%C3%A9rica>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2020, agosto 13). *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género*. Gaceta Universitaria. Retrieved noviembre 20, 2024, from <https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2020/08/200813-Estatuto-de-la-Defensoria-de-los-Derechos-Universitarios-Igualdad-y-Atencion-de-la-Violencia-de-Genero.pdf>

Capítulo 6

Un diálogo comparado entre la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, México y la Defensoría de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú

*Francisco Antonio Ramírez Frausto*³⁰

*Víctor Orlando Robles Ramírez*³¹

<https://doi.org/10.61728/AE20253042>



³⁰ Abogado y maestro en Derecho Constitucional por la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, actualmente cursando el Doctorado en Derecho por la misma institución. Se ha desempeñado como auxiliar de investigación del Proyecto 216776, denominado “La proactiva participación ciudadana en la formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de prevención y seguridad en los municipios más conflictivos del estado de Jalisco” (2013-2019). Se desempeña como enlace operativo representante de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (2019-presente). ORCID 0000-0002-5745-7218. Contacto: francisco.ramirezfrausto@udg.mx

³¹ Licenciado en Informática por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara y maestro en Gestión de Tecnología de la Información por la Universidad Tec Milenio. Actualmente, se desempeña como jefe operativo en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara. Contacto: victor.robles@udg.mx

Introducción

Los derechos humanos son una parte fundamental en todo Estado de derecho porque, si bien son potestades inherentes a todas las personas, también son principios fundamentales y universales (Ferrajoli, 1999) que son reconocidos y garantizados dentro del ordenamiento jurídico, que por lo común es la Constitución, aunque también están contenidos dentro de marcos legales internacionales. Se configuran, pues, como principios, en virtud de que, haciendo un símil, guían como la lámpara de Diógenes, dan los estándares básicos para después instrumentarse mediante leyes secundarias que dotarán de los mecanismos para su defensa, tutela y salvaguarda.

Estos principios inherentes a todas personas, tienen como eje central a la dignidad humana, es decir, fijan al antropocentrismo kantiano para establecer las libertades humanas, desde y para la persona misma; estos principios no son ajenos al escenario internacional, por el contrario, los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos, plantean las directrices que deben seguir los Estados que forman parte de ese sistema para una tutela efectiva; ya sea homogeneizando su ordenamiento normativo interno con estas directrices, o bien, adoptando mecanismos de mejora para una mejor salvaguarda de derechos humanos.

En este tenor, el *enfoque basado en derechos humanos*, que es una política de desarrollo sostenible implementada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), funge como una mixtura entre los mismos derechos humanos, el desarrollo y la democracia (Caro Benítez, 2021), estableciendo una métrica extensiva de principios a aspectos económicos, culturales y educativos y, de esta manera, establecer una perspectiva diferente a las necesidades de las personas en todas sus esferas de desarrollo.

A partir de estas necesidades contextuales centradas en las personas en la que los derechos humanos son cruciales para establecer las condicionantes para la garantía de una vida digna, la educación superior

también es un factor clave no solamente para hacer válida la promoción efectiva de los derechos humanos, sino también permite el fomento y el fortalecimiento de entornos libres de discriminación o de cualquier tipo de violencia a partir de una autonomía universitaria.

La educación superior es, por antonomasia, el lugar común donde convergen aspectos como la igualdad, elementos para el desarrollo social, entornos educativos inclusivos y la emisión y difusión de conocimiento, a efecto de que las personas desarrollen sus capacidades armónica e integralmente. Sin embargo, también confluyen factores como interculturalidad, discapacidad, diversas expresiones de género, accesibilidad, variables socioeconómicas, metodologías de enseñanza-aprendizaje, entre otras (Guillén Romero y Flores López, 2023).

Es, por tanto, que los derechos humanos y sobre todo los derechos universitarios responden, dentro de un contexto universitario, a una realidad muy particular, en la que coexisten estudiantes, docentes y personal adscrito y donde los problemas no son ajenos a esta realidad; es decir, divergencia de pensamiento e ideas, necesidades propias tanto de estudiantes y docentes, así como el surgimiento de potenciales conflictos, hacen que se establezcan mecanismos en los que se respeten los derechos humanos universitarios y respondan a los desafíos del día a día.

Es así que las universidades o instituciones de educación superior al observar la estrecha relación entre los derechos universitarios y las diversas necesidades propias de los contextos universitarios, erigen como respuesta institucional a las Defensorías con el propósito de tutelar, promover y difundir la cultura del respeto a los derechos universitarios cuya naturaleza es dotada por el propio quehacer universitario y emanan de quien es su razón de ser: la persona (Arévalo Narváez, 2013, p. 27) y más propiamente dicho la persona que se desarrolla dentro de los ambientes, espacios y contextos universitarios.

Las Defensorías de Derechos Universitarios contribuyen al fortalecimiento y consolidación de la comunidad académica en su conjunto, ya que en lo que refiere a la resolución de los conflictos, aquellas intervienen como entes mediadores dentro de un entorno de respeto, a gestionar y resolver el conflicto desde un enfoque imparcial, pacifista y de salvaguarda a los derechos universitarios, en aras de evitar una escalada del conflicto o situaciones de violencia.

Si bien es cierto que las Defensorías fungen como una institución clave para el fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos universitarios, también es cierto que enfrentan una serie de retos de gran importancia, sobre todos aquellos que versan en la prevención y erradicación de conflictos y violencias, los que derivan del uso (y abuso) de tecnologías como el ciberacoso y la concienciación de la inter y multidisciplinariedad para la gestión oportuna de conflictos.

De esta manera, se enfatiza que el objeto principal de este trabajo de análisis, además de contribuir a la literatura académica, es la definición de parámetros comparativos entre la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara (México) y la Defensoría de la Universidad Nacional del Altiplano (Perú). Instituciones que se potencializan en contextos sociales, políticos y educativos un tanto diferentes, pero coincidentes en la consolidación del respeto y garantía de ejercicio de los derechos universitarios mediante la implementación de mecanismos idóneos para tal fin.

Ejes normativos

La instauración de las Defensorías de derechos universitarios en América Latina, ha sido posible gracias a los principales antecedentes que se remontan a 1713 con la creación del Högste Ombudsmannen en Suecia como parte de una decisión del Rey Carlos XII de Suecia quien fungiera como un representante de sus intereses; dicha figura sigue vigente en la actualidad bajo el nombre de Justitiekanslern (Defensoría UNAM, 2018). Siguiendo la línea del contexto latinoamericano, la primera Defensoría creada no solo en esta parte del hemisferio, sino a nivel Iberoamérica, fue la de la Universidad Nacional Autónoma de México el 29 de mayo de 1985, cuyo ejemplo hizo eco y fue tomado como fuente de inspiración para crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Valenzuela Miranda y González Beltrones, 2020).

Como parte de los esfuerzos en los que las Defensorías han convergido en necesidades y retos comunes por los que las respuestas institucionales deben ser apegadas al respeto de los derechos universitarios, así como del privilegio a la prevención de las violencias, acoso y discriminación,

es que en 2005 se constituyó legalmente la asociación civil de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios. A la postre, en 2012, esta iniciativa adoptó el nombre de Red de Organismos Defensores de Derechos Universitarios (REDDU), siendo asociados fundadores la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Autónoma de Guanajuato y la Universidad Nacional Autónoma de México (REDDU, 2023).

La Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias fue creada mediante un Acta Fundacional con verificativo en la Ciudad de Córdoba, Argentina, el 14 de septiembre de 2018. Esta iniciativa surge con el propósito de articular esfuerzos regionales en materia de derechos humanos universitarios, estableciendo como directrices de actuación, principalmente, las siguientes:

- 1) Intercambio colaborativo: Delimitación de los mecanismos de comunicación, asesoría e intercambio entre las universidades.
- 2) Producción académica: Impulso en la elaboración de informes y recomendaciones para fortalecer las atribuciones de estos organismos.
- 3) Asistencia y protección de derechos: Articular las directrices para la garantía de los derechos humanos en el ámbito universitario.
- 4) Excelencia académica: Contribuir a la mejora de la calidad de todos los ámbitos universitarios.
- 5) Autonomía institucional: Pugnar por la independencia de los espacios universitarios como eje rector en la consecución de objetivos.
- 6) Cooperación estratégica: Pugnar por la formalización de alianzas con entidades responsables de las políticas de educación superior.
- 7) Expansión institucional: Estimular la creación y consolidación de las defensorías, amén de que la región se fortalezca.
- 8) Espacios de diálogo: Establecimiento de espacios académicos que generen espacios abiertos a las ideas.
- 9) Integración regional: Fomentar la expansión regional para un intercambio de visiones en lo que refiere a la tutela de derechos universitarios, que permita la concesión de objetivos similares.
- 10) Promoción de la equidad de género: Delimitación de acciones para aminorar la brecha de discriminación en los espacios y entornos uni-

versitarios.

- 11) Identidad regional: Promoción de los valores que identifican a las defensorías.
- 12) Incidencia global: Posicionarse como un referente internacional en materia de educación y promoción de los derechos universitarios (RIIdU, 2024).

La Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara y la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano forman parte de la red anteriormente descrita, por lo que también comparten objetivos en común en cuanto a la tutela y salvaguarda de derechos de sus respectivas comunidades universitarias, así como la atención, resolución y prevención de conflictos que versen sobre la misma tesitura. Sin embargo, existen algunas diferencias normativas dadas por el contexto meramente institucional.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara se encuentra regida por un marco normativo general y otro especial, demarcado principalmente por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el Código de Ética y el Código de Conducta.

En el caso de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, surge a la vida institucional dentro del marco de reformas a la Constitución del Estado de Jalisco y la Constitución mexicana en materia de derechos humanos, así como de la adhesión del Estado mexicano a diversos tratados y convenciones internacionales sobre la protección y promoción de derechos humanos, específicamente lo relativo a la educación. En este respecto, es que la Universidad de Guadalajara, a través del H. Consejo General Universitario, aprobó el dictamen IV/2018/1565 del 29 de octubre de 2018 con el cual la Defensoría adquirió vida institucional (DDU-UDG, 2023), adicionando el capítulo VI BIS denominado “De la Defensoría de los Derechos Universitarios” y los numerales 113-BIS 1, 113-BIS 2 y 113-BIS 3 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; y en el mismo dictamen, se aprobó el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, de acuerdo con su reglamento interno, que regula su funcio-

namiento, estructura y competencia ante situaciones, hechos y conductas que se lleven a cabo dentro de los espacios universitarios, siendo el órgano que tiene como facultades contribuir oportunamente al respeto entre las personas, proteger y promover los derechos humanos universitarios y desahogar todas aquellas quejas donde existan presuntos actos que vulneren derechos universitarios (DDU-UDG, 2022).

La operativización se da bajo un marco de estricta confidencialidad en cuanto a los asuntos que son ventilados dentro de este órgano protector de derechos universitarios, aunque también se materializan principios como la accesibilidad, la concentración, la inmediatez y la imparcialidad. Es encabezada por una persona en quien recae la titularidad de la Defensoría, una persona en quien recae la secretaría y otras tres personas quienes encabezan la primera, segunda y tercera visitaduría.

En este tenor, cualquier persona integrante de la comunidad universitaria a la que se le haya infringido una vulneración a sus derechos universitarios, puede manifestarlo a través de la interposición de una queja en la Defensoría (DDU-UDG, 2022), ya sea por actos u omisiones que lesionen derechos universitarios en los que se vean involucrados autoridades universitarias e integrantes de esta comunidad dentro de los espacios y ámbitos universitarios, o bien cuando se omita ejercer las atribuciones o funciones que le corresponden a la autoridad universitaria. No obstante, cuando exista una vulneración de derechos universitarios entre pares, se proporcionará la asesoría a la persona quejosa, a efecto de canalizarla a la instancia adecuada para ello.

La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano – PUNO, Perú, tiene como eje normativo principal las disposiciones que emanan de la Ley Universitaria N° 30220, que, si bien norma el funcionamiento de las universidades en Perú, en el capítulo XVI, artículo 133, mandata que la Defensoría se configura como la instancia encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Destacando, además, que las denuncias interpuestas que se vean relacionadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, no son competencia de esta Defensoría (Ministerio de Educación, 2014).

Se destaca entonces, que la ya mencionada Ley Universitaria tiene por objeto regular la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, ya sean públicas, privadas, nacionales o extranjeras que se establezcan y funcionen dentro del territorio nacional, cuyo ente rector de política educativa es el Ministerio de Educación, destacando también la autonomía universitaria en los ejes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico (Ministerio de Educación, 2014).

De igual manera, otro de sus ejes normativo recae en el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano que tiene por objeto regular el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación, de responsabilidad social y promover la mejora continua de la calidad educativa, así como la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) y sus órganos de gobierno (Universidad Nacional del Altiplano, 2021).

En el artículo 57 del mismo cuerpo normativo determina que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es el órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad (Universidad Nacional del Altiplano, 2021).

En cuanto a sus facultades contenidas en el artículo 159 del mismo ordenamiento, se señala que:

Es competencia de la Defensoría Universitaria conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales. La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derecho de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente estatuto y los reglamentos” (Universidad Nacional del Altiplano, 2021).

Estos ordenamientos puntualizan, entonces, el accionar, atribuciones y competencias de la Defensoría universitaria, lo que da pauta para la elaboración de una norma reglamentaria que fije los ámbitos de compe-

tencia, naturaleza, protocolo de actuación ante la interposición de quejas, su admisión, desahogo y resolución, así como aquellos asuntos que no sean de su competencia.

Es así que el Reglamento de la Defensoría Universitaria, registrado bajo el UTD-5977-2017 de fecha 07 de junio de 2017, determina en su artículo 1 que el objetivo principal de la Defensoría consiste en la atención a las reclamaciones, denuncias y conflictos que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de sus derechos individuales, manteniendo el principio de autoridad responsable.

A manera de conclusión, se puede aseverar que los ejes normativos de ambas Defensorías definen elementos coincidentes en lo referente a la protección y promoción de los derechos humanos universitarios, a su estructura y funcionamiento, así como el privilegio a herramientas de justicia alternativa, para que de igual manera se evidencie un eje normativo rector a partir de las universidades de las cuales son origen; aunque hay también diferencias en cuanto a sus alcances y competencias –aspectos que definiremos enseguida– la tutela de los derechos universitarios dentro de sus respectivos contextos responde a necesidades para fortalecer la cultura de paz y prevenir conflictos.

Análisis comparativo y alcances de Defensorías

Los derechos universitarios son configurados desde dos grandes perspectivas: en primer lugar, la que considera que cualquier derecho, solo por estar incluido en una legislación institucional, es un derecho universitario; y en segundo lugar, la perspectiva que solo incluye a aquellos derechos que se vinculan directamente con la esencia de la universidad (Morales Reynoso, Fuentes Reyes y Bernal Aguirre, 2017). Aunque invariablemente, los derechos universitarios responden a una necesidad constituida como una gama de deberes y potestades que tienen un amplio campo de incidencia de acuerdo al contexto de cada universidad y de cada comunidad.

Los derechos universitarios, así como las Defensorías al ser factores que no detentan una naturaleza judicial pueden incidir propositivamente en el fortalecimiento de la cultura de paz y no violencia, así como la

implementación de nuevos diseños y paradigmas de derechos humanos universitarios favoreciendo así su progresividad e interdependencia (Ombudsperson de los Derechos Universitarios, 2021, p. 12), es así que el rasgo que distingue a estas instancias de protección a derechos universitarios para salvaguardarlos es interviniendo a través de la tramitación y desahogo de quejas que puede interponer cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Cada universidad y cada Defensoría establecen un modelo para la defensa de los derechos universitarios (2017) pero delimitados por cada ordenamiento normativo rector, esto es, contemplados en la legislación universitaria y como en el caso de la Universidad de Guadalajara, estar también en sintonía con las normas estatales y federales, en virtud de que es una Universidad pública y no debe existir una duplicidad de funciones, lo que significa que cada entidad debe tener bien delimitadas sus funciones y atribuciones para la defensa de los derechos universitarios (2017, pág. 27).

Como se hizo mención en el anterior segmento de este ejercicio de análisis comparativo, hay evidencia de similitudes en el accionar y marco normativo de ambas Defensorías, asimismo se aprecia un esfuerzo semejante en la salvaguarda de derechos universitarios, así como del fortalecimiento a una cultura de paz, aplicando diversas herramientas y metodologías para la prevención y un tratamiento asertivo del conflicto.

En lo que respecta a la Universidad de Guadalajara le competen las siguientes atribuciones:

- I. Generar acciones que contribuyan a una cultura de paz y de respeto entre las personas de la comunidad universitaria;
- II. Fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de los derechos universitarios;
- III. Proponer al Consejo General Universitario, las políticas y programas de prevención que fortalezcan una cultura de paz y respeto entre quienes integran la comunidad universitaria;
- IV. Procurar que en la formación y en la educación, en la investigación, en la extensión y en la difusión cultural, se incorpore la cultura del respeto a los derechos humanos;
- V. Formular propuestas de creación o modificación de la norma universitaria para procurar y promover el respeto de los derechos humanos

- y universitarios;
- VI. Cooperar y colaborar con organismos, organizaciones y con cualquier ente o persona pública o privada, tanto nacional como internacional, en el estudio, fomento, difusión, defensa, promoción y protección de los derechos humanos y universitarios;
 - VII. Formar parte de asociaciones, fundaciones o demás organizaciones, públicas o privadas, que tengan por fines la promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios;
 - IX. Contribuir, a través de sus recomendaciones, al aseguramiento de la calidad de los actos de la autoridad universitaria, en apego al cumplimiento de la norma;
 - X. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a los derechos universitarios cometidas por la autoridad universitaria;
 - XI. Requerir a la persona quejosa o a la autoridad universitaria, así como a cualquier persona, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XII. Procurar la conciliación entre las partes y formular propuestas de solución del conflicto, cuando la naturaleza de los derechos universitarios presuntamente violentados lo permita;
 - XIII. Derivar a la autoridad y órgano de gobierno respectivos, los asuntos que excluyan de su competencia, y aquellos que considere conveniente turnar y/o derivar, de acuerdo a lo señalado en este ordenamiento;
 - XIV. Emitir, en los casos en que se acredite violación a los derechos universitarios, recomendaciones públicas no vinculatorias, notificarlas a las personas involucradas y darles el seguimiento correspondiente;
 - XV. Formular la determinación de no violación de derechos, en los casos en que no se acredite violación a los derechos universitarios, otorgando el seguimiento correspondiente;
 - XVI. Publicar en la página de internet de la Universidad o de la propia Defensoría, en su totalidad o en un extracto, según lo considere conveniente y lo marque la normatividad aplicable, las resoluciones y recomendaciones que emita y en casos excepcionales podrá determinar que las mismas sólo se comuniquen a las partes. De igual forma podrá publicar toda la información necesaria para la promoción y difusión de

- los derechos humanos y universitarios, en su ámbito de competencia;
- XVII. Notificar a la instancia competente, en caso de que la autoridad universitaria no rinda oportunamente el informe que se le requiera, u omite fundar y motivar su negativa de aceptar y cumplir sus recomendaciones;
- XVIII. Presentar anualmente al Consejo General Universitario el informe de su desempeño;
- XIX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General Universitario;
- XX. Emitir, con base en la normatividad aplicable, los protocolos que faciliten el desarrollo de las funciones propias de la Defensoría;
- XXI. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XXII. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan (DDU-UDG, 2022).

Esto bajo el entendimiento de que también la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, excluye de su competencia lo siguiente:

- I. Los relacionados con la materia electoral;
- II. Los laborales;
- III. Los relacionados con los medios de comunicación de la Universidad;
- IV. Los procedimientos de responsabilidad;
- V. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo de la Universidad;
- VI. Los procedimientos y trámites realizados en calidad de aspirante, y
- VII. Los procedimientos relacionados con convocatorias de estímulos (DDU-UDG, 2022).

Asimismo, esta Defensoría opera distribuyendo facultades a competencias a tres visitadurías que conocerán sobre los siguientes aspectos:

- I. Orientar a quienes integran la comunidad universitaria respecto del proceso de atención y el proceso de desahogo de la queja y, en general, de los servicios que preste la Defensoría;
- II. Llevar el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos

- universitarios que se presenten en la Universidad y que le sean turnadas;
- III. Certificar copias de los documentos originales que obren en su poder o le sean presentados con motivo de las quejas presentadas;
- IV. Orientar a la persona quejosa, en los casos en que la Defensoría se declare incompetente respecto de los procedimientos internos que podría agotar;
- V. Auxiliar en las actividades de promoción y divulgación que fortalezcan la cultura de respeto de los derechos humanos y universitarios;
- VI. Apoyar en la elaboración de contenidos que fortalezcan la cultura de los derechos humanos y universitarios;
- VII. Proponer a la persona titular de la Defensoría, las estrategias de comunicación social que consideren convenientes;
- VIII. Informar a la comunidad universitaria los objetivos y programas de trabajo de la Defensoría mediante la puesta en práctica de diversas estrategias, planes de comunicación y campañas de difusión;
- IX. Dar a conocer las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones emitidas por la Defensoría, en los términos establecidos por su titular;
- X. Apoyar en la integración de los informes que dentro del ámbito de su competencia le solicite la persona titular de la Defensoría;
- XI. Realizar el análisis de los asuntos, y determinar la procedencia para el desahogo de la queja o desechamiento de la misma;
- XII. Proponer a las partes, en los asuntos en que sea procedente, la solución del conflicto mediante la conciliación, dar trámite a los mismos, e informar a la persona titular de la Defensoría de los acuerdos alcanzados;
- XIII. Establecer comunicación inmediata con la autoridad universitaria señalada como presunta responsable, en los asuntos de urgencia, en caso de no ser posible, con su superior jerárquico, para conocer de los hechos;
- XIV. Desahogar el proceso de queja, desde el momento en que sea considerada procedente, hasta la elaboración del proyecto de determinación de no violación de derechos y/o recomendación;
- XV. Elaborar los proyectos de acuerdo de admisión o desechamiento de las quejas que serán desahogadas ante la Defensoría;
- XVI. Realizar los análisis y asesorías jurídicas que se requieran para el

correcto funcionamiento de la Defensoría;

XVII. Realizar, dentro del desahogo del proceso de queja, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Investigar los hechos que dieron origen a la queja, requiriendo a cualquier autoridad universitaria la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan;
- b) Practicar visitas e inspecciones a las instancias universitarias, ya sea directamente o a través del personal a su cargo, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- c) Desahogar entrevistas y recibir testimonios que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan;
- d) Hacer del conocimiento de la persona titular de la Defensoría, sobre la probable responsabilidad de la autoridad universitaria que hubiese obstaculizado la investigación;
- e) Realizar el seguimiento y revisión periódica de las medidas cautelares implementadas por las autoridades universitarias competentes, que tengan relación con las quejas presentadas ante la Defensoría;
- f) Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor trámite de los asuntos;
- g) Solicitar a la persona quejosa, en los casos que sea necesario, que aclare aspectos relacionados con los hechos materia de la investigación;
- h) Informar a las partes sobre el estado que guarda el proceso de queja durante su desahogo;
- i) Formular los proyectos de determinación de no violación de derechos o de recomendación, respecto de las quejas que le hayan sido turnadas, y
- j) Elaborar los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Defensoría.

XVIII. Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades;

XIX. Participar en actividades de promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios, en el ámbito de su competencia;

XX. Apoyar en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la

persona titular de la Defensoría;

XXI. Realizar visitas de inspección dentro de la Red Universitaria, para promover la defensa y protección de los derechos humanos y universitarios, y

XXII. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones les correspondan (DDU-UDG, 2022).

En lo que concierne a la presentación de las quejas, estas pueden ser presentadas por vía escrita, por medios electrónicos o vía telefónica; cuando no sean presentadas por escrito, se elaborará un acta circunstanciada cuyos elementos serán considerados en la elaboración de la queja, entregándose a la persona quejosa una constancia de recepción.

Por tanto, para la tramitación de las quejas, se precisa que pueden ser interpuestas por cualquier integrante de la comunidad universitaria que, a su vez, considere que le han sido vulnerados uno o más derechos universitarios establecidos en la normatividad aplicable ya señalada páginas atrás. O bien, también se puede realizar en el supuesto de que algún integrante tenga conocimiento de manera directa o indirecta sobre la posible vulneración de derecho a alguno de los integrantes de la comunidad universitaria (DDU-UDG, 2022). Cuando esta vulneración surja entre pares, no operará el desahogo de la queja, sino que solamente se brindará la asesoría sobre las instancias o vías a las que puede acudir para la atención adecuada de su asunto (DDU-UDG, 2022).

El contenido de la queja se dará bajo tres supuestos, en primer lugar, se debe precisar la información siguiente:

- I. Nombre completo de la persona presuntamente agraviada y su adscripción laboral o escolar;
- II. Si la persona presuntamente agraviada es menor de edad, el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones de la persona presuntamente agraviada;
- IV. Descripción de los hechos, estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron;
- V. Datos que permitan identificar a la autoridad presuntamente respon-

sable;

- VI. Los medios de prueba que en su caso ofrezca la persona presuntamente agraviada, incluyendo el nombre y los datos de localización de las y los testigos en caso de que los hubiera, y
- VII. Firma autógrafa o huellas digitales estampadas ante la presencia de dos testigos (DDU-UDG, 2022).

El segundo supuesto se configura cuando es presentada por una tercera persona, además de proporcionar nombre, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que se vea involucrada una persona menor de edad como presunta agraviada, se dará aviso a quien o quienes ejerzan la tutela, custodia o patria potestad, así como a las instancias involucradas en la defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

El tercer supuesto recae en que, una vez presentada la queja y esta no reúne los elementos o requisitos referidos, se darán tres días hábiles a la persona quejosa para que los presente. Cuando el contenido de la queja sea infundado o improcedente a juicio de la persona titular de Defensoría, se desechará la misma.

Se debe precisar además, que, dentro de su labor en la promoción de la cultura de paz y la prevención de violencias, la Defensoría de Derechos Universitarios cuanta con atribuciones para intervenir a través de herramientas de la justicia alternativa para remediar el conflicto, particularmente con sesiones de mediación o conciliación, esto antes de que se dicte la resolución o recomendación por parte de la persona titular de la Defensoría, gestionando oportunamente la aplicación de estas herramientas. No obstante, este esquema restaurativo y de facilitación tiene limitaciones jurídicas bien determinadas, específicamente en casos que involucren la violación grave a derechos universitarios, afectaciones a derechos de terceros, o bien, aquellos asuntos que determinen las leyes en la materia como no susceptibles, se excluyen para poder aplicar la mediación o conciliación (DDU-UDG, 2022).

Una vez establecido lo anterior, el proceso de justicia alternativa debe asentarse en un acuerdo, el cual contendrá los acuerdos alcanzados y se dará al asunto por terminado. En caso negativo o bien, si no se incumple el acuerdo, el o la titular de la visitaduría continuará con el procedimiento de queja de acuerdo a las etapas que marca el reglamento de la Defensoría.

Respecto a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú, tiene un marco rector especificado con base en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de dicha Universidad, que a su vez, le faculta con un reglamento interno de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes y personal administrativo; su mandato institucional le confiere competencia específica para atender, recibir y procesar: conflictos y denuncias relacionadas con las presuntas violaciones a los derechos universitarios de la comunidad universitaria, atender las denuncias sobre conflictos en que se vea involucrada la comunidad académica y garantizar responsablemente los principios que engloban a la autoridad universitaria (Universidad Nacional del Altiplano, 2017).

Como parte de sus alcances, su Reglamento (Universidad Nacional del Altiplano, 2017) describe que es un ente autónomo que le corresponde por el respeto a los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los órganos y servicios de la misma, con el propósito de evitar situaciones de discriminación, indefensión o arbitrariedad, manteniendo el principio de autoridad responsable.

Es así que cualquier integrante de la comunidad universitaria puede solicitar la protección de la Defensoría a través de las denuncias, reclamaciones, quejas o conflictos que deriven de la convivencia o actuación entre los integrantes de la comunidad universitaria, órganos, servicios administrativos, comisiones académicas u otras instancias, cualquiera sea su naturaleza, que operen en el seno de la Universidad o en nombre de la misma (Universidad Nacional del Altiplano, 2017).

La persona titular de la Defensoría Universitaria puede iniciar actuaciones sin la necesidad de denuncia, esto es, de manera oficiosa, cuando se advierta una conducta o situación que incumpla lo señalado en el Estatuto de la Universidad; de igual manera la totalidad de instancia e integrantes de la comunidad universitaria se encuentran obligados a colaborar, cuando así se requiera, con la Defensoría Universitaria, ya sea para comparencias o la intervención por escrito dentro de indagatorias. El Defensor Universitario podrá proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, para la promoción y defensa de

los derechos y libertades relacionadas a los miembros de la comunidad universitaria (2017).

Se puede concluir entonces que ambas defensorías poseen enfoques de defensa y protección a derechos universitarios que convergen en la atención a la totalidad de la comunidad universitaria, con exclusión en ciertas materias que por su naturaleza no forman parte de su marco de acción. Se precisa que, en todo momento, ambas instancias pugnan por una prevención de las violencias y de los conflictos per se, aplicando herramientas de justicia alternativa, ya sea la facilitación, la mediación o la conciliación, y de esta manera, apostar por un fomento y fortalecimiento a la cultura de paz.

Algunos retos para ambas Defensorías

Si bien ambas instancias presentan elementos en común a partir de la tutela y difusión de derechos universitarios, también presentan una serie de retos semejantes para afianzar su funcionamiento, estructura y los mecanismos de atención a la comunidad universitaria. Estos retos versan específicamente sobre la visibilidad de su accionar y la incorporación de las tecnologías de información y comunicación.

En primer lugar, la visibilidad de su accionar tiene un significado muy importante, ya que permite conocer la forma en que intervienen las defensorías, su marco normativo y funcionamiento. Esto, además de transformar la cultura institucional de sus respectivas instituciones educativas, dará un plus de confianza en su consolidación como ente protector de derechos universitarios.

Para efecto de lo anterior, es preciso que las instituciones implicadas, a la par de la difusión de la cultura del respeto a los derechos universitarios, también divulguen las funciones y atribuciones de las defensorías, a efecto de que la totalidad de la comunidad universitaria las conozca y sepa que, cuando una conducta o situación les genere un menoscabo a sus derechos universitarios, sepa bajo qué circunstancias solicitar la intervención de estas instituciones. Se precisa también generar una cultura de transparencia y rendición de cuentas como pilares fundamentales de la legitimidad, lo que invariablemente hará que la confianza entre la comunidad universitaria se fortalezca.

En segundo lugar, la incorporación de las TIC (tecnologías de información y comunicación) responde a una necesidad básica dentro de una sociedad globalizada y cada vez más digitalizada. Estas herramientas desempeñan un rol crucial dentro de los ambientes educativos, máxime si se pretende estar a la vanguardia en la optimización de procesos; es así que las defensorías no son ajenas a estos escenarios, independientemente de si hay o no una resistencia cultural al cambio.

Al tenor de esta situación, es una realidad que la inteligencia artificial es ya una realidad que se ha ido incorporando en los quehaceres diarios, desde el simple hecho de configurar un algoritmo de acuerdo con las necesidades, gustos e intereses de cada persona, lo que ha favorecido al desarrollo de esta herramienta y que ha impactado prácticamente en todos los ámbitos, mejorando sustancialmente aspectos que hasta hace unos años eran escenarios inimaginables.

La idea de incorporar estas herramientas y software especializados en los procesos de mejora de ambas instancias es precisamente para contribuir a la optimización de esquemas de comunicación, agilización y sistematización de procesos de queja y, de igual manera, el poder anticiparse al desarrollo de conflictos como forma de prevención, a partir del análisis de datos y antecedentes que permitan la configuración de algoritmos y aplicarlos oportunamente.

Conclusiones

Las Defensorías de Derechos Universitarios, además de ser las instancias adecuadas para la defensa y promoción de los derechos humanos universitarios, responden a una necesidad educativa, social e histórica ante las demandas de las comunidades universitarias, en este caso, de la Universidad de Guadalajara y de la Universidad Nacional del Altiplano – PUNO.

El análisis conjunto de estas dos entidades facultadas para la tutela y salvaguarda de los derechos humanos universitarios representó una reflexión valiosa para dimensionar atribuciones, alcances y funcionamiento de ambas defensorías, así como los retos comunes en sus respectivos contextos y el valor agregado que significan para las universidades de las

que son origen. Se destaca, de igual manera, la consecución de objetivos comunes en aras de la resolución efectiva de conflictos mediante herramientas de justicia alternativa y una evidente sensibilización y fomento en la cultura del respeto a los derechos humanos universitarios.

La estructura de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara recae en la persona que funge como titularidad de la Defensoría, una persona que interviene como titular de la secretaría y tres personas sobre las que recae la titularidad de las tres visitadurías, respectivamente; en el caso de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano, su estructura recae en la figura del Defensor Universitario.

El compromiso materializado en ambas instituciones por el respeto, protección y difusión de los derechos humanos universitarios es evidente y se visibiliza dentro de las políticas institucionales, lo que sintoniza toda la comunidad universitaria de sus respectivas instituciones educativas a concientizarse con la tutela de derechos universitarios y el privilegiar la resolución de conflictos asertiva a través de las herramientas de justicia alternativa, aspecto que potencializa y consolida la cultura de paz como eje de formación integral a las y los estudiantes.

Finalmente, es preciso señalar que, de manera esencial, ambas instituciones analizadas contribuyen también significativamente a la difusión de la prevención de las violencias, precisamente, a partir de la difusión y respeto de la cultura de paz, factores que propician la creación de ambientes de paz y la prevención del conflicto mediante estándares innovadores que no solamente influyen en el bienestar universitario, sino también en el bienestar personal y social.

Fuentes de consulta

- Arévalo Narváez, C. E. (2013). Los derechos humanos al interior de las universidades. En J. Carmona Tinoco, *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios. Homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor* (pág. 245). México D. F.: UNAM.
- Caro Benítez, M. (2021). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en

- Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155-179. doi:<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/3814/3131>
- DDU-UDG. (2022). *Secretaría General. Universidad de Guadalajara. Obtenido de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*: https://secgral.udg.mx/sites/default/files/Normatividad_general/RDDU%20%28Junio%202022%29.pdf
- DDU-UDG. (19 de Febrero de 2023). *Historia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de Universidad de Guadalajara*. Obtenido de <https://ddu.udg.mx/historia-de-la-defensoria-de-los-derechos-universitario-de-la-universidad-de-guadalajara>
- Defensoría UNAM. (2018). *Antecedentes de la Defensoría*. Obtenido de <https://www.defensoria.unam.mx/web/defensoria/defensoria-de-los-derechos-universitarios/antecedentes>
- Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trota.
- Guillén Romero, H. M. y Flores López, W. O. (2023). Desafíos de una educación inclusiva en los procesos de formación de estudiantes universitarios de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua (URACCAN) Recinto Bluefields. *Revista Científica de FAREM-Estelí*, (48), 145-163. doi:<https://doi.org/10.5377/farem.v12i48.17527>
- Haro Reyes, D. J., & Ramírez Frausto, F. A. (2021). Ombudsperson de los Derechos Universitarios. En D. J. Haro Reyes y M. Cervantes Medina, *Reflexiones sobre Derechos universitarios* (pág. 376). Guadalajara, Jalisco, México: Astra Ediciones, S. A. de C. V.
- Ministerio de Educación. (Julio de 2014). Ley Universitaria. Ley No. 30220. Obtenido de https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf
- Morales Reynoso, M., Fuentes Reyes, G., & Bernal Aguirre, J. (2017). *Los organismos defensores de los derechos universitarios en México una mirada desde la REDDU*. Universidad Autónoma del Estado de México y Ediciones y Gráficos Eón, S. A. de C. V.
- REDDU. (2023). *Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios*. Obtenido de <https://www.reddu.org.mx/antecedentes-div.html>
- RIIdDU. (29 de Noviembre de 2024). *Documentación oficial de la Red*. Obtenido de <https://www.riddu.org/documentacion-oficial-de-la-red>

- Universidad Nacional del Altiplano. (2017). *Reglamento de la Defensoría Universitaria*. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano - PUNO: <https://derecho.unap.edu.pe/storage/2023/07/Reglamento-Defensoria-Universitaria-1.pdf>
- Universidad Nacional del Altiplano. (2021). *Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano* . Obtenido de <https://transparencia.unap.edu.pe/documentos/ESTATUTOUNA2021.pdf>
- Valenzuela Miranda, G. A., & González Beltrones, A. V. (2020). Defensoría de los derechos humanos en el entorno universitario estudio de caso: Universidad de Sonora, México. *BIOLEX Revista Jurídica*, 61-73.

Capítulo 7

La Defensa de los Derechos Universitarios en Portugal desde la visión de las Universidades Universidade Da Beira Interior y Universidade Do Minho

José Esparza Hernández³²

Leonardo Daniel Torres de la O³³

<https://doi.org/10.61728/AE20253059>



³² Doctorante en el Doctorado en Derechos Humanos, maestro en Derecho Constitucional y Administrativo y abogado por la Universidad de Guadalajara, académico y secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios por la Universidad de Guadalajara.

³³ Doctorante en el Doctorado en Derechos Humanos, maestro en Derecho Constitucional y Administrativo y abogado por la Universidad de Guadalajara. Actualmente responsable de la Clínica Multidisciplinaria de Derechos Humanos de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Introducción

La defensa de los derechos universitarios, desde una visión general, es crear una institución que promueva y defienda los derechos humanos en el ámbito universitario a favor de las personas estudiantes. El crear una instancia independiente dentro de las mismas universidades resuelve la necesidad de apoyar a los estudiantes en sus diferentes situaciones donde puedan ser violentados sus derechos e intereses dentro del ámbito universitario.

Las defensas de los derechos universitarios requieren de instancias que gocen con independencia para que actúen con imparcialidad para garantizar esta defensa adecuada y lograr la eficacia de sus funciones. La Defensoría de los derechos universitarios es una figura que se ha replicado en diferentes países. El crear instancias que gocen con la libertad de actuación en favor de los derechos es una forma idónea de promoción y defensa eficaz de los derechos universitarios.

Portugal es un país que se rige bajo régimen constitucional, con reconocimiento de los derechos humanos y miembro de la Unión Europea. Este país reconoce al Defensor del Pueblo, entidad encargada de la defensa de los derechos humanos y la defensa contra otros organismos del Estado.

Este antecedente es origen de las propias defensorías en las universidades en Portugal, es decir, dentro de los propios estatutos de las universidades en Portugal se prevé esta entidad universitaria imparcial, así con libertad de actuación para la adecuada defensa de los derechos universitarios de los estudiantes portugueses. La defensa de los derechos universitarios es un tema que tiene relación en particular con el derecho a la educación; tiene una interdependencia con los diferentes derechos humanos.

El presente estudio por medio de una metodología explicativa, con la finalidad de presentar un análisis tendiente a proponer una discusión adecuada sobre este tema, en el cual se estudia las Defensorías de De-

rechos Universitarios en Portugal, pero en particular los casos de las universidades Universidade Da Beira Interior y Universidade Do Minho.

En este capítulo se abordó el tema de los derechos humano, así como el derecho a la educación en Portugal con relación a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como segundo tema abordar es la delimitación de las Defensorías de los Derechos Universitarios en Portugal las principales funciones que tienen en favor de la promoción, como defensa de los mismos, el papel de las Defensorías Universitarias en Portugal y por último bajo una metodología de estudio de caso se aborda las Defensorías de los derechos de los estudiantes de las Universidade Da Beira Interior y Universidade Do Minho, las cuales cuentan con la instancia universitaria con Defensorías de Derechos de los Estudiantes.

Los derechos humanos y derecho a la educación en Portugal

En Portugal se rige en la actualidad por un sistema constitucional y es miembro de la Unión Europea. Su actual constitución es resultado de la revolución de 1974, por la cual creó las bases para la creación de la Constitución de 1976. En esta constitución se establecen los derechos de las personas (Noguera, 2013).

En este sentido, el derecho a la educación es un derecho reconocido en la Constitución de Portugal, en los diferentes niveles educativos (Reis 2001). En su artículo 43, la propia constitución portuguesa establece la libertad de aprender y enseñar. En este sentido, la educación en Portugal tiene un origen en el sentido de libertad, así como un reconocimiento constitucional.

El derecho a la educación se puede abordar desde diferentes enfoques; en particular, es un derecho que también tiene una gran importancia en las relaciones que surgen entre los órganos que conforman una universidad y los estudiantes miembros de la comunidad universitaria.

Si bien es cierto que un gran acierto es hablar de la libertad de aprender, como lo estableció el constituyente de la Constitución de Portugal, sin embargo, es importante precisar que este derecho es interdependiente de otros derechos que pueden estar reconocidos en la Constitución de Portugal, como en los tratados internacionales.

Por ello es importante señalar que Portugal reconoce la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000; este tratado internacional crea una referencia para todos los países que conforman la Unión Europea. Marco internacional que establece los derechos humanos en los países que conforman la misma; el mismo se aborda para comprender los diferentes derechos que se relacionan con el derecho a la educación.

En este instrumento internacional igual resalta la importancia de la inviolabilidad de la dignidad humana, la cual tiene que ser respetada y protegida; por lo tanto, es obligación de los diferentes organismos dentro de la Unión Europea establecer las condiciones para su protección. Por lo tanto, la defensa de los derechos universitarios se relaciona con la defensa de la dignidad de las personas en el caso concreto de las personas estudiantes dentro del ámbito universitario.

En su artículo 14 de esta Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el derecho a la educación establece lo siguiente:

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

El derecho a la educación menciona que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente. Es decir, este derecho en Portugal tiene un reconocimiento dentro de su marco interno y dentro del marco internacional. En el marco del derecho portugués, la educación como derecho tiene diferentes visiones desde el ámbito interno e internacional; se habla de la libertad de aprender y enseñar. En el mismo sentido, la Carta Internacional nos menciona sobre el acceso al mismo.

De esta forma, la defensa de los derechos universitarios en Portugal se puede relacionar con el derecho a la libertad y el acceso; son elementos importantes para atender el sentido de la defensa de estos derechos. Es por ello importante relacionar la dignidad de la persona como base del derecho a la educación; el Estado garantiza este derecho por medio de garantizar su acceso y que el mismo pueda ser ejercido con libertad.

Por otra parte, en su título III, mencionado sobre la igualdad ante la ley y entre mujeres y hombres, en el artículo 21, menciona sobre la no discriminación, que prohíbe esta práctica en contra de cualquier condición que pueda afectar los derechos de las personas. En su artículo 26, menciona los derechos de las personas discapacitadas para poder establecer su vida dentro de la comunidad dentro de la Unión Europea.

En su artículo 43, señala que el defensor del pueblo europeo es una institución que busca la protección de las personas contra los organismos de la Unión Europea. Esta figura es un marco de referencia para establecer las defensorías de los estudiantes en las universidades de Portugal.

Además, en el título VI, este instrumento de derechos humanos europeo menciona sobre la Justicia, en su artículo 47, dentro de la tutela judicial efectiva; es el derecho de la Unión Europea, donde establece la efectividad del acceso a la justicia.

De esta manera, en el ámbito de aplicación establecido, el título VII menciona que está dirigido a las instituciones, órganos y organismos de la Unión. El artículo 53, menciona esta Carta Internacional, no se pueden limitar los derechos humanos en la Unión Europea.

El derecho constitucional y los derechos humanos en Portugal establecen una serie de derechos para las personas y su relación con las diferentes instituciones en Portugal; es referencia para entender el papel tan fundamental de las defensorías de los estudiantes en las universidades en Portugal.

Cabe mencionar que el reconocimiento de los derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la educación, tiene diferentes situaciones y problemas que pueden surgir en las acciones para su aplicación. Al llevar este derecho a la vida jurídica, pueden presentarse diferentes vulneraciones o violaciones y, a pesar de establecer las condiciones y los recursos para, en caso de controversias, el acceder a la justicia, sin embargo, los procesos y procedimientos pueden llegar a ser complejos para la aplicación de este derecho. “Sustan-

cialmente, los derechos universitarios se erigen como un complemento de los derechos humanos dentro del ámbito universitario, es decir, se ejercen y son materializados en el contexto de las universidades”. (Haro y Ramírez, 2021).

Para Haro y Ramírez es importante establecer a los derechos universitarios como parte del derecho a la educación, como se aborda desde la visión del derecho portugués; por lo tanto, este se relaciona con la visión de los derechos humanos, se complementan para poder ser ejercidos y aplicados en el ámbito universitario.

Los derechos universitarios a favor de las personas estudiantes, por lo tanto, desde el enfoque portugués, se pueden vincular desde este derecho a la educación, también desde el enfoque de derechos humanos. Es decir, igual que ambos, buscar proteger lo esencial para toda persona que se relaciona con la sociedad y la persona que es la promoción y la defensa de las personas, por lo tanto, en el caso concreto de las personas estudiantes.

De aquí la necesidad de crear instituciones defensoras de los derechos humanos; bajo esta premisa se puede mencionar que las creaciones dentro de las universidades de oficinas defensoras de los derechos de los estudiantes tienen una gran relevancia para la defensa y garantizarían los derechos humanos.

El ejercicio del derecho a la educación, en particular los derechos universitarios, para que sean una realidad, su promoción y su defensa, es necesario el abordaje desde el punto de vista del derecho interno en el caso de Portugal, así como complemento de los derechos humanos desde el enfoque de la Unión Europea. Además, el sistema jurídico portugués garantiza la protección de la dignidad de las personas, desde el ámbito universitario es importante es precisar estos derechos que benefician a los estudiantes que conforman la comunidad de cada universidad.

Las defensorías de los derechos universitarios en Portugal

De esta forma, para hacer referencia al tema de las defensorías de las universidades en Portugal, es importante señalar la autonomía dentro

de las universidades. La autonomía como facultad de las instituciones de enseñanza para garantizar la autodeterminación de las universidades en la aplicación de sus acciones necesarias para cumplir su fin, que es brindar el servicio público de la educación. (Silva, Rodrigues, Silveirinha, Mineiro y Felício, 2016).

En este país es importante señalar que en 1988 se precisó el concepto de autonomía universitaria en la constitución portuguesa; por ello cada una de las distintas universidades aprobó sus estatutos y normatividad interna. (Reis, 2001). Las universidades pueden establecer su propia normatividad para establecer su forma de organización y establecer derechos universitarios de aplicación interna.

Por ello, la autonomía universitaria es un elemento que permite a las universidades poder generar sus acciones para cumplir los fines de brindar la educación; por lo tanto, es un antecedente importante, ya que de los estatutos de la universidad crean los organismos de defensorías de los estudiantes.

Así mismo que se precisó en el subtema anterior, el derecho a la educación en Portugal es la libertad y el acceso a este derecho, pero sobre todo de enseñar; es un tema base para establecer la autonomía universitaria, para que las universidades en Portugal puedan dar el acceso a este derecho con un enfoque de derechos humanos. La autonomía universitaria se puede definir como un atributo de las universidades en Portugal, para que cumplan con el fin de dar el acceso a la educación y con la libertad para establecer sus acciones para dar este derecho a las personas estudiantes.

Las defensorías de estudiantes son una institución que se ha desarrollado en toda Iberoamérica; es una instancia para los estudiantes y la comunidad de las propias universidades, que tiene como finalidad la protección y defensa de sus derechos universitarios de los estudiantes. Para que esta entidad pueda llevar a cabo este propósito, las propias universidades las reconocen en su propia normatividad o estatutos.

Las defensorías de los derechos universitarios bajo la naturaleza de reconocer organismos que tengan facultades para promover y defender los derechos humanos, así como en lo particular los derechos de los estudiantes, es un claro ejemplo del compromiso de la universidad de

crear instancias con base a su autonomía. Esto permite la defensa de los derechos universitarios, también estas instancias cumplen con el garantizar la imparcialidad a favor de las personas estudiantes.

En diversos estudios sobre la función de las defensorías de los estudiantes en Portugal, los autores en este país mencionan las acciones que llevan a cabo. Se encuentran la defensa y promoción de los derechos universitarios, que se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. Asesoría y orientación: Las defensorías, el servicio de asesoría a los estudiantes relacionado con los diferentes aspectos de los derechos que se relacionan en los ámbitos académicos y administrativos. Entre unos ejemplos del apoyo a la comunidad estudiantil en Portugal, como son temas relacionados con su desempeño académico, los problemas con otros miembros de la comunidad (Coelho, 2015).
2. Mediación y resolución de conflictos: Como una ruta alterna, las defensorías ofrecen los servicios de mediación y resolución de conflictos, entre los problemas que pueden surgir en la relación de la comunidad universitaria, es decir, buscar diferentes alternativas para dar una posible solución a los conflictos que pueden ocurrir. (Vasconcelos, 2017)
3. Protección de derechos: Las defensorías en Portugal tienen esta función que se replica en los diferentes países; es la facultad que otorga la normatividad universitaria para poder buscar la protección de los derechos de su comunidad universitaria donde cumple su función. (Oliveira, 2016)

En este sentido, en el ámbito universitario, el rol en que se desarrollan las funciones de las defensorías de los estudiantes en Portugal, en particular a lo que menciona la Conferencia de Rectores de las Universidades Portuguesas (2019), son establecidas por medio de las defensorías de estudiantes y quien representa esta institución es el Defensor del Estudiante.

La Defensoría de los Derechos de los Estudiantes es instancia que se establece dentro de las universidades en Portugal, es un claro compromiso de las Universidades en este país para establecer una instancia que proteja los derechos universitarios en el ámbito universitario, para que este organismo cumpla su propia organización y que la propia normatividad universitaria establece sus funciones y la forma de designación del representante.

El titular de esta entidad también tiene una libertad de acción en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, por lo cual tiene funciones también cumplen con papel de defensa de los derechos de los estudiantes. Además, su imparcialidad es una garantía para los estudiantes pueden tener la certeza en la protección de sus derechos.

En el aspecto de su contribución, Sousa y Fernández (2018) mencionan que las defensorías aportan un cambio significativo en las condiciones escolares de los alumnos. Es decir, esta instancia apoya a los alumnos en temas académicos, prevención contra el acoso, así como un mayor sentido de comunidad dentro de las universidades.

Para Coelho (2015), las defensorías han tenido un papel importante en el contexto de la internalización, en un apoyo para los estudiantes extranjeros, sobre todo en temas de conocer el sistema educativo de este país, y con ello evitar una situación de vulnerabilidad.

Es decir, una defensoría es una instancia de la propia universidad con el fin de que los estudiantes tengan un ente imparcial en las defensas de sus derechos dentro de las instituciones educativas. El reconocimiento de los derechos humanos y universitarios necesita, para lograr ser efectivo, la promoción y la defensa de los mismos.

El defensor del estudiante en la Universidade Da Beira Interior

La Universidade da Beira Interior (2025) tiene más de 8000 personas estudiantes, distribuidos en cinco facultades (Artes y Letras, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería). Esta es la amplia oferta formativa; se divide en laboratorio, así como en un área de investigación de apoyo a la enseñanza y con una relación importante con la sociedad y el ámbito empresarial.

El Estatuto de la Universidad de Beira Interior establece la base orgánica de la propia universidad, es decir, determina las funciones y organización dentro del ámbito académico y administrativo. El mismo es reconocido por medio de la Orden Normativa número 10/2021. En esta misma normatividad de la presente universidad se establece la entidad del Defensor del Estudiante en la Universidade da Beira Interior.

En su capítulo VII, establece Asociaciones de estudiantes y Defensor del Estudiante, en particular el artículo 57 de esta normatividad señala los siguientes:

1. El Defensor del Estudiante es una entidad independiente cuya función es defender y promover los derechos e intereses legítimos de los estudiantes en el ámbito de la Universidad.
2. El Defensor del Estudiante es designado por el Consejo General, por períodos de dos años, y solo puede ejercer dos mandatos consecutivos.
3. El Proveedor es responsable de evaluar las presentaciones de los estudiantes sobre temas pedagógicos y asuntos administrativos relacionados y dirigir a los órganos competentes de la Universidad las recomendaciones que considere necesarias y adecuadas para prevenir y reparar las irregularidades o injusticias encontradas y mejorar los procedimientos en estas materias.
4. La actividad del Prestador se desarrolla preferentemente en colaboración con los Consejos Pedagógicos de las Facultades, la Asociación de Estudiantes y los Servicios de Acción Social, en los términos que establezca el Reglamento que aprobará el Consejo General.

En el presente Estatuto, la Universidad de Beira Interior reconoce al Defensor del Estudiante como órgano independiente; es claro que esto refiere que su actuación tiene libertad para llevar a cabo sus funciones, por lo tanto, la naturaleza de este organismo se relaciona con el defensor del pueblo que se reconoce en la Unión Europea. Es precisar esta característica, como se mencionaba anteriormente, es una garantía para los estudiantes que cuentan con una instancia para la defensa y promoción de sus derechos dentro de la Universidad.

En este mismo artículo menciona que el Defensor tiene la facultad para la revisión de los derechos de los estudiantes sobre temas académicos y administrativos dentro de la misma universidad. El rol que tiene en esta universidad es de suma importancia, es decir, en convertirse en un representante de los derechos e intereses de los estudiantes, el cual puede contribuir en resolver situaciones que se le presenten a los miembros de la comunidad universitaria desde un punto de vista con el personal docente en el tema del desarrollo de las diferentes actividades educativas,

así como el personal administrativo en temas que se da entre las personas estudiantes y los servicios que presta la universidad.

Cabe destacar la facultad de este organismo para emitir recomendaciones para proponer las mejoras para prevenir y reparar cualquier procedimiento dentro de la institución educativa. La emisión de recomendaciones es una forma de defensa de los derechos universitarios, ya que esta resolución está enfocada al caso concreto y a la situación, por lo que establecen una serie de líneas de acción para buscar la reparación de situaciones que pudieron vulnerar los derechos de las personas estudiantes.

En su ámbito normativo, el Defensor del Estudiante se encuentra dentro del Reglamento del Proveedor de Interior de la Universidad de Beira. Este reglamento establece la función de la defensa y promoción de las prerrogativas de los estudiantes frente a los diferentes órganos y servicios de la Universidad.

Este reglamento establece al Defensor del Estudiante con autonomía e imparcialidad para dar un servicio adecuado en la defensa de los estudiantes dentro de los ámbitos de la Universidad. Para ser considerado el Defensor, debe solo cumplir su función, así como contar con tener reconocida integridad moral y cívica.

En este reglamento, en el Artículo 10, se establecen las facultades del Defensor del Estudiante:

- a) Recibir y evaluar quejas y denuncias en relación con los Órganos y Servicios Universitarios, fundaciones y Entidades asociadas a él;
- b) Elaborar, para cada situación, un informe, que contenga un dictamen de recomendaciones, para ser presentado, según corresponda, a los Presidentes de los Órganos Directivos de las Unidades Orgánicas, al Rector o al Consejo General;
- c) Proporcionar información, previa solicitud de los Organismos y Servicios Universitarios, sobre cualesquiera cuestiones relacionadas con su actividad;
- d) Elaborar un informe sobre su actividad al final de cada semestre académico, remitiéndolo al Rector y al Consejo General.
- e) Proponer modificaciones de las normas y procedimientos vigentes cuando dificulten la interacción entre los estudiantes y otros agentes, o conduzcan a situaciones de falta de equidad entre el estudiantado.

El Defensor del Estudiante de la Universidad de Beira tiene las facultades para sustanciar las quejas y denuncias que presenten los estudiantes contra las diferentes áreas de la Universidad, así como aplicar las acciones necesarias para poder emitir informes y recomendaciones en relación con los hechos puestos a su consideración. Además, puede someter a consideración cambios a la normatividad, así como los procedimientos para garantizar la equidad entre la comunidad universitaria.

Esta entidad universitaria se erige como un defensor del interés de las personas estudiantes desde el ámbito de sus facultades, es decir, el poder establecer las situaciones a los estudiantes contribuye a la promoción de los derechos universitarios. Ya que en ocasiones la normativa universitaria y los derechos de los estudiantes tienen una tendencia a estar establecidos en diferentes ordenamientos jurídicos, al mismo tiempo se presta como un asesor a favor de las personas estudiantes.

En el ámbito de las quejas y denuncias, el Defensor del Estudiante se establece como una instancia universitaria, incluso como una instancia inicial que asesora a las personas estudiantes en los diferentes ámbitos académicos y administrativos. Establece, por lo tanto, acciones iniciales que pueden prevenir violaciones graves a los derechos universitarios.

Para cumplir su encargo, el Defensor del Estudiante de la Universidad de Beira puede colaborar con las entidades y, para una debida diligencia, puede establecer términos para las solicitudes que someta a otras entidades dentro de la universidad. También puede solicitar la intervención de la persona titular de la Rectoría y del Consejo General de la Universidad. Además, puede tomar medidas necesarias para poder hacer cumplir sus funciones ante los otros entes universitarios y debe emitir informes sobre sus actividades a los órganos dentro de la universidad.

De igual importancia, este reglamento establece la forma en que el Defensor del Estudiante puede intervenir conforme a los hechos que se pongan a consideración y sea justificada su actuación, las cuales se pueden clasificar de la siguiente forma:

- A. Quejas.
- B. Denuncias.
- C. De oficio.

El artículo 13 de este reglamento establece que las quejas o reclamos pueden presentarse por escrito y de forma oral; las mismas se asentará por escrito, pero siempre identificando quién somete a consideración el caso. Las etapas y las actuaciones se le darán a conocer al denunciante.

El Defensor del Estudiante también actúa en el sentido de que sus recomendaciones no tienen el carácter de determinaciones; las mismas son dirigidas a los organismos competentes para aplicar las acciones para garantizar los derechos de los estudiantes. Sin embargo, las recomendaciones son una guía de acción que establece una serie de criterios que se toman en cuenta de las diferentes instancias universitarias.

El Defensor del Estudiante en la Universidade do Minho

La Universidade do Minho de Portugal (2025) es una universidad, la cual se regula por medio del Régimen Jurídico de las Instituciones de Educación Superior. Está situada al norte de Portugal y tiene tres campus, que se conforman por diferentes facultades.

La Universidad de Universidade de Minho de Portugal cuenta con un estatuto que parte de su régimen normativo, en este mismo establece la Defensoría del Pueblo en su Título V, en el artículo 128, además que se establece las siguientes entidades para cumplir con sus funciones:

- a) El Proveedor Institucional.
- b) El Defensor del Estudiante.

El Proveedor Institucional es una oficina esta más vinculado con el aspecto de la defensa de los derechos del personal académico y administrativo de la universidad, apoya a los mismos en situaciones referentes a sus funciones dentro de la Universidad.

El Defensor del Estudiante está reconocido en el artículo 129, donde establece que las funciones son promover los derechos de los estudiantes universitarios y de atención de las quejas sometidas a su conocimiento, el poder mediar y arbitrar temas conflictivos por medio de la emisión de recomendaciones y con estas acciones el buscar mejorar el ambiente académico de la Universidad.

Igualmente, al Defensor del Estudiante de la Universidad de Beira Interior, el Defensor del Estudiante de la Universidad de Minho es una instancia inicial en favor de la defensa de los derechos universitarios. Es de suma atención de quejas y la facultad de mediar es una facultad que le permite ser una estancia garante de la defensa de los derechos e intereses justificados de los estudiantes.

Estas entidades, para cumplir sus funciones, cuentan con autonomía e independencia dentro de la Universidad; para garantizar su debido funcionamiento, no pueden ser parte los funcionarios en funciones de la propia Universidad, además de que deben actuar con debida diligencia para las instancias, deben atender las solicitudes y recomendaciones del Defensor del Estudiante.

Cabe destacar la facultad del Defensor del Estudiante de la Universidad de Minho, que se puede constituir como mediador y árbitro en diferentes circunstancias. Es una forma para resolver de una forma alterna cualquier situación dentro del ámbito de los derechos universitarios, es decir, ofrecen el servicio de buscar diferentes alternativas para la posible resolución de los conflictos.

Por lo tanto, esta instancia universitaria cuenta con la imparcialidad que se recoge de las diferentes instituciones defensoras de derechos humanos, esta cualidad es una forma que los estudiantes tengan certeza que cuentan con un defensor y asesor universitario.

Discusión y conclusiones

Los Defensores de los Derechos Universitarios en los diferentes países son garantes en la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los estudiantes, estas entidades son una garantía para las personas estudiantes puedan acudir a un área imparcial que sea parte de su universidad, pero con la certeza que esta instancia buscara la protección de sus prerrogativas.

La importancia de las instancias defensoras de derechos universitarios es una forma también de promoción, es decir, también estas entidades cumplen con generar programas para que los estudiantes conozcan sus derechos; la facultad de recibir quejas y denuncias se complementa con la

defensa que estas instancias tienen en favor de las personas estudiantes.

En este sentido, en Portugal, en particular en el caso de la Universidad de Beira Interior y la Universidad de Beira Interior, ambas de Portugal, establecen las Defensorías de los Estudiantes como órgano independiente dentro de la misma universidad; así mismo, cuentan con la libertad de actuación para establecer las acciones necesarias para la promoción y defensa de los derechos de los estudiantes.

En este sentido se pueden establecer las siguientes conclusiones:

Las defensorías de los derechos en las universidades es necesario plantearse desde su origen y su naturaleza es la promoción y defensa de los derechos humanos. Es por esto que, para entender la importancia de la función de estas entidades, es necesario realizar un análisis desde el enfoque de derecho humano, en particular cómo se han desarrollado en diferentes países como contextos. En el caso de Portugal, es importante delimitarlo desde el sentido del derecho a la educación; el mismo se desarrolla en la constitución y así también tiene este derecho su reconocimiento en el ámbito internacional.

El origen de estas instancias promotoras de derechos humanos en Europa se ve reflejado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la cual se reconoce la institución del Defensor del Pueblo como entidad que busca proteger a las personas contra la arbitrariedad de los diferentes órganos de Gobierno de los países que conforman esta unión.

En este sentido, la Defensoría de los Estudiantes en Portugal cumplen con esta defensa de los derechos humanos y universitarios de las personas estudiantes contra actos u omisiones que le puedan generar las instancias universitarias.

El derecho a la educación como derecho humano, así como la interdependencia que existe entre todos estos derechos, se tiene diferentes situaciones y problemas que pueden surgir por diferentes actos y hechos. El llevar este derecho a la vida jurídica pueden presentarse diferentes vulneraciones o violaciones y a pesar de establecer las condiciones y los recursos para en caso de controversias el acceder a la justicia, sin embargo, los procesos y procedimientos pueden llegar a ser complejos para la aplicación de este derecho. De aquí la importancia de establecer instan-

cias que promuevan y defiendan los derechos en el ámbito universitario.

Las Defensorías de los Estudiantes tienen que seguir cumpliendo con esta función tan importante que es la promoción y defensa de las personas estudiantes, estas instancias buscan el proteger la dignidad de las personas en el ámbito universitario.

La Defensoría es una instancia de la propia universidad con el fin de que los estudiantes tengan un ente imparcial en las defensas de sus derechos dentro de las instituciones educativas. El reconocimiento de los derechos humanos y universitarios se necesita para lograr ser efectivos por medio de la promoción y la defensa de los mismos.

La Universidad de Beira Interior, por medio de la creación del Defensor del Estudiante, establece este órgano independiente, cuya actuación tiene libertad para llevar a cabo sus funciones y que esta característica es una garantía para los estudiantes que cuentan con una instancia para la defensa y promoción de sus derechos dentro de la universidad.

En la Universidad de Beira Interior, se establece la Defensoría del Estudiante, con la función de promover los derechos de los estudiantes universitarios y de atención de las quejas sometidas a su conocimiento, el poder mediar y arbitrar temas conflictivos y, con estas acciones, el buscar mejorar el ambiente académico de la universidad.

En Portugal, en la normatividad universitaria, se ha establecido la instancia universitaria de la Defensoría de los Derechos de los Estudiantes, como una instancia imparcial, que puede recibir quejas y emitir recomendaciones para la defensa de los derechos universitarios en favor de las personas estudiantes.

En general, la promoción y defensa de los derechos humanos también requieren de instituciones que garanticen la protección de la dignidad de las personas. Las defensorías de derechos universitarios cumplen con esta función en favor de las personas estudiantes, por lo cual es un modelo que se replica en diferentes países y contextos por su gran aporte a los derechos humanos.

Fuentes de consulta

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Recuperado de: <https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12012P/TXT&from=ES>
Consultado el 06 de enero de 2025.
- Coelho S. (2015). O papel da defensoria dos estudantes nas universidades portuguesas. *Revista de Educação e Sociedade*, 21(4), 55-69. <https://doi.org/10.1590/reduces.2015.0210402>
Consultado el 06 de enero de 2025.
- Conferencia de Rectores de las Universidades Portuguesas. (2019). A importancia da defensoria do estudante nas universidades portuguesas. Conferência de Rectores de las Universidades Portuguesas. Recuperado de <http://www.crup.pt> Consultado el 06 de enero de 2025.
- Constitución de Portugal de 2 de abril de 1976. Recuperado de: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/PORTUGALConstitucion.pdf>
- Haro D. y Ramírez F. Ombudsperson de los Derechos Universitarios. En D. Haro y M. Cervantes (Ed.), *Reflexiones sobre Derechos Universitarios*. (Primera ed., pp. 11-30). Astra Ediciones.
- Noguera A. (2013). Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002013000200016.
- Oliveira F. (2016). A defesa dos direitos dos estudantes e o papel das defensorias universitárias em Portugal. *Revista Portuguesa de Educação*, 29(1), 112-130. <https://doi.org/10.26755/rpe.2016.02901> Consultado el 06 de enero de 2025.
- Silva J., Rodrigues C., Silveirinha C., Mineiro, J. Felício P. La escuela portuguesa en el siglo XXI. Autonomía y participación. *EDUCAR*, 52(1), 2016, 195-214. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3421/342143463011.pdf> Consultado el 06 de enero de 2025
- Sousa D. & Fernandes, M. (2018). A participação dos estudantes nas instituições de ensino superior e o papel das defensorias. *Jornal de Educação Superior*, 33(2), 45-59.
- Reis T. (2001) *Caminos y contradicciones de las (s) universidad(es) portuguesa(s)*. Recuperado de: [DialnetCaminosYContradicciones-DeLasUniversidadesPortuguesas245968%20\(1\).pdf](https://dialnetcaminosycontradicciones-de-las-universidades-portuguesas-245968%20(1).pdf)

Universidade de Beira. Estatuto de la Universidade de Beira Interior. Recuperado de: <https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/despacho-normativo/10-2021-159838337>

Universidade de Beira. (2025). *Historia y Símbolos*. <https://www.ubi.pt/Pagina/Historia>

Universidade de Minho. *Estatuto de la Universidade de Minho*. Recuperado de: <https://www.uminho.pt/PT/uminho/InformacaoInstitucional/Documents/Despacho%20Normativo%2015-2021%20Estatutos%20UMinho.pdf>

Vasconcelos J. (2017). Desafios contemporâneos para as defensorias de estudantes nas universidades de Portugal. *Revista de Políticas Educativas*, 39(3), 74-89. <https://doi.org/10.21803/rpe.2017.03903> Consultado el 06 de enero de 2025.

Acerca de los autores

Dr. Dante Jaime Haro Reyes



Abogado y maestro en Derecho, con especialidad en Administración de Justicia y Seguridad Pública, por la Universidad de Guadalajara de México; egresado del Centro William Perry for Hemispheric Defense Studies, Washington D.C. USA; maestro en Derecho (Magister legum) y doctor en Derecho por la Universidad de Heidelberg, Alemania. Cuenta con la Certificación Internacional en Cultura de Paz por el Centro de Estudios en Estrategia y Políticas Públicas de Buenos Aires, Argentina, y también tiene la Certificación Internacional en Educación para la Paz por el International Peace Institute y Fundación Pax Humana. Experto en Derechos Humanos, ha realizado diversas publicaciones, artículos, capítulos y obras colectivas. Miembro del Instituto Latinoamericano del Ombudsman. Profesor Investigador Titular y miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel II de CONACYT. Actualmente es el Primer Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara. Presidente de la Red Iberoamericana de Defensorías de Derechos Universitarios, RidDU.

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Economista por la Universidad de Guadalajara, maestro en Administración Pública por la Universidad de Nuevo México, Estados Unidos, y maestro en Sociedad de la Información y el Conocimiento por la Universidad Abierta de Cataluña, España. Concluyó los estudios de doctorado en Gestión de la Educación Superior, quedando pendiente la obtención del grado. Profesor titular del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, donde es catedrático de las Maestrías en Políticas Públicas y el Doctorado en Gestión de la Educación Superior. Cuenta con el perfil deseable del PRODEP y es integrante del cuerpo académico UDG-CA-127 Sector público: gestión, financiamiento y evaluación. En la Universidad de Guadalajara se ha desempeñado como director general de Enseñanza Media Superior, Coordinador General de Extensión Universitaria, Coordinador Ejecutivo (1993–1994) y Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (1998–2003 y 2010–2013), Vicerrector Ejecutivo (2003–2006) y Rector General (2013–2018).

Mtra. Mónica Ruth Medina Rivas

De formación Abogada, cuenta con maestría en Derecho por la Universidad de Guadalajara, y actualmente doctorante en el posgrado en Derechos Humanos de dicha institución, académica de esta Casa de Estudio y al día de hoy se desempeña como Primera Visitadora de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, desde el año 2019. Profesora Investigadora Asociada en la UdeG. Actualmente, cuenta con distintas certificaciones y diplomados, entre ellas la otorgada por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como prestadora de servicios para implementar los métodos alternos de solución de conflictos, la Certificación internacional en cultura de paz y gestión de paz vinculativa, Certificación Internacional en Educación para la Paz por el International Peace Institute y Fundación Pax Humana, Certificación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el programa “Formador de formadores”, Atención a víctimas, entre otros.

Lic. Miguel Ángel Rivera Cueva

Abogado y candidato a maestro en Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, con certificación ante el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como con certificación internacional en Educación para la Paz, por el International Education Institute for Peace y Pax Humana. Dentro de su formación académica continúa cuenta con el Diplomado Internacional en Cultura de Paz, el Diplomado en Protección de Datos Personales, el Diplomado en “Derechos Humanos: aproximaciones para su defensa”, el Diplomado en Juicio de Amparo y el Diplomado en Derecho Electoral. Ha participado como instructor y creador de cursos PROINNOVA para la comunidad académica de la UdeG, en diferentes centros universitarios de la red. Ha participado como conferencista y ponente en varios congresos y espacios académicos con temas relacionados a los derechos humanos y universitarios, así como en cultura de la paz. En la Defensoría de los Derechos Universitarios ha sido enlace representante en el CUAAD y actualmente en el CUValles.

Mtro. José Esparza Hernández

Abogado por la Universidad de Guadalajara, cuenta con una Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo por la misma Casa de Estudios. Actualmente, cursa un doctorado en Derechos Humanos. Ha realizado investigaciones en torno a la justicia transicional y la desaparición de personas. Desde 2011 ha colaborado con varias organizaciones no gubernamentales, asesorándoles en el litigio en Derechos Humanos. Fue asesor en estos mismos temas en el Despacho del Fiscal de Derechos Humanos. Cuenta con la certificación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco como prestador de servicios de métodos alternos, asimismo el Diplomado en Defensa Internacional de los Derechos Humanos por el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, además de la Certificación Internacional en Educación para la Paz del International Education for Peace Institute, así como diplomado en Cultura de Paz de la Universidad Metropolitana de Jalisco y la Comisión Nacional de la Cultura de Paz y la No Violencia. Actualmente, es el Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Dr. Enrique Arámbula Maravilla



Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, doctor en Derecho por el Instituto de Altos Estudios en Jalisco, maestro en Planeación de la Educación Superior, Abogado y Profesor de Carrera adscrito al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades e integrante del Núcleo Académico del Doctorado en Derechos Humanos y la Maestría en Derechos en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Candidato en el Sistema Nacional de Investigadores. Prestador de Servicios en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, adscrito al Centro Público de Justicia Alternativa número 243 “Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara”, acreditado por el Instituto de Justicia Alternativa en Jalisco. Cuenta con publicaciones, certificaciones y diplomados, nacionales e internacionales, en Derecho constitucional, Derechos humanos, Derecho académico, Cultura de paz, Medios alternos de solución de conflictos, Planeación, Calidad, inter alia. Ha impartido conferencias, cursos y unidades de aprendizaje de programas educativos de pregrado y posgrado de la Red Universitaria y en diversas instituciones de educación superior públicas y privadas.

Mtro. Francisco Antonio Ramírez Frausto

Licenciatura en Derecho por la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (2011-2016), Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad de Guadalajara (2022). Diplomado en Anticorrupción y Rendición de Cuentas, UdeG-FGE (2017). Diplomado en Victimología UdeG-USAID (2019). Diplomado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos IJA (2020) y diplomado en Juicio de Amparo (2021). Actualmente cursando el Doctorado en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Colaborador en el Cuerpo Académico consolidado Derechos Humanos y Estado de Derecho del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (2015-2023). Colaborador en el Cuerpo Académico Problemas Sociales Multidisciplinarios y Multifactoriales del Centro Universitario de los Altos CUALTOS-UDG (2020-2023). Autor y coautor de diversos artículos arbitrados y capítulos de libro en materia de gobernanza, atención a víctimas, derechos humanos, desaparición de personas, seguridad ciudadana, seguridad nacional y justicia penal. Actualmente, se desempeña como Jefe de Apoyo Técnico de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, donde también funge como Prestador de Servicios de Justicia Alternativa, certificado ante el Instituto Jalisciense de Justicia Alternativa (2022-presente).

Mtro. Victor Orlando Robles Ramirez



Licenciatura en Informática por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara, Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información por la Universidad Tec Milenio, egresado del William J. Perry Center for Hemispheric Defense, Washington D. C. (2017). Cuento con certificación como prestador de servicios de métodos alternos en solución de conflictos. Por el IJA (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco). Diplomado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Impartido por el IJA (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco). Diplomado en Derechos Humanos. Impartido por CEDHJ (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco).

Dr. Rubén Ortega Lozan

Abogado egresado de la Universidad de Guadalajara, con Maestría en Derecho Constitucional y amparo, doctor en derecho, certificado por SE-TEC de la Secretaria de Gobernación como instructor para todas y todos los operadores del Sistema Penal Acusatorio, cuenta con una estancia en la universidad Nacional de Córdoba, Argentina, dónde se certificó como Mediador mediante dicha Institución y el Instituto DIMARC, es profesor invitado para programas de pregrado y posgrado de la Universidad de Manizales, Colombia, becario del programa OASIS del Departamento de Estado del Gobierno Norteamericano y la University of San Diego, California, ha impartido ponencias y cátedras a diversas instituciones a nivel nacional e intencional entre las que destacan La Policía Nacional de la República de Colombia, cuenta con diversas publicaciones en materia de Seguridad, Derechos Humanos, Construcción de Comunidad y Resolución de Conflictos, al haberse desempeñado profesionalmente en dichas áreas estratégicas, como Coordinador de Procuración y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tototlán, Jalisco, sub director de la Dirección de Seguridad Pública y Bomberos de Ocotlán, Jalisco, Abogado del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco y Director de Supervisión de Derechos Humanos de la Fiscalía de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

Mtro. Leonardo Daniel Torres de la O



Actualmente, responsable de la Clínica Multidisciplinaria en Derechos Humanos de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, doctorante en Derechos Humanos en el Centro Universitario de Tonalá, abogado y maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Estancia de investigación en la Universidad de León, España, por medio del otorgamiento de la beca mixta de posgrado por el CONACYT, hoy Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Participación en el libro *Desafíos contemporáneos para la seguridad humana y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en México* y en el libro *Educación, Derechos Humanos y Acceso a la Justicia: Retos y Perspectivas*. Ponente en Congresos, Seminarios Nacionales e Internacionales, todas estas participaciones bajo el tema La responsabilidad patrimonial del Estado. Ganador del Premio CENEVAL en el Examen para el Egreso de la Licenciatura, edición 2016.

Los organismos protectores de derechos universitarios: análisis de las defensorías universitarias en Iberoamérica.

Se terminó de editar en mayo de 2025
en los talleres de Astra Ediciones

Av. Acueducto No. 829
Colonia Santa Margarita, C. P. 45140
Zapopan, Jalisco, México.

33 38 34 82 36

E-mail: edicion@astraeditorial.com.mx

www.astraeditorialshop.com

Esta obra es para considerarla como una herramienta académica que permite ampliar la visión de las personas lectoras respecto de la defensa y promoción de los Derechos Universitarios y la cultura de la paz en el plano iberoamericano, desde el ejercicio de la autonomía de las universidades seleccionadas para esta aportación.

ISBN: 979-13-87837-02-0



Consulta y descarga



**UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco



**DEFENSORÍA
DE DERECHOS
UNIVERSITARIOS**

